

236
205



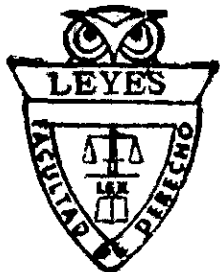
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS A LA REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
RODOLFO HERNANDEZ BRAVO



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

0271267 1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

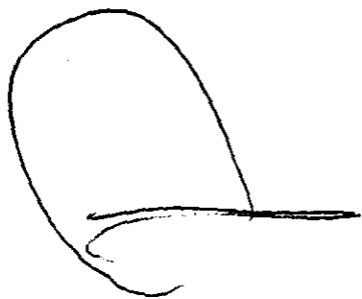
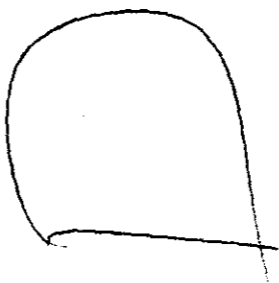


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 147
MEXICO


ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **RODOLFO HERNANDEZ BRAVO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ANÁLISIS A LA REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**", bajo la dirección del suscrito y del Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Guerrero Martínez en oficio de fecha 29 de octubre de 1998 y el Lic. Jorge Islas mediante dictamen de 11 de enero del año en curso, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 26 de 1999.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

lm.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
PRESENTE

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ANÁLISIS A LA REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" elaborada por el alumno **RODOLFO HERNANDEZ BRAVO**.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 11 de 1999.


LIC. JORGE ISLAS

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y Amparo
P R E S E N T E.

Distinguido Doctor.

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ANÁLISIS A LA REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", elaborada por el alumno **RODOLFO HERNANDEZ BRAVO**.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad de reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA, HABLARA EL ESPÍRITU."
Cd. Universitaria D.F., 29 de octubre de 1998.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Guerrero Martínez', written over a vertical line that extends downwards from the signature area.

Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez

A Dios,

por permitirme llegar
hasta este momento
y si es su voluntad,
seguir adelante.

A mi Madre,

por su apoyo y comprensión
en el transcurso de mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México; a la Facultad de Derecho; al cuerpo académico de esta máxima casa de estudios, que gracias a ellos, sería imposible el engrandecimiento del país y de uno mismo.

Muy en especial, al

Dr. Eduardo A. Guerrero Martínez,
por su sabia conducción.

**A mis amigos y compañeros,
de estudios y de labores, por
su apoyo y comprensión.**

INDICE

INTODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Epoca Precortesiana.....	6
1.1.1 Los primeros asentamientos humanos en el Valle del Anahuac.....	6
1.1.2 Análisis de la Demografía y forma de Gobierno en el Valle del Anahuac.....	12
1.2 Epoca Colonial.....	19
1.2.1 El Virreinato de la Nueva España.....	19
1.2.2 El gobierno en el Virreinato de la Nueva España.....	23
1.3 El México Independiente.....	33
1.3.1 Principios que dieron origen a la Independencia de la Nueva España.....	33
1.3.2 Preceptos Constitucionales, 1810-1900; en lo particular al gobierno del Distrito Federal.....	38

CAPITULO II EL MEXICO REVOLUCIONARIO Y POST-REVOLUCIONARIO

2.1 La Revolución y la Constitución de 1917.....	53
---	-----------

2.1.1 Principales ideas revolucionarias en la creación de la Constitución de 1917.....	53
2.1.2 El Distrito Federal en el texto original de la Constitución de 1917 y la influencia de otras naciones.....	63
2.1.3 Las Reformas del Distrito Federal en 1928.....	69
2.2 El establecimiento de las Delegaciones en el Distrito Federal.....	79
2.2.1 Antecedentes Legislativos de las Delegaciones.....	79
2.2.2 Creación de las Delegaciones en el Distrito Federal.....	87
2.3 Estructura Jurídico, Política y Administrativa del Distrito Federal; 1988 - 1994.....	91
2.3.1 Estructura del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal.....	91
2.3.2 Análisis de la Evolución Legislativa en el Distrito Federal.....	95

CAPITULO III

EL ACTUAL MARCO JURIDICO, POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 División Política del Distrito Federal.....	98
3.1.1 Las Delegaciones en el Distrito Federal.....	98
3.1.2 La figura del Delegado y sus Atribuciones.....	113
3.2 Forma de organización del Distrito Federal.....	117
3.2.1 Origen y Creación de las distintas Secretarías del Distrito Federal.....	117
3.2.2 Organización Actual de la Administración Pública del Distrito Federal.....	119
3.2.3 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....	130

3.3 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal..... 147

 3.3.1 Antecedentes de la Asamblea de Representantes, hoy Legislativa del Distrito Federal..... 147

 3.3.2 El Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal..... 157

CAPITULO IV

ANALISIS A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 Las Delegaciones en el Distrito Federal..... 173

 4.1.1 Análisis de la Propuesta de Elección del Delegado en el Distrito Federal..... 173

 4.1.2 Propuesta para un mejor otorgamiento de servicios, por parte de las Delegaciones en el Distrito Federal..... 182

4.2 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal..... 188

 4.2.1 Análisis de la Propuesta para la Elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal..... 188

 4.2.2 Propuesta para un mejor desempeño en el Distrito Federal..... 194

4.3 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal..... 197

 4.3.1 Facultades de la Asamblea Legislativa en la elección de los Delegados en el Distrito Federal..... 197

 4.3.2 Facultades de la Asamblea Legislativa en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal..... 199

 4.3.3 Facultades de la Asamblea Legislativa para un mejor desempeño en el Distrito Federal..... 201

CONCLUSIONES.....205

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

A lo largo de la historia muchas civilizaciones han surgido, algunas de ellas sobreviviendo por un basto periodo, otras, sin menos preciar su alcance histórico han sido de corta duración. Las civilizaciones clásicas como lo fueron la griega, la romana y aquellas de medio y lejano oriente, mismas que legaron a la posteridad su riqueza artística, arquitectónica, cultural y un sin número de medios, que apenas hoy día vamos descubriendo y sorprendiendonos lo civilizado y avanzado que no acabamos de dar crédito.

En occidente, unas de las civilizaciones más sorprendentes y avanzadas han sido la Azteca, la Maya, la Inca y otras. La civilización Azteca, raíz misma den lo que hoy conocemos como la nación mexicana, desde su origen hasta nuestros días, ha sido objeto de grandes convulsiones.

Por una parte, su surgimiento, luego su conquista, posteriormente su independencia y más allegado a nuestros días una Revolución política y social, que ha marcado el actual rumbo de la vida de esta nación y surgiendo de esa basta historia una amalgama de descubrimientos, que han sustentado y es la base para el México actual.

Punto esencial del presente trabajo constituye la evolución social, jurídica y política de la sede federal, así como de la ciudad de México o como se conoce en la actualidad el Distrito Federal.

La ciudad de México, desde su fundación más remota, 1325, hasta el último de los cambios, 1997, ha vivido un cambio en su marco jurídico y su forma de administración. Dichos cambios que datan desde su fundación, conquista, independencia, revolución y la actualidad, han sido objeto de adecuaciones en el mejor de los casos o de adopción de normas plenamente ajenas a la vida de esta ciudad. Los anteriores, transformaron la actividad política y jurídica de esta ciudad, en algunos casos dando leyes que eran inadecuadas a las costumbres y usos de este nuevo territorio, al igual creándose algunas que intentaron normar la vida de los habitantes y originando luchas sangrientas por el poder. La base jurídica que ostentó esta ciudad por más de un siglo es ahora retomada y enarbolada para un resurgimiento de las bases que constituyeron a la ciudad de México y luego a la sede de los Poderes de la Federación.

Los cambios antes señalados, son analizados desde un punto de vista histórico y jurídico, y que han servido de sustento para la elaboración de las propuestas de reforma del gobierno del Distrito Federal. Estos cambios proponen la elección de los titulares de las Delegaciones, del titular del Gobierno del Distrito Federal y la ampliación o modificación, de facultades o estructura del órgano legislativo del Distrito Federal. Las anteriores son punto esencial en el presente trabajo y son analizadas acorde a su vigencia y adecuación al marco jurídico existente y antes del año 2000.

Las anteriores han sido tratadas en apartado especial han sido señaladas, observando su exactitud o no para dar el tan ahnelado cambio en el Distrito Federal y en la ciudad de México y esperando la creación del estado treinta y dos o del Valle de México.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

El pasado es la fuerza viva y actuante que sostiene nuestro " hoy " .
No hay *actio in distans*. El pasado no está allá, en su fecha, sino aquí, en sí.

(José Ortega y Gasset)

Antecedentes Históricos

1.1 Epoca Precortesiana

1.1.1 Los primeros asentamientos humanos en el Valle del Anahuac

Al surgimiento de cualquier civilización antecede siempre una serie de acontecimientos entremezclados de fantasía y realidad, que aún hoy en día, resulta imposible comprobar su veracidad. Tal alquimia surge con una de las civilizaciones con mayor riqueza cultural, histórica e ideológica. La cuál constituyó pilar fundamental en la historia del nuevo mundo, es decir, la civilización de México-Tenochtitlan.

El presente trabajo, en este capítulo, se encuentra dividido para su análisis en dos vertientes:

- a) Un análisis histórico como fundamento principal, para llegar a entender la evolución histórica-jurídica de un sin número de instituciones y;
- b) Un análisis jurídico-comparativo con la ciencia del Derecho.

En el presente inciso hago mención de la evolución de esta civilización, desde su salida de Aztlán hasta el asiento definitivo en el Valle de Anahuac y demostrar sociológica y jurídicamente que era una sociedad plena misma que se constituyó como un Estado consolidado.

El origen de esta civilización surge con la emigración de una serie de distintas comunidades de un territorio denominado Aztlán, cuyo significado es: "Junto a las Garzas", del cual se deriva el gentilicio de Aztecatl ó Aztecas. La ubicación de dicho territorio resulta hoy en día una incógnita, presuponiéndose en la Alta California y emprendiéndose ésta en el siglo XII, en busca de su tierra prometida.

Dicho conglomerado estaba constituido, según Veytia "...por siete clanes unidos por una comunidad de lengua y de culto, los cuales eran los Yopicas; Tlacochalcas; Huitzanahuacas; Cihuatepanecas; Chalmecas; Tlacteapanecas e Itzcuintecas."⁽¹⁾

Durante el largo peregrinaje por gran parte de lo que hoy es el territorio nacional; "En Colhuacán se encuentran con otras ocho familias las cuales eran llamadas Matlatzincas; Tecpanecas; Chichimecas; Malinalcas; Chololtecas; Xochimilcas; Chalcas y Huexotzincas."⁽²⁾

Mencionado anteriormente, del nombre Aztlán se deriva un gentilicio y de igual forma, del nombre de su Dios Huitzilopochtli, llamado también Meccitli, surge el nombre de Mexicas.

Habiéndose analizado los distintos nombres que recibió este pueblo, la forma bajo la cual surgió y sus igualdades, una vez separada ésta de las ya mencionadas ocho familias o tribus, surge el primer órgano colegiado que dirigió el destino de este pueblo hasta su caída en la conquista, llamándose Consejo. Dicho órgano estuvo constituido por 4 miembros de la clase sacerdotal, encargándose de definir las distintas clases sociales, las

(1) M.MORENO. Manuel, "La Organización Política y Social de los Aztecas y otros Ensayos." Imprenta ROA. Cd. Juárez, Chihuahua. México. 1971. Pág. 33.

(2) CASTILLO LEDON. Luis, "La Fundación de la Ciudad de México. 1325-1925." Cultura. México. 1925. Págs. 13 y 14.

cuales eran la propia sacerdotal, la guerrera y los llamados macehuales y al igual regía la forma en que se gobernarían.

Varios años seguirían hasta un asiento provisional en Chapultepec, antes del definitivo en el Islote del Lago de Anahuac y de la fundación de su ciudad.

Con lo antes mencionado, se observa una simple comunidad regida por un orden teocrático-bélico y por consiguiente procederé a analizar esta comunidad desde el punto de vista sociológico-jurídico.

La forma de organización de esta comunidad se asemeja o puede encuadrarse al llamado Método Asiático de Producción, el cual se caracteriza por el cambio de un pueblo nómada a uno sedentario; de ser recolectores a ser agricultores y la influencia de un medio hidráulico para su subsistencia. Cabe hacer mención que plenamente no se encuentra una exactitud y sí grandes similitudes, una de ellas y punto medular para este estudio es el surgimiento del llamado Consejo.

Dicho órgano ejercía el monopolio del poder y en sus inicios fue presidido por la clase sacerdotal hasta la fundación de la ciudad de México-Tenochtitlan, cediendo después a la clase guerrera el mando de éste y de igual forma como guía espiritual.

Bajo la idea europea del Derecho de Conquista, este pueblo logró allegarse de medios y recursos para su fortalecimiento y como consecuencia un engrandecimiento de éste, surgiendo también algunos signos de supremacía, como lo es la poligamia.

Retomando la forma en que surgió esta comunidad, es resultado de una alianza de varias familias para conformar una sola. En primer término, surge la necesidad de conceptualizar la figura del Clan. "Algunos autores distinguen como grupo de parientes asentados perfectamente en su territorio."⁽³⁾

Por otro lado la conceptualización sociológica de la acepción de Tribu es; "...Por que varias gens forman una patria y de igual forma varias patrias forman una tribu, ésta se caracteriza por:

1.- Un territorio propio; 2.- Un dialecto particular; 3.- Ideas religiosas en común; 4.- Un consejo de tribus para tratar todos los asuntos comunes, compuesto por los sachem, guías religiosos y un caudillo para la tribu; 5.- El derecho solemne de dar posesión de su cargo a los sachem elegidos por las gens, así como los caudillos y; 6.- Algunas veces un jefe supremo, pero de escasas atribuciones, que viene a ser el germen del poder ejecutivo."⁽⁴⁾

Expuesto lo anterior, un clan se caracteriza por un lazo de unión plenamente familiar, por ser compuesto de parientes afines y consanguíneos; en una tribu, dicho lazo de unión no existe por estar compuesto de muy diversas personas. El punto en común es la determinación de un territorio propio.

Habiendo sido analizadas las características de las figuras antes señaladas, el punto en común es un territorio, éste, como elemento esencial para la creación de un Estado.

⁽³⁾ ANDRADE SANCHEZ. Eduardo, "Teoría General del Estado." Colección Textos jurídicos Universitarios. Harla. México. 1990. Pág. 23.

⁽⁴⁾ GOMEZ JARA. Francisco A., "Sociología." Decimonovena edición. Porrúa S.A. México. 1989. Pág. 139.

Por la forma de organización social de este pueblo se puede llegar a considerar como una sociedad sin Estado. Siendo el concepto tradicional de Estado dado por Jellineck: "Como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."⁽⁵⁾ Observando lo anterior, resulta obvio que esta sociedad carecía de un territorio durante su emigración. Considerando otro concepto del mismo autor: "...Consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. Forman el substrato de este Estado hombres que mandan y hombres que obedecen; pero el Estado posee además un territorio; mas si se considera el fondo de las cosas se vendrá a reconocer que este territorio es un elemento que va adherido al hombre."⁽⁶⁾ Resultado de lo anterior, el territorio resulta en *contraposición con relación en ambos conceptos.*

Sobre la base de los conceptos antes citados y en un muy particular punto de vista, considero que esta comunidad es ejemplo claro de una sociedad sin Estado, resultado de la ausencia de un territorio.

La figura de la sociedad sin Estado es tratada en la obra del Dr. Andrade Sánchez, caracterizándola de la manera siguiente:

- a) Parentesco: Existente entre los miembros de los clanes.
- b) Relación demográfica: Si existe un número mayor de población, existirá una mayor cohesión demográfico-política, puesto que el poder de la tribu se ejercita de un modo centralizado.
- c) Cultural: La existencia de una idea religiosa en común, lengua común, costumbres, etc.
- d) Territorio: Entendiéndose como el ámbito de espacio donde se ejercía el poder y por quien lo ejercía, siendo este administrativo, social y político.

⁽⁵⁾ M.MORENO. Manuel, Op. Cit. Pág. 28.

⁽⁶⁾ *Ibidem*. Pág. 26.

Resultado de lo antes expuesto, confirmo que esta organización social, aun antes de su asentamiento definitivo, era una sociedad sin Estado puesto que:

1o.- Fue constituida por distintas familias, dando como resultado a un conglomerado único.

2o.- Existió entre todas ellas una igualdad de culto, costumbres, cultura, etc.

3o.- La existencia de un órgano colegiado, encargado de normar la vida de esta sociedad y ejerciendo sobre de ella el control de mando y coaccionando la obediencia, resultando en forma implícita, el ámbito espacial de ejecución de esta normatividad, es decir, el Territorio.

1.1.2 Análisis de la Demografía y forma de Gobierno en el Valle de Anahuac

Una vez ya demostrado que el pueblo Azteca fue un Estado plenamente constituido desde sus orígenes hasta la fundación de su ciudad, procederé a exponer su surgimiento y analizando la organización demográfica y la forma e instituciones de gobierno imperantes en esta sociedad.

La fundación de la Ciudad de México-Tenochtitlan se enmarca en una serie de muy distintas fechas, estas fluctúan desde el año de 1318; por el padre Duran, hasta el año de 1327; por Siguenza, Gongora y Boturini. Encontrándose una concordancia en estas fechas y el calendario Juliano y dando como resultado el año de 1325, careciendo de día y mes, y siendo ésta correspondiente al año II Calli del calendario Azteca.

El nombre de la Ciudad de México-Tenochtitlán deriva de dos raíces; de Mextli, que significa "*Ombigo de maguey*" y homónimo de su Dios y de Tenoch, cuyo significado es "*tuna de la piedra*", nombre también del principal guía sacerdotal y primer jefe de la tribu al entrar al Valle de Anahuac.

Habiéndose fundado su ciudad y comenzando la ubicación y ordenamiento de este pueblo, en una región fangosa y rodeada del lago, comienzan a edificar unas plataformas en base a puntales sumergidos en el fondo de las riberas y con bases de carrizales, llamándose *Chinampas*. Estas uniéndose unas a otras con la tierra firme, comenzando la edificación y urbanización de esta metrópoli.

Consecuencia de lo anterior y el aumento de la población, tanto natural como allegada y el incremento de sus necesidades, surge la necesidad de una división para fines sociales, religiosos, políticos, bélicos y otros, lo cual se analiza a continuación.

“Durante el reinado de Acamapichtli y por el crecimiento de la población, la tribu se dividió en porciones o barrios y los cuales se llamaron Calpullis cuyos nombres son: Moyotla, al suroeste (hoy San Juan); Teopan-Zoquipan, al sureste (hoy San Pablo); Cuecopa, al noreste (hoy Santa María de la Redonda); Atzacualco, al noroeste (hoy San Sebastián).”⁽⁷⁾

“La etimología de esta palabra nos esta indicando que la idea a que corresponde es de índole territorial; encierra un significado relacionado más bien con el hecho de la ubicación que con el de parentesco. En efecto, calpulli, se deriva de la palabra calli, que significa casa y de pulli o polli, que da la idea de agrupación de casas semejantes; es igualmente denotativo de aumento. El significado más exacto de Calpulli es el de vecindario o barrio.”⁽⁸⁾

Por lo antes expuesto, el calpulli resulta distintivo de barrio, aunque estos gozaran, de manera independiente, una forma organizacional administrativa, religiosa, política y de costumbres, aunque siempre observando la centralización del poder. Por lo tanto, el Calpulli resulta ser la célula primigenia en la conformación de la nueva sociedad Azteca.

Resultado del incremento de la población y su lógica división en Calpullis, desde los orígenes de este pueblo, en cuanto a la forma de allegarse de bienes, en base a la fuerza y a la división de clases sociales, existente desde el Consejo y más acentuada en la ciudad, surge una división de bienes, tierras y sociedad para fines claramente marcados.

⁽⁷⁾ CASTILLO LEDON, Luis, Op. Cit. Pág. 66.

⁽⁸⁾ M.MORENO, Manuel, Op. Cit. Págs. 37 y 38.

Claro ejemplo surge en el esplendor de esta cultura en "...Una división de la tenencia de la tierra, la cual se dividía en:

1.- Propiedades de las comunidades. *Calpullallis*, *Altepetallis*; de carácter comunal.

2.- Propiedades de los nobles, *pilles* o *pipiltin* y *telecutzin*, tales como los *pillalli* y las *tepillalli*. Estas eran de carácter individual, se podían enajenar pero sólo entre los nobles y transmitir por herencia.

3.- Propiedades que podíamos llamar públicas: *Teopantalli*, para los templos; *milchimalli*, para gastos de guerra; *tlacocatalli* o *Tlacocamilli*, para el gobierno; *Tecpantalli*, que se destinaban para el gasto del palacio.⁽⁹⁾

Otra modalidad en la organización demográfica de este pueblo, más para cuestiones tributarias que para la propia distribución, fue la decimal y centesimal. Estas divisiones resultan ser ya observada en el Imperio Romano y en el Imperio Inca.

Resumiendo la institución del Calpulli como célula primaria en la organización social y por tanto demográfica, así como las consecuencias en la división de trabajo y tenencia de la tierra, se demuestra su importancia política. En este sentido resulta imperante definir la forma de gobierno que existió en el pueblo Azteca y que será descrita a continuación.

Algunos autores enuncian al Calpulli como la primera organización jurídico-política, en similitud al municipio; alejándose en gran medida a su concepción original en la sociedad. Pero este punto será visto más adelante.

⁽⁹⁾ *Ibidem*. Págs. 48 y 49.

La división político-administrativa imperante en el pueblo Azteca, resulta ser muy semejante a la forma de gobierno actual en México. En orden jerárquico aparece el Tlacatecutli, quien era el guía máximo; posteriormente el Tlatocan, órgano colegiado, antes conocido como Consejo y por último el Cihuacoatl, representante en la tierra de su Dios. Aunado a estas tres figuras o instituciones se da la Alianza con otros dos grandes señoríos, dando como resultado el llamado Imperio Azteca.

“La figura del Tlacatecutli o Hueytlatoani es el supremo señor quien gobernaba en conjunto con el Tlatocan. Ambas instituciones se forjaron plenamente en el proceso histórico de este pueblo.”⁽¹⁰⁾

El origen de esta figura, durante el peregrinaje y ya aún en la ciudad como tal, se basó en un régimen teocrático, transformándose en una monarquía con la participación del elemento militar y sacerdotal. El Tlacatecutli como órgano ejecutor del Tlatocan, compartía además la figura del Cihuacoatl o guía espiritual y surgiendo una separación de éste último con el paso del tiempo.

El primer Tlacatecutli fue Huitzilihuitl y, posterior a la muerte de Acamapichtli, la sucesión será en vía hereditaria bajo un sistema electoral plenamente constituido.

Dicho sistema de sucesión, vía electoral, consistió en nombrar al sucesor del rey, de un grupo de familiares cercanos a éste, éstos eran los hermanos, hijos y otros consanguíneos, de todos ellos sólo los cuatro primeros más cercanos al rey, tenían el privilegio

⁽¹⁰⁾ M.MORENO. Manuel, Op. Cit. Pág. 105.

de participar en la elección, realizada ésta por el Tlatocan, en caso de existir algún inconveniente se reemplazaba por otro con más derecho.

Las funciones de esta institución eran las de "...Supremos y meros Señores, tenían la jurisdicción civil y criminal, y toda la gobernación y mando de los pueblos de donde eran señores..."⁽¹¹⁾

Resumiendo lo anterior, esta institución fungió tanto como el representante de su Dios en la tierra, como el máximo órgano de gobierno y mando militar, así como encargado de los asuntos administrativos y judiciales.

El Tlatocan estando constituido en forma colegiada y de igual forma a su antecesor, el Consejo, y siendo compuesto por miembros de las clases sociales existentes en su momento. El de Tlatocan se constituyó por nobles y gente de la aristocracia y quienes resultarán ser miembros de las propias familias del rey o de los posibles sucesores.

"Las funciones del Tlatocan eran múltiples; en términos generales la función principal era auxiliar al Tlacatecutli y asesorarlo en los casos verdaderamente graves y que requieran especial atención. La existencia del Consejo supremo (Tlatocan) obedece a la necesidad de división del trabajo... Por tal motivo la índole de sus funciones era muy variada, pues eran al mismo tiempo legislativo, administrativas y judiciales."⁽¹²⁾

⁽¹¹⁾ Ibidem. Pág. 112.

⁽¹²⁾ Ibidem. Págs. 116 y 117.

Habiendo sido enunciadas las funciones del Tlatocan, éste es sujeto de comparación con el llamado poder legislativo, existente en nuestro sistema de gobierno actual. Resulta obvio que esta comparación es muy relativa, puesto que, como ya se mencionó, realizaba funciones tanto administrativas como judiciales y estas últimas, en la actualidad se atribuye al poder judicial y en la época precortesiana tanto este órgano como el propio Tlacatecutli ejercían dicha función e incluso existían otras personas con tal atribución, la cual era ejercida en menor grado y en distintas localidades.

La última y tercera institución de máxima jerarquía en el sistema gubernativo del pueblo Azteca es el Cihuacoatl. "Según Chavero, era en un principio simplemente el jefe de los sacerdotes de la diosa Cihuacoatl, madre del Dios Huitzilopochtli y una de las deidades más veneradas por los mexicas."⁽¹³⁾

Mencionado al inicio del estudio de las instituciones de gobierno, el Tlacatecutli aparte de ser el máximo órgano, comparado con el poder ejecutivo de un sistema de gobierno, era también el encargado de representar a su Dios en la tierra, surgiendo con esto una gran confusión entre el Cihuacoatl y el Tlacatecutli. Lo anterior surge con la elección del primer jefe, Acamapichtli, quien era sacerdote de dicha deidad. Por consiguiente, durante la evolución de este pueblo existe dicha confusión y a partir del periodo de Moctezuma I se dota de atribuciones políticas, judiciales y administrativas.

En lo que respecta a las atribuciones administrativas, éste se encargaba del buen uso de la hacienda pública, es decir, fungía como encargado de disponer o de observar el debido cumplimiento de todos los tributos recaudados de los pueblos que se encontraban bajo el dominio Azteca.

⁽¹³⁾ Ibidem. Pág. 119.

En el aspecto judicial, tenía la facultad de terminar las causas criminales que se le hacían llegar. Se observa que tanto esta institución, como el ya multicitado Tlacatecutli, ejercían funciones judiciales y resultaría demasiado tardado dar una explicación más detallada de éstas en ambas figuras.

Resumiendo lo antes mencionado, en relación a las principales instituciones Aztecas, es claro que existe una similitud con las instituciones existentes en una república, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la salvedad que el poder judicial no existía propiamente, sino que se daban facultades a los otros dos para ejercerlo y sí, una muy clara influencia de la religión, es entendible en una sociedad politeísta y en un sistema teocrático. Lo anterior es raramente observable en la actualidad puesto que, existe una separación de la religión y el Estado.

La demografía y la forma de gobierno en este periodo de la historia de México, resulta ser un campo muy amplio y vasto de estudio más cuidadoso, lamentablemente la característica de este trabajo sólo permite hacer una referencia histórica que sirva como antecedente a las figuras e instituciones, que a lo largo de la vida de esta nación y hasta nuestros días, siguen, sino vigentes, sí utilizadas en la vida del pueblo mexicano.

1.2 Epoca Colonial

1.2.1 El Virreinato de la Nueva España

Concluida la cruenta lucha por la conquista del imperio Azteca en manos de los españoles, encabezada por Hernán Cortés y un puñado de hombres llenos de ambición por las riquezas, oro y gloria. Cegados por estas ambiciones llegaron a destruir grandes obras de arte de esta gloriosa civilización y al mismo tiempo que su ambición los cegó, llegó con ellos una nueva religión, la católica. En nombre de la misma llegaron a realizar un sin número de actos inhumanos, a la fuerza de la espada y el dolor de la sangre, a imponer una nueva religión, la cual llegó a sincretizarse en una idea de religión muy sui generis en el nuevo mundo y comenzando una etapa de la historia en este territorio llamado, El Virreinato.

Siendo el 13 de agosto de 1521 es consumada la conquista española al pueblo Azteca, comenzando una nueva etapa en la vida de este pueblo bajo una nueva institución llamado, Virrey. Aún con la conservación de otras ya existentes y llamándolo a este periodo como la colonia o el Virreinato por un periodo de más de 300 años.

Propiamente dicho el llamado Virrey o Virreinato surge a finales de la primera mitad del siglo XV, la cual sustituye la figura del lugarteniente General. Ambas figuras son de origen aragonés y dicho cambio surge por la conveniencia de un concepto más adecuado a las funciones que desempeñaría en representación del Rey.

“Es posible que dos causas hayan originado la institución del Virrey, ambas conjuntas, o una u otra:

1) Que en la época señalada, que coincide significativamente con el fin de la dinastía en Sicilia, se quisiera distinguir diferencia entre el Lugarteniente General y el Virrey, reservando el primero para los reinos continentales y el segundo para los ultramarinos.

2) Que se quiso variar el término de Lugarteniente General al de Virrey para emplear una acepción más correcta, que correspondiera más a la realidad, que fuera más en consonancia con su jerarquía funcional.¹⁴⁾

Observando lo anterior, las instituciones de Lugarteniente General y Virrey, es causa de análisis la supuesta sinonimia entre ambas acepciones, resultado de una falta de interés en desentrañar la génesis de éstas y las causas por las que surgieron. Por su parte, el Lugarteniente General se constituyó por razones plenamente bélicas, siendo su función de máximo dirigente de las fuerzas armadas y en representación del propio Rey. Por lo anterior y por su importancia en la salvaguarda de las plazas conquistadas o recuperadas a la corona española, es investida esta figura con el carácter de ser un representante equiparable al rey. Por otro lado, el surgimiento de la figura denominada Virrey, la cual se conceptualiza en una muy variada gama de significados, surgiendo de una necesidad de equiparamiento más ad hoc a la institución del rey, la cual deriva, por su propia naturaleza, en una serie de más e importantes funciones, derechos y obligaciones, que las ya existentes y concedidas al Lugarteniente General.

Una de las diferencias sumamente marcadas entre ambas, aparte de la denominación, es el lugar de ejecución y residencia de estos; uno en continente y otro en ultramar. Cabe mencionar que un Virrey existió en Sicilia y un Lugarteniente General en territorio peninsular. Como caso de mención especial, existió un Virrey en una provincia de la propia corona.

⁽¹⁴⁾ RUBIO MAÑE. José Ignacio, "El Virreinato. Tomo I. Orígenes y Jurisdicciones y dinámica social de los Virreyes." Instituto de Investigaciones Históricas. U.N.A.M. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. 1983. México, D.F. Pág. 8.

El periodo Virreinal en los dominios españoles ultramarinos de occidente, comienza con el propio descubridor del continente americano, Don Cristóbal Colón, lo anterior con fundamento en las Capitulaciones de Santa Fe de Granada de 17 de abril de 1492 y subsecuentes, las cuales serán tratadas con mayor amplitud en el siguiente punto.

De manera paralela existieron dos instituciones, la llamada Audiencia General y la Capitanía General. Las anteriores, también de origen español y adecuadas a la Nueva España, nombre que recibió el territorio conquistado y con las siguientes características; la Capitanía General, de índole militar y dado a los almirantes de la armada con facultades muy precisas y la Audiencia General, como su propio nombre lo indica, de carácter administrativo, jurídico y político.

"La Real Audiencia de México; Esta a su vez subdivida en Gobiernos Capitanías Generales y en Gobierno, como Sigue:

- Audiencia de México: 1) Gobierno y Capitanía General de Nueva España;
- 2) Gobierno y Capitanía General de Yucatán;
 - 3) Gobierno y Capitanía General del Nuevo Reino de León;
 - 4) Gobierno de Nuevo México;
 - 5) Gobierno de Coahuila y;
 - 6) Gobierno de Sonora...

En el Gobierno y Capitanía General de Nueva España había, además de las Alcaldías Mayores y Corregimientos, los gobiernos locales siguientes:

1)Gobierno de la Nueva Veracruz; 2) Gobierno de Tlaxcala; 3) Gobierno del Estado de Marquesado del Valle, con residencia en la Ciudad de México y; 4) Gobierno de

Acapulco, que tenía adscrito el cargo militar de Castellano de la Fortaleza de San Diego y la Alcaldía Mayor de Tixtla.”⁽¹⁵⁾

Los diversos nombres y categorías que recibieron las distintas formas de gobierno que impero en las provincias de la Nueva España, serán tratados más minuciosamente en el punto que precede al presente, con este breve recorrido a las instituciones de gobierno, en un marco indicativo e histórico, resulta funcional para entender la evolución de estas, en algunos casos en beneficio y en otros en detrimento de la lengua española, pero que hasta nuestros días subsisten.

⁽¹⁵⁾ RUBIO MAÑE. José Ignacio, Op. Cit. Págs. 40 y 41.

1.2.2 El Gobierno en el Virreinato de la Nueva España

Durante el Virreinato de la Nueva España en territorio mexicano, existieron, al igual que grandes males grandes beneficios para los naturales, así como para aquellos pobladores, que con el deseo de emprender una nueva vida, llegaron a este país.

Como precedente al estudio de este punto, se hizo mención muy somera en el inciso anterior, de las instituciones que existieron para gobernar al nuevo mundo, las cuales fueron un sin número y de gran importancia, alguna de ellas, y otras de existencia muy efimera pero de trascendencia histórica para entender la legislación y la evolución de ésta, hasta nuestros días.

La primera figura de gobierno en enunciarse, mencionada anteriormente, es la del Virrey y su base en las Capitulaciones. Estas últimas otorgadas en gracia del navegante Cristóbal Colón en fecha ya mencionada. El concepto de Capitulación: "Es sinonimia de asiento, concreto, acuerdo, pacto o contrato, llamándose así la escritura pública dividida en párrafos o capítulos, a donde se hace constar las anteriores, estos asientos o pactos son mercedes regias, pues uno de los contratantes es el propio monarca hispano y el otro uno o varias instituciones privadas."¹⁶⁾

Las mencionadas mercedes regias concedidas a Colón consistían en: Para durante su vida y después de él muerto a sus herederos y sucesores de una en otro perpetuamente: a) Almirante de la Mar Oceana; b) Virrey y; c) Gobernador. Las anteriores, solo si llegase a descubrir nuevos territorios lo cual aconteció el 12 de octubre de 1492.

¹⁶⁾ MURO OREJON, Antonio, " Lecciones de Historia del Derecho Hispano-Indiano." Escuela Libre de Derecho. Miguel A. Porrúa. México. 1989. Pág. 35.

Lo anterior encuentra fundamento en el llamado Derecho de Conquista y en la bula papal de Alejandro VI de 4 de mayo de 1493. El 30 de abril de 1492 otorgan a Colón la Carta-Merced real, donde se le concede el atributo de soberanía, los cargos oficios, jurisdicciones, mercedes económicas, condicionadas al descubrimiento de tierras ultramarinas, ya mencionado, y en 1497 en Burgos se ratifica en forma de privilegio.

Lo antes citado, como el cargo de Virrey, se le fue atribuido a su persona, aunque en vez de gozar de gloria y fortuna en la historia, sucedió todo lo contrario, ya que a éste como a sus descendientes, se les fue privado. Llegado el momento de desconocerlo, solo se da hasta la consumación de la conquista en 1521. Cabe mencionar que varios años más tarde es reinstaurada la institución del Virrey.

A partir del 17 de abril de 1535 es nombrado Antonio de Mendoza, formalmente como el primer Virrey y hasta Don Juan de O'Donoju, el último en 1821, surgiendo el periodo virreinal con una gama muy amplia de reformas y modificaciones a las legislaciones ya existentes.

De las múltiples atribuciones o facultades de que eran investidos los Virreyes, cabe mencionar las siguientes:

- | | |
|------------|------------|
| a)Gobierno | c)Guerra |
| b)Justicia | d)Hacienda |

a) GOBIERNO

Cabe mencionar que, "se distinguía en el gobierno de los Virreyes el superior gobierno y el gobierno inmediato."⁽¹⁷⁾

En el llamado superior gobierno solo eran atendidos los asuntos del propio virreinato, al igual ejercía un poder coercitivo, obligaba a cumplir las disposiciones del mismo, llegando incluso a invadir esferas de competencia de otros órganos del virreinato. En relación al gobierno inmediato, este se ocupaba de los asuntos propios del lugar de residencia o del lugar de ejecución, al igual de las colonizaciones y nuevos descubrimientos, premiando a estos últimos acorde a la legislación existente. Del otorgamiento de tierras; creación y mantenimiento de vías de comunicación. Por otra parte, tenía la representación del rey en los asuntos de orden eclesiásticos, como son: mantener viva la fe católica, mantener una armonía entre toda la grey católica, siendo ésta, en las distintas ordenes religiosas y seculares, así como con la sociedad que auxiliaba a estas y otorgar las autorizaciones convenientes para la edificación de iglesias, conventos, escuelas, etc.

Se deduce de lo anterior, que la primera era encargada de obligaciones únicamente de índole administrativo y el segundo, al igual que el anterior, administraba en grado superlativo en un área determinada o en cierta jurisdicción.

b) JUSTICIA

En dicho ramo, el Virrey, tenía una calidad administrativa y de observador del debido cumplimiento de las leyes como de las reales cédulas. En su carácter administrativo de

impartición de justicia, presidía la Real Audiencia, la cual estaba dividida en salas; nombraba alguaciles; escribanos y porteros internamente. En forma excepcional conocía de las demandas contra los naturales y los procedimientos de segunda instancia.

El Virrey en esta área, era solo una figura de formalidad, puesto que era el que presidía la Real Audiencia y ostentaba la representación del Rey en los dominios ultramarinos.

En los restantes dos apartados de guerra como de hacienda, las facultades que se ejercían fueron propias al mismo cargo, ya que como máximo jefe de las fuerzas armadas, era encargado de dictar las normas que los regían y dar nombramientos extraordinarios. En lo relativo a la hacienda, como se observa, cada gobierno dictaba las leyes encargadas de la recaudación de los impuestos y procurar la aplicación de éstos en beneficio de la comunidad.

Prosiguiendo con el orden jerárquico existente, se mencionan las Reales Audiencias y Chancillería, aunque pareciera ser dos instituciones distintas, la Chancillería pertenecía a la Real Audiencia.

"La voz Audiencia procede de la función auditiva- de ahí el nombre de oidores que reciben los magistrados- en cuanto los jueces escuchan las alegaciones de las partes litigantes y tras las oportunas pruebas testificales y documentales, pronunciaban la correspondiente sentencia o fallo."⁽¹⁷⁾

⁽¹⁷⁾ DOUGUAC RODRIGUEZ, Antonio, "Manual de Historia del Derecho Indiano." Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. C.U. México, 1994. Pág. 106.

⁽¹⁸⁾ MURO OREJON, Antonio, Op. Cit. Pág. 235.

Como detalla el concepto antes citado, la Audiencia era un órgano colegiado encargado expresamente para la debida impartición de justicia. Llamada de tal forma por la naturaleza del desahogo de pruebas, principalmente las testificales, es decir, de manera verbal, por tal razón los integrantes de la misma recibían el nombre de oidores. Siendo este órgano, el encargado únicamente de conocer de los litigios en segunda instancia, puesto que en la anterior, conocían los cabildos y los cuales serán analizados oportunamente.

Antecedieron a la primera Audiencia en Indias un Tribunal formado en 1509 por los jueces de apelación de la Isla Española, fechado en 1511 en Santo Domingo, para controlar el correcto actuar de D. Diego de Colón.

La primera Audiencia y Chancillería Real de México, surgen por cédula real de 13 de diciembre de 1527 con ordenanzas dadas el 20 de abril de 1528 y de 1531 con ordenanzas dadas en Madrid a 12 de julio de 1530. Ampliando esta institución, cabe hacer mención que existieron las Audiencias Virreinales, Pretoriales y las Subordinadas.

En el caso concreto de la Audiencia y Chancillería Real de México, por su propia y especial naturaleza, es de las llamadas Virreinales, con sede principal en México. Este órgano jurisdiccional, según algunos autores, estaba constituido por más de una decena de distintas personalidades, entre las cuales resalta la del Teniente de gran Chanciller y la del Regente, sin menos preciar a los demás integrantes de la misma y siendo esta última uno de los objetos principales del presente trabajo.

De las facultades y funciones que desempeñaba este órgano, resulta ser idénticas a las que desempeñaba el Virrey, en lo particular interesa la impartición de justicia.

Ya citado en varias ocasiones, conocía de procesos en segunda instancia, ejemplo de ello eran las apelaciones en contra de sentencias de primera instancia, dictadas por alcaldes, gobernadores, corregidores y todos aquellos que tenían facultad para dirimir controversias. Presidía esta institución el propio Virrey acompañado de ocho o doce miembros, llamados oidores y demás, algunos ya mencionados y otros omitidos por su relativa importancia.

Parte del nombre de la Audiencia era Chancillería Real, este último derivado de una función administrativa y llena de solemnidad, al mismo tiempo, elemento indispensable para la certificación de los actos emanados de la Audiencia. Lo anterior proviene de la figura del Teniente de Gran Chanciller, personalidad de capa y espada, miembro de la fuerza armada y encargado de la guardia y custodia del sello real. Este instrumento era enviado por el propio Rey a algunos de sus dominios de manera muy excepcional y, recibiendo tratamiento en su recepción, de forma igual a la de la persona del Rey. Ejemplo de esto, era recibido desde distancia considerable, escoltado con caballería y montado en mula, siendo acogido por el Virrey, prebendados de la iglesia y gente de la nobleza.

Esta nomenclatura solo existió en la Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España, con residencia única en la ciudad de México y coexistiendo otras más en la Nueva España pero careciendo de tal privilegio.

Al igual que la Audiencia y la Chancillería, existió la figura del Regente. La anterior, en sus orígenes era un miembro más de la Audiencia, con funciones sin mayor importancia, que meramente administrativas. Era encargado, en penúltimo grado descendente, de llevar cierto control en el procedimiento que se realizaba en la Audiencia.

Es de especial mención, que dentro de este órgano jurisdiccional, existieran ciertas discrepancias en la facultad de quien ordenaba a la misma, esta lucha por el control surge de parte del Virrey y la calidad del presidente de la Audiencia. Lo anterior, en el caso particular de la ciudad de México, puesto que el Virrey, era quien presidía ésta, pero también recibía el cargo de presidente, desembocando en ciertos altercados entre éste y los oidores y a su vez con los demás miembros de la Audiencia investidos con cierta autoridad.

Consecuencia de lo antes mencionado en junio 20 de 1776, en las llamadas reformas borbónicas, Carlos III dicta nuevas instrucciones al Regente, a efecto de realizar una separación de poderes entre los oidores, el presidente de la Audiencia y el propio Regente. Entre aquellas, la más importante y de gran trascendencia, fue la de presidir la Audiencia en ausencia del presidente, y en el caso de México, el Virrey. Al mismo tiempo encargado de los asuntos contenciosos y económicos; de poder integrar la sala de lo civil como de lo criminal, en forma extraordinaria, salvo aceptación del Virrey. Además de las anteriores, de ser un observador del buen cumplimiento del procedimiento, es decir, dar cuenta del tiempo del debido desahogo de pruebas, admisión de las mismas y control de las actas, al igual del control de la seguridad jurídica del procesado y de los derechos de los súbditos ante el Virrey y de llevar un control de las penas impuestas a los reos.

Otra de las instituciones que gobernó en la Nueva España fue la denominada Cabildo o Municipio, también denominado ayuntamiento, regimiento y otros con igual conceptualización.

En primer término la acepción de cabildo deviene del latín Capt, que significa cabeza, deriva de ello el principal para gobernar. Aplicable ésta en las reuniones que se realizaban al término de la misa dominical, en la parte posterior de la iglesia principal, lugar

donde se elegía a un representante de esa comunidad para que sirviere de intermediario ante las autoridades de la corona en aquellas provincias. He ahí el primer antecedente de esta institución de gobierno en las provincias españolas.

Otra de las acepciones es el Municipio. "Los municipios en las Indias Occidentales y Orientales hispanas tienen un claro precedente Castellano-Leonés. Son instituciones de gobierno local o ciudadano. Las poblaciones hispanas pueden clasificarse en realengas y de señorío; en aquellas es el monarca quien directamente se comunica con el pueblo y en éstas el rey lo hace indirectamente, es decir, a través del correspondiente señor. Las poblaciones de señorío a su vez pueden ser: eclesiásticas, nobiliarias o de orden militar... En el nuevo mundo todas las poblaciones son realengas... También las poblaciones por su importancia administrativa pueden dividirse en ciudades, villas y lugares, cada una de las cuales cuenta con su correspondiente municipio rector, pero cuya composición interna varía conforme a su valoración intrínseca."⁽¹⁹⁾

Lo anterior se explica en que el origen del término Municipio, surge en los reinos de Castilla y León, pertenecientes a la Corona Española. Esta institución fue traslapada a conveniencia de los conquistadores en territorio de la Nueva España, para poder ejercer un dominio directo y, en caso especial, personal sobre los territorios colonizados y realizando actos en beneficio, sólo algunos y otros en perjuicio de los naturales. Es aplicable que las poblaciones son realengas, puesto que en estas circunstancias, era el Virrey quien tenía la comunicación con aquellas, en representación del Rey.

⁽¹⁹⁾ MURO OREJON. Antonio, Op. Cit. Págs 223 y 224.

"Dentro de la clasificación general de *ciudades, villas y lugares*, aquellas primeras podían ser metropolitanas o sufragáneas, sedes respectivamente de un arzobispo u obispo. También, virreinales, audienciales o de residencia de un gobernador..."⁽²⁰⁾

De lo anterior se demuestra que en el momento de la fundación de la Ciudad de México, ésta se dio por razones tanto administrativas, políticas, jurisdiccionales, demográficas, eclesiásticas y otras. Ocurre en primer orden al crearse al cabildo o municipio de México dentro del territorio del Marquesado del Valle, anotación realizada en el cuerpo del punto anterior, resultando que concurrían la residencia del Virrey y de la Audiencia Real y, por la residencia del representante y jerarca de la iglesia católica en él, conjugándose con un máximo de población y centro administrativo del comercio, surge en una amalgama de todo lo anterior la decisión de la corona de fundar la Ciudad de México.

Aclarando los distintos conceptos ya mencionados, cabildo proviene de *capt.*, cabeza; *Municipio*, de igual forma de *municipium*, de *munus*: (Oficio u Obligación) y, *capere*: (Tomar); *Ayuntamiento* del latín *ayuntare*, de *adjuntum*, de *adjungere*, de *ad* y *jungere*: (unir, estar unido). De todo lo anterior, tanto municipio como cabildo, resultan sinónimos de una institución gubernativa y ayuntamiento como la figura u órgano bajo la cual se ejerce la administración del municipio.

Una vez aclarado todo lo anterior, el término jurídico sería municipio, el cual se asentó en la Ciudad de México y siendo llamado, en forma errónea y personalmente, Cabildo de la Ciudad de México y prosiguiendo con el mismo hasta nuestros días. La organización contemplada dentro del Cabildo era administrativa, ejemplo de ello es el urbanismo,

⁽²⁰⁾ Ibidem. pags 227.

abastecimiento, registro, salubridad y educación. En los aspectos jurídicos, políticos, religiosos y demás.

Resumiendo todo el anterior análisis y en especial la forma de gobierno de la Ciudad de México, punto esencial del presente trabajo, la figura del llamado cabildo, cuyo término correcto es el de Municipio y la institución del regente dentro de la Audiencia, la cual en el siglo XVIII la presidía, surge una confusión en la terminología del mismo y de quien presidía el cabildo, siendo llamado regidor. Surgiendo con ello la confusión hasta nuestros días entre el regente y el regidor y su concepto, como quien suple al Rey, concepto erróneo aplicado en el Virreinato, puesto que era el regente quien suplía al Virrey o al presidente de la Audiencia.

Por lo antes explicado, observo que ha raíz de un deterioro en la correcta forma de expresarnos y en la confusión, consecuencia de un abuso por parte de los conquistadores, en imponernos términos como instituciones de origen muy distinto al nuestro. V.g. Está la confusión del termino regente y regidor.

1.3 El México Independiente

1.3.1 Principios que dieron origen a la Independencia de la Nueva España

Tiempo después de la consumación de la conquista a una comunidad muy distinta a las conocidas en el siglo XVI en Europa, en manos del pueblo español, ésta llevada acabo por medio de la fuerza y a costa de un derramamiento de sangre sumamente inútil, a una civilización con un gran adelanto social, político, jurídico, cultural; solo por mencionar algunos, que en mucho varía con algunas civilizaciones europeas y además de ello con una bandera que enarbolaba una supuesta paz y verdad única en la religión, la cual distaba mucho con la que se practicaba y en ocasiones impuesta o admitida, tanto benévolutamente como por la fuerza y en reciprocidad del auxilio de los sacerdotes a ellos o como resultado de un chantaje y represión física y moral, da como resultado una nueva raza, con el noble espíritu del natural y con la fuerza y el celo del conquistador y el resultado de la misma, es la raza mexicana.

A partir del siglo XVI surge una nueva forma de gobierno y un modo de hacerse llegar nuevos territorios, que conformarían uno de los reinos más extensos del mundo, el Reino Español. Uno de ellos fue el Virreinato de la Nueva España, surgiendo con él una nueva forma de gobernar, la cual con algunos muy grandes aciertos y al igual con grandes errores, el mal llamado periodo colonial. El cual se caracterizó por estar constituido de una gama de razas y personas muy distintas.

Habiendo sido tratado en el punto anterior, la forma de gobierno de la Nueva España, se mostró algunas de las principales instituciones, así como de sus obligaciones y facultades, actores principales de este gobierno. A consecuencia de esto surgió gran

descontento entre los propios españoles y la gran diversidad de razas, que estuvieron subyugadas a un gobierno despótico y tiránico de la corona como de los virreyes, dando como resultado el nacimiento del espíritu de independencia, no sólo por parte de los naturales, sino también de las demás razas y castas que conformaban el pueblo mexicano. Punto que es analizado junto con otros que considero, al igual que algunos autores, fuente de la llama de independencia.

Lucas Alaman, Bustamantes, al igual que otros historiadores han hecho mención en sus obras, siendo nacional o no, de acontecimientos ocurridos antes, durante y después de la lucha armada de independencia y de las vivencias del pueblo mexicano durante el Virreinato. Estas obras han llegado a convertirse en ocasiones en divinidades, llenas de virtudes y mártires de un gran sacrificio, no sólo a los insurgentes nacionales sino también a los extranjeros que nos gobernaban y encontrando entre ellos, una obra la cual es desarrollada en base a un análisis sociológico-histórico de las causas que originaron la lucha armada. La obra "Principios Críticos sobre el Virreinato de la Nueva España y sobre la Revolución de Independencia", del historiador Agustín Rivera, es en la que baso el desarrollo del presente punto.

Este autor divide su obra en marcos históricos, culturales, de civilización, económicos, políticos, sociales y jurídicos. Uno de éstos es la mencionada alianza de los pueblos indígenas con los conquistadores españoles.

Esta crítica surge porque el pueblo Tlaxcalteca se une a los españoles en la lucha en contra del pueblo Azteca, gracias a la cual surgen dos frentes de batalla, dando como resultado la caída de Tenochtitlan.

Al mencionarse la caída de este pueblo que no se da por una conquista, sino por una alianza, sin surgir gran lucha en contra y sí, una aceptación abnegada, se omite que con justa razón es admitida la presencia del extranjero al ser considerado como la representación personal de su Dios, el cual regresaría de oriente y a raíz de ello, surge la confusión de éstos al considerar hecha realidad su leyenda, despertando una cruel y trágica realidad de muerte, sangre y horrores, que distaban en mucho de la magnánima imagen de su Dios.

Esta confusión origina gran controversia entre los historiadores y aquellos que intentaron solapar una masacre inhumana en contra de una raza que, en sus inicios no opuso resistencia, dando la supuesta alianza. Por ello, esto resulta una de las primeras causas que, en herencia de los primeros pobladores y por mas de tres siglos, llega a esta comunidad la sed de venganza y el deseo de una libertad de los españoles como de España.

Otro juicio crítico, resulta ser un análisis sociológico, de una supuesta amalgama perfecta de las distintas razas y castas que coexistían en este territorio.

Lo anterior se desprende que, a juicio de algunos autores, todo el pueblo mexicano vivía en comunión sin que existiera discrepancia alguna y que se encontraban en pleno acuerdo de ideas y con las normas que existían y que los regulaba en su vida diaria. Lo anterior resulta plenamente falaz, puesto que existían viviendo conjuntamente pero no en concordancia y sí, en grupos plenamente delimitados y segregados unos de otros V.g. naturales, españoles, criollos, mestizos, negros; estos últimos traídos a la Nueva España en calidad de esclavos; la amarilla y los indios, al igual de los negros y como comerciantes.

La existencia de esta sociedad compleja, con ordenamientos que diferían unos de otros, con distintas clases y castas, resulta ilógico pensar que convivían en toda comunión, en ejemplo de lo anterior surgen distintos enlaces, algunos legales y otros no, entre los españoles y las naturales; con las mujeres de raza amarilla, de raza negra y sus descendientes. De igual modo de parte de las mujeres españolas con los varones de las distintas razas, esto último de manera muy esporádica, dando como consecuencia una gama de distintas castas sociales y muy diversos ordenamientos para su regulación.

De lo anterior surge un gran descontento, no sólo por parte de los naturales al ser considerados como animales, sino por parte de los propios descendientes de los españoles llamados criollos, por ser desconocidos sus derechos como español y siendo restringidos en el gozo de los mismos.

Una circunstancia que ayudo a la conformación de este espíritu de independencia es lo ocurrido en Ballona por los tratados firmados entre la corona Española y Francesa, lo que desencadeno un enojo mayúsculo en los peninsulares, criollos y demás descendientes en la Nueva España, considerando la independencia de la corona, mientras se recuperaba a los legítimos poseedores y mientras se organizaría un gobierno propio en las provincias, lo cual junto con las distintas vejaciones ocurridas a los naturales y demás, se enciende la llama de la libertad e independencia de la Nueva España.

De todo lo anterior se demuestra que, sólo comienza a fraguar la lucha, cuando surge una verdadera unificación por parte de todas las clases y castas sociales, unificadas en parte, en el deseo de una independencia de los usurpadores y por otra, de la libertad tan deseada por los propios naturales. De este modo se denota que el análisis de una amalgama de castas resulta plenamente falaz y carente de una realidad objetiva.

Otro punto de análisis es el llamado derecho y capacidad del pueblo mexicano de buscar y lograr una independencia del gobierno español.

Lo anterior surge cuando se analiza la calidad de la civilización de esta colonia, en base a la bula papal, encomendada a España, de tener el deber de predicar la doctrina cristiana y con ella civilizar a los pueblos descubiertos o conquistados. Resultaría, enteramente imposible, encontrar un rango, dentro del cual se encuadre a la calidad de una civilización con que cuenta un pueblo. Ejemplo de éstos se dio en considerar bárbaros y herejes a los Arabes y a los Judíos, por sólo estar en discordancia con la ideología de los castizos y practicar otra doctrina. De igual forma se dio el caso con los naturales en la América, por tener una cultura y un desarrollo muy distante al que se conocía en Europa y sin considerar el pasado de este pueblo. De esto surge una nueva serie de grandes personalidades, que ayudaron a conformar el pasado de México y ser parte del presente para desarrollar un mejor futuro para la sociedad mexicana.

El pueblo mexicano, resultado de una gran serie de cambios, tanto sociales, culturales e ideológicos, da como resultado a una sociedad con una firme y plenamente reconocida capacidad de entender lo que significaba la separación del dominio español y el comienzo de una vida independiente, por otra parte, tenía el pleno derecho de esto, puesto que es derecho natural del hombre de ser libre y de elegir la forma y el modo de gobernarse y de cambiarlo si así lo considera. Por ello, esta nación tenía y tuvo, todo el reconocimiento de la historia de emprender la lucha armada en contra de sus opresores y en busca de la libertad tan anhelada.

1.3.2 Preceptos Constitucionales, 1810-1900; en lo particular al gobierno del Distrito Federal

Consecuencia del levantamiento en armas del pueblo mexicano, por las razones ya expuestas con antelación, a instancia de Don Miguel Hidalgo y Costilla y un grupo de colaboradores, quienes vieron un mejor futuro para la nación que comenzaba a ser libre y autónoma en su gobierno. Surgieron nuevas ideas con relación a esto último, impulsados en los cambios sociales ocurridos, principalmente en Francia y en las trece colonias inglesas en América del norte, por encontrar el modo adecuado de gobernarse, surgiendo además distintas ideas, las cuales darían fruto a lo largo del siglo XIX y marcando las bases del México actual.

El presente inciso, así señalado, se analizarán los distintos ordenamientos que darían origen a un sistema federal y a un Distrito Federal, tratando en la medida de lo posible, enumerar las características de éste, al igual que su oposición, el centralismo, así como los argumentos e indicios más significativos que impulsaron a esta nación para adoptar el sistema federal en el México independiente.

En un orden de ideas resulta imperante el comenzar por definir y comparar los distintos regímenes de gobierno y las formas de éste, que influyeron en una nueva nación y en su conformación. En el territorio que comprendió la Nueva España, ahora México, existió un sistema centralista y apoyados los ideales independentistas en una descentralización, surge el Federalismo. Sistema ya utilizado y ejercido en los Estados Unidos y el cual sería aplicado, muy addoc, para nuestra nación mexicana recién surgida a la vida independiente.

El Federalismo recibe una descripción muy cómica, pero sin dejar de ser excelente el modo de utilizar la elocuente pluma de Joaquín Fernández de Lizardi, en su obra y en la cual cita; "...Dime ahora ¿Que entiendes por república federada? Entiendo, le dije: una alianza que hacen todos los estados libres entre sí, con la que conservando cada uno su soberanía respectiva, se hacen libres e independientes unos de otros; y al mismo tiempo unidos entre sí, que no forman sino una nación soberana, obligándose todos por *el pacto federal* a concurrir en cuanto puedan a la libertad y felicidad general de la patria y a la particular de cada uno de ellos."⁽²¹⁾

Por lo antes citado es observable que el sistema federal es el resultado de la unión de todos los estados, aunque éstos y esta libertad no existiera en la Nueva España, sino en las denominadas provincias. Siendo éstas, porciones de tierra donde se englobaban más de una población y que recibían un nombre para ser identificadas, mencionado anteriormente, existían varias provincias que conformaron este virreinato y posterior a la guerra de independencia llegaron a suscribir un pacto federal, entendiéndose como un compromiso de ellos y para ellos y con los gobiernos y el gobierno federal que los representaría en el concierto internacional.

También es de observar que en su mayoría, los comentarios en cuanto al beneficio de adoptar el federalismo o rechazarlo, surgen después del periodo de gobierno de Agustín de Iturbide y en posteriores periodos por conveniencias, más políticas personales que jurídicas y de beneficio para la nación, llegando éstas hasta el Porfiriato y determinándose la aplicación del sistema federalista que hasta nuestros días nos rige.

⁽²¹⁾ GONZALEZ OROPERZA, Manuel. "El Federalismo." Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., C.U. Primera edición México, D.F. 1995. Pág. 26.

“Para México, el federalismo ha significado mucho más que una forma de gobierno modelada por su vecino, Estados Unidos. Este sistema significó la consolidación de la independencia mexicana al conferir libertad y autogobierno, no sólo al gobierno colonial de la ciudad de México, sino a las partes más afectadas del país por el coloniaje, las provincias mismas.”⁽²²⁾

Resultaría muy extenso el hablar de las distintas posturas e ideas que cambiarían del centralismo al federalismo y viceversa, por ende, sólo he hecho mención de las más relevantes para el desarrollo del presente trabajo.

México adoptó este sistema de gobierno a semejanza de su vecino del norte, con la salvedad y muy marcada en cuanto a la fijación de la sede de los poderes federales, siendo llamado Distrito Federal

Años antes del inicio de la guerra por la independencia, en España se crea la constitución de Cádiz, misma que marcaría y aceptaría la división territorial de las Nueva España y que “En el Título II, Capítulo I “Del territorio de las Españas”, establece que dentro de la división administrativa del Imperio, están... En la América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente... (art. 10.).”⁽²³⁾

Es clara una división política, parte de un federalismo. “En el título VI, trata “Del gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos.” Dividido en dos Capítulos cubre los artículos del 309 al 337, ambos inclusive. En el primero de los Capítulos “De los

⁽²²⁾ Ibidem. Pág. 11.

⁽²³⁾ Los derechos del pueblo mexicano. Pág. 322. Tomo I.

Ayuntamientos", se ordena poner uno en cada pueblo...y se prescribe la forma de elección y como ha de constituirse, especificando las facultades de los mismos,(art. 321)

"El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas. Con lo que, prácticamente, desaparecerían los virreinos y capitánías generales y su centralismo e influencia."⁽²⁴⁾

De lo anterior, es claro el deseo de buscar una independencia del centralismo de la corona española y siendo en esta constitución la que en forma muy somera, enmarca un antecedente constitucionalista del federalismo en México.

Otro de los documentos con mayor inserción del sistema federalista fue el creado por Don José María Morelos y Pavón, intitulado "Sentimientos de la Nación" a 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, donde se menciona la división de poderes de manera tripartita, de gran influencia de las doctrinas francesas, recayendo el poder ejecutivo en una sola persona y no en el Supremo Congreso Nacional Americano, término utilizado en el Plan de México, años antes a la publicación de este manifiesto.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan a 22 de octubre de 1814, se observa en su numeral 5o. donde se enmarca la residencia de la soberanía en el pueblo. En los artículos 11 y 12 la división de poderes y en lo más importante, en el numeral 45, que a la letra dice: Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determina el congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y la distancia que aprobare el mismo congreso.

⁽²⁴⁾ *Ibidem.* Págs. 324 y 325.

De lo anterior se desprende que, aún no surgiendo una norma fundamental, donde se insertara la forma de gobierno federal e incluso, sin existir territorio alguno designado para que sirviera de sede de los poderes de la federación, existe el deseo de conformarlo. Resulta claro el alto grado de conocimiento que se tenía de esta tendencia de gobierno e incluso adelantándose por una década a la primera carta magna mexicana.

De 1810 a 1821, año en que fue consumada la independencia de México y siendo este último año donde surge un cambio en la vida nacional; periodo que duraría más de dos años y que a consecuencia de Agustín de Iturbide se suscriben dos planes denominados: "El Plan de Yndependencia de la América Septentrional. Proclama de Don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821 y Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 de agosto entre los Señores D. Juan de O'Donojú, Teniente General de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, Primer Geje del Ejercito Imperial Mexicano de las Tres Garantías."⁽²⁵⁾

En el último de los anteriores, en el artículo primero describe la residencia de la soberanía e independencia de la nación. En el cuarto, fija como capital de ésta a México o ciudad de México y, como sede de la corte Española. Por lo que respecta al séptimo, la formación de una junta provisional gubernativa y la residencia del poder ejecutivo en una Regencia, resultando esto una copia de lo descrito por la Constitución de Cádiz. Se observa la clara determinación de que la ciudad de México sea elevada a la capital de esta nación y sede de los poderes federales.

A finales del periodo de Iturbide, en el año de 1823, surge un gran interés por el sistema federal y el deseo de grupos afines a él porque se incluyera en la Constitución y el cual

⁽²⁵⁾ CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA. "Planes en la Nación Mexicana." Libro uno: 1808-1830. Primera Edición. Senado de la República. LIII Legislatura. México. 1987. Pág. 127.

operaria de la periferia al centro. Este interés surge provincialmente y el cual contenía elementos dignos de consideración para definir el sistema federal:

- a) Cada provincia se convierte en un estado independiente.
- b) Esta independencia se manifiesta en órganos de gobierno propios, la diputación provincial se transforma en Poder Legislativo y el jefe político superior en gobernador.
- c) Por ser independiente, al estado le compete promover su prosperidad y fortuna internas.
- d) La Federación es un pacto que se concretaría en el Acta Constitutiva de la Federación.
- e) El objeto de la Federación es ejercer de común consentimiento ciertos atributos de la soberanía, principalmente la defensa mutua y el aseguramiento de la paz pública. Manifiesto de la diputación provincial de Jalisco.⁽²⁶⁾

El anterior manifiesto es una clara muestra de la determinación de una población porque se implantara el sistema federal y el cual fue plasmado plenamente en el Acta Constitutiva de 1824.

Junto con el anterior, surge el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 16 de mayo de 1823, que entre sus redactores se puede mencionar a José Cecilio del Valle, autor del Plan del Valle y a fray Servando Teresa de Mier; y entre los planes el de Casa Mata. En el primero de ellos se hace mención de la constitución de la nación, derechos de los ciudadanos, soberanía, sistema de gobierno, división de poderes, el derecho de elegir el pueblo a sus representantes locales y federales, la división de provincias y partidos y la formación del poder ejecutivo en tres miembros.

⁽²⁶⁾ GONZALEZ OROPERZA. Manuel, Op. Cit. Págs. 22 y 23.

Posterior a esto, surge la Acta Constitutiva de la Federación de Decreto de 31 de enero de 1824, conformada de 34 artículos, conteniendo la integración de la misma y soberanía; se utiliza por vez primera el término de estado eliminando el de provincia, el cual será libre y soberano en lo interno.

El segundo congreso constituyente de 1824, da origen a la primera Constitución con carácter federalista, siendo promulgada el 4 de octubre de 1824, bajo el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se marcan las bases de esta nación y su gobierno. De esto último, por ser una república federal, era necesidad el crear un asiento para los poderes federales y siendo la fracción XXVIII del artículo 50, de la sección quinta, título tercero de este ordenamiento, la que a la letra dice: Art. 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: XXVIII.- Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un estado. XXIX.- Variar esta residencia cuando lo juzgue conveniente.

La facultad concedida al Congreso General para la elección de la residencia de los poderes federales, produjo otra serie de discusiones, en cuanto a elegir a la ciudad de Querétaro y a la ciudad de México, ambas con gran importancia histórica, pero sobresaliendo la última por ser ésta el centro geopolítico, social, económico, administrativo y gubernamental, tanto en el Virreinato como en la vida independiente de esta nación.

“Como una consecuencia de esta determinación, el 20 de noviembre de 1824 se expidió el decreto que se transcribe a continuación:

ARTICULO 1o. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28a. del artículo 50 de la Constitución, será la ciudad de México.

ARTICULO 2o. Su distrito será el comprendido en el círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.

ARTICULO 3o. El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México, nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente.

ARTICULO 4o. El Gobierno político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta ley.

ARTICULO 5o. En tanto se arregla permanentemente el Gobierno Político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de junio de 1813...

ARTICULO 6o. En lugar del Jefe Político a quien por dicha ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno General un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.

ARTICULO 7o. En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán observándose las leyes vigentes en todo lo que no pugne con la presente.

ARTICULO 8o. El Congreso del Estado de México y su Gobernador, pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

ARTICULO 9o. Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

ARTICULO 10o. Tampoco se hará en lo respectivo a los tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley.

...En este orden de ideas, el gobierno del Distrito Federal se estructuró de la siguiente manera:

Un Poder Legislativo, a cargo del propio Congreso General.

Un Poder Ejecutivo, bajo la responsabilidad del Gobierno General, mismo que a su vez designaba un Gobernador, con el carácter de interino, que ocuparía en lugar del jefe político.

El Poder Judicial quedaba, por lo que toca al Distrito Federal, de momento, en los mismos términos.⁽²⁷⁾

Anexando al artículo segundo, la extensión de dos leguas; "Este territorio le fue segregado al Estado de México, cuyo gobierno, tras algunos incidentes, tuvo que mudarse del antiguo palacio de la Inquisición, donde residía, a la villa de Texcoco. La Ley de 18 de abril de 1826, dispuso que los pueblos cuya mayor parte de su población quedase fuera del círculo distrital (Coyoacán, Xochimilco, Mexicaltzingo y Tlalpan), seguirían perteneciendo al Estado de México."⁽²⁸⁾

De todo lo anterior, resultado de discursos en pro y en contra, en decidir por la sede de los poderes federales, disputas entre centralistas y federalistas, resultando ganador la facción federalista, surge el Distrito Federal, la gran diferencia consiste, en que por su parte, en los Estados Unidos se da una sesión de territorio, en México es aplicable una facultad soberana, derivada de la propia constitución. "El 30 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente votó en forma definitiva y para el futuro que la ciudad de México sería el asiento de los poderes federales...No obstante, el Constituyente, al expedir su ley constitucional de 18 de noviembre de ese año, cuyo propósito fundamental, el único que había sido debatido, era el fijar la residencia del Distrito Federal mas no el de estructurar el gobierno de la capital. Al respecto, esta ley incluyó la determinación, en su artículo 6o., de suprimir el jefe político que funcionaba en la ciudad de México para nombrar un gobernador, designado

⁽²⁷⁾ AGUIRRE VIZZUETT. Javier, " Distrito Federal: Organización Jurídica y Política." Miguel A. Porrúa. Primera edición México. 1989. Págs. 33 y 34.

⁽²⁸⁾ DISTRITO FEDERAL. Departamento del, " Imagen de la Gran Capital." Enciclopedia México. México. D.F. 1985. Pág. 68.

por el Presidente de la República. El carácter transitorio de este nombramiento resulta claro a al luz del artículo 5o. de la misma ley...⁽²⁹⁾

Posterior a este primer periodo federalista, el congreso ordinario, transformado en constituyente en 1835, da como resultado la llamada Constitución de 1835 o conocido como Las Siete Leyes, promulgada la primera en diciembre del mismo año, la segunda en abril de 1836 y las cinco restantes en diciembre de ese mismo año.

De éstas, en especial la Sexta en su artículo primero, De División del Territorio de la República y Gobierno Interno de sus Pueblos, declara que será dividida ésta en Departamentos y éstos a su vez en Distritos y éstos en Partidos, eliminando el término de Estado. "Fue la Sexta de 29 diciembre de 1835, la que vino a sustentar la existencia del Ayuntamiento Constitucional y su conformación. Previamente, en las Bases Orgánicas de 1835, en la Octava de ellas, se disponía:

8o. El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases, localidad y demás circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones, detallara una ley constitucional.⁽³⁰⁾

Confirmando lo anterior, se expide el 20 de marzo de 1837 el Reglamento Provisional para el Gobierno interior de los Departamentos. En el año de 1843 surgen, "Las Beses Orgánicas del 12 de junio de 1843, obra de la Junta Nacional Legislativa, dejaron subsistentes el Departamento y el Distrito de México, éste dividido en los partidos de la Ciudad de México, Coyoacán y Tlalnepantla."⁽³¹⁾

⁽²⁹⁾ GONZALEZ OROPERZA. Manuel, Op. Cit. Págs. 80 y 81.

⁽³⁰⁾ AGUIRRE VIZZUETT. Javier, Op. Cit. Pág. 36.

⁽³¹⁾ DISTRITO FEDERAL. Departamento del, Op. Cit. Pág. 68.

En el breve lapso de dos años surge otra revuelta social donde el General Santa Ana, basado en el Plan de Hospicio, Ponen en vigor las bases Orgánicas, de igual ideología centralista, en 1845, sin que existiera gran diferencia con las anteriores y de igual subsistencia efímera y siendo; "El 4 de agosto de 1846, mediante el Plan de la Ciudadela, se instaura de nueva cuenta el sistema federal, con la vigencia transitoria de la Constitución de 24 y la convocatoria a un nuevo Constituyente."⁽³²⁾

El siguiente documento legislativo, El acta de Reformas de mayo 18 de 1847, en su artículo 6o., último párrafo, sólo hace mención de la facultad de elección que tendrán los habitantes del Distrito Federal para la elección del presidente, diputados y senadores. En el periodo de 1847 a 1857 surgieron una gran gama de ordenamientos que se involucraban en la vida política de estos habitantes y de igual forma cambios en cuanto al sistema de gobierno, ejemplo de ello y, como base para entender los cambios que estamos viviendo hoy en día, es la facultad otorgada a los habitantes del Distrito de elegir a sus representantes.

En 1848, en el Distrito Federal se reduce a 16 regidores y dos síndicos, por Ordenanza provincial del ayuntamiento de ésta, dándose el carácter de órganos del gobierno central y encargándose de la administración local, sin funciones políticas a aquellos.

Habiendo sido retomado el poder por Santa Ana, el 21 de septiembre de 1853, centralista plenamente, se adopta de nueva cuenta el sistema centralista y se retoma el Departamento y el Distrito Federal se extingue, para llamarse Departamento de México, pero subsistiendo la organización del ayuntamiento de México y ahora sólo con un síndico.

⁽³²⁾ AGUIRRE VIZZUETT. Javier, Op. Cit. Pág. 40.

“La extensión del Distrito de México quedó establecida mediante Decreto de 16 de febrero de 1854; más adelante, en marzo del mismo año, se fijaron los límites de las prefecturas exteriores del Distrito de México.

El Distrito Federal quedó dividido en ocho prefecturas centrales, que correspondían a los ocho cuarteles mayores que formaban la municipalidad de México; existían además las siguientes prefecturas exteriores:

La primera, con cabecera en Tlalnepantla.

La segunda, con cabecera en Tacubaya, y

La tercera, en Tlalpan.

Los límites del Distrito de México eran los siguientes:

Por el norte, aproximadamente hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec.

Por el noroeste, hasta Tlalnepantla.

Por el oriente, hasta el Peñón Viejo y de ahí hasta la medianía de las aguas del Lago de Texcoco.

Por el poniente, hasta los Remedios, San Bartolo y Santa Fe.

Por el sur, hasta Tlalpan.

Por el sureste, hasta Xochimilco e Ixtapalapa.

Por el suroeste, hasta San Angel, Mixcoac y Coyoacán.⁽³³⁾

Con el anterior Decreto se da la primera delimitación exacta del territorio del Distrito. Desde el año de 1857 donde surge la siguiente Constitución y la nación mexicana bajo un sistema de república representativa, democrática y federal, enmarcando en el artículo 72°, fracción IV, el derecho de elección, por parte de los propios habitantes del Distrito Federal, de sus propios gobernantes. Marca con ello una base para el desarrollo del presente trabajo más adelante. Salvo lo anterior y dos decretos de mayo de 1861, este periodo no aporta más en cuanto al Distrito Federal, de éstos el de fecha 6 de mayo divide a éste en:

1.- La municipalidad de México.

⁽³³⁾ *Ibidem*. Pág. 42.

- 2.- Partido de Guadalupe.
- 3.- Partido de Xochimilco.
- 4.- Partido de Tlalpan.
- 5.- Partido de Tacubaya.

El siguiente período de estudio es el llamado, Segundo Imperio, dado por el Imperio de Maximiliano de Habsburgo. En éste se da una serie de acontecimientos que revistieron gran importancia y transición en la vida del México del siglo XIX, hasta el período de Don Profirio Díaz, el cual será analizado en su momento. Durante éste, se retoma la nomenclatura de Departamentos y siendo la ciudad de México incluida al del Valle de México, siendo realizado por el estatuto Provincial del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865. Posterior a la caída del imperio de Maximiliano de Habsburgo y al triunfo de Juárez, se aplica de nueva cuenta la Constitución del 57 y siguiendo ésta, hasta el período de Díaz.

Del anterior período de gobierno en México, se observa claramente una muy leve evolución legislativa, por razones ajenas a la voluntad de los legisladores y por alboroto social y armado de ese tiempo. Posterior a éste surge en el poder la figura de Profirio Díaz. Grandes discusiones surgen por el modo de gobierno que él implanto en el siglo XIX y por el gran descontento, que entre algunos surge y da fruto en la Revolución de 1910.

En este período, en el año de 1898, el 4 y 17 de agosto, se da un acuerdo entre los gobiernos de Morelos y el Estado de México, para fijar la extensión del Distrito Federal y, siendo ratificados por el Congreso el 15 y 17 de diciembre, del mismo año, y siendo estos los límites que hoy en día siguen vigentes.

“Por Decreto de 16 de diciembre de 1899, se estableció una nueva división territorial en el Distrito Federal, misma que se detalla a continuación:

- 1.- Municipalidad de México.
- 2.- Prefectura de Guadalupe Hidalgo, con las municipalidades de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
- 3.- Prefectura de Azcapotzalco de Porfirio Díaz, con las municipalidades del mismo nombre y de Tacuba.
- 4.- Prefectura de Tacubaya, con las municipalidades de su nombre, Mixcoac, Santa Fe y Cuajimalpa.
- 5.- Prefectura de Coyoacan, con Coyoacán y San Angel.
- 6.- Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Ixtapalapa.
- 7.- Prefectura de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Hastahauacán, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Actopan y Octotepec.⁽³⁴⁾

Resumiendo, durante el siglo XIX, transición de un periodo independiente de España y con una gran serie de acontecimientos que marcaron en mucho a la nación mexicana, se da una avalancha de pensadores, que pugnaban por un mejor modo de vivir para esta nación y, con el choque de intereses entre las facciones de centralistas y federalistas, surgiendo varias constituciones y decretos que fueron dando imagen y organización política, no sólo a la República sino también, al Distrito Federal.

Hoy en día nos damos cuenta de la trascendencia de esos cambios y por las causas que se dieron y que hoy marcan un nuevo cambio en la vida política de estos, por ejercer el derecho de la elección de los gobernantes para este territorio de la República Mexicana y que posteriormente será analizado y desentrañado los pros y contra de esta reforma.

⁽³⁴⁾ *Ibidem.* Pág. 49.

CAPITULO II
EL MEXICO REVOLUCIONARIO Y POST-REVOLUCIONARIO

**Quando el gobierno viola los derechos del pueblo,
la insurrección es el más sagrado de los derechos y
el más indispensable de los deberes.**

(La Fayette)

El México Revolucionario y Post-Revolucionario

2.1 La Revolución y la Constitución de 1917

2.1.1 Principales ideas revolucionarias en la creación de la Constitución de 1917

Resultado de más de tres décadas de un llamado gobierno tiránico, personalizado por Don Porfirio Díaz, resultado éste de una inestabilidad política y social que surge desde 1824, año en que se promulga la primera Constitución Política de México, bajo un sistema federalista y las subsecuentes disputas por el cambio del anterior a uno centralista. Surgen con ello las distintas facciones que disputaban el poder presidencial, llegando a un momento de estabilidad con el presidente Juárez, el cuál, cursó a otro cambio de significativa importancia para la vida de la sociedad y del derecho mexicano, así como a los distintos factores de poder que imperaban en ese momento. Díaz, siendo el heredero de este marasmo de ideas y disputas por el poder, a título personal, obró no sólo de buena fe, sino que, conforme a las circunstancias que imperaban en la nación mexicana del siglo XIX.

Durante este período surgen grandes beneficios al igual que una gran diferencia en la sociedad mexicana. La nueva división de clases sociales, como el marcado abuso de unos cuantos sobre la gran mayoría del pueblo, por carecer éstos de un poder político y económico, resultando a la postre en una nueva consolidación de ideales revolucionarios y liberales.

Aunado a lo anterior y como consecuencia del resurgimiento de las ideas de la Revolución Francesa y de sus precursores, surgen figuras como Ponciano Arriaga, Emiliano Zapata, los Hermanos Flores Magón, Doroteo Arango, Francisco I. Madero, Venustiano

Carranza y otros más, que con el nuevo derramamiento de sangre, de una nación ya muy castigada, originaría la llamada Revolución Mexicana de 1910.

Como marco de referencia es esencial mencionar que durante la segunda mitad del siglo XIX, México, ya consolidada como una República y en esperanza de reafirmar su calidad federalista, vivió grandes luchas armadas y sociales. Después del periodo azaroso del licenciado Juárez, asume el poder el general oaxaqueño Porfirio Díaz, que con gran visión de un mejor futuro para la patria, da comienzo a grandes cambios económicos y, resultado de ello, cambios sociales. Surgen las primeras inversiones de capital extranjero y el surgimiento de grandes haciendas, claro producto de lo anterior. Por lo que respecta a las grandes ciudades, surgen las bellas artes con gran esplendor y apoyadas por el gobierno federal de Díaz, por mencionar ejemplo de ello, surgen las casonas, palacios, esculturas; de manera muy especial en la ciudad de México y en otras como lo son las ciudades de Querétaro, Guanajuato, Morelos, Taxco, etc. En las anteriores de igual modo surgen las expresiones de pintura, literatura, intelectualidad y otros.

En contraposición a lo antes mencionado y al esplendor en que se pretendía vivir, en comparación a la Francia del mismo tiempo, aparece con gran énfasis un deterioro en la forma de vida del grueso de la población, en lo particular en el campo mexicano.

En aquel periodo, según como ya lo mencione anteriormente, surgen los llamados hacendados, pero con una característica muy especial y llamándose latifundistas. Personas que poseían grandes extensiones de tierra y con un poder dentro de las mismas e incluso por encima de las propias personas, llegando a determinar la imposición de penas infamantes, las cuales se pasarían de generación en generación, llegando a ser incosteables para esta sociedad de muy escasos recursos económicos y políticos.

Consecuencia de esto, la clase social de los más desprotegidos, es aun más humillada en su persona y en sus derechos, despertando en ellos un sentimiento de rencor contra aquellos que los explotaban, incluso llegando a la misma muerte. De forma semejante aparecen las grandes industrias en las cuales y de igual modo, aparece el mismo medio de explotación con jornales infrahumanos y utilizando a menores de edad y mujeres en precaria situación física, siendo llevado a cabo, no por los propios nacionales, sino por personal extranjero y llegando a un descontento mayor.

A finales del siglo pasado y a raíz de todo lo anterior, surgen los primeros idealistas que perseguían una mejor situación, tanto social como política, para la República Mexicana y engrandeciendo con ello los distintos partidos y facciones que pugnaban por la no reelección del general Díaz.

Por lo que respecta al general Díaz, trató a toda costa de conservar el orden que hasta entonces había prevalecido. En los últimos años de su penúltimo periodo de gobierno, sostuvo una entrevista con el reportero Estadounidense Creelman, en la cual, estaba considerando dejar el poder a una persona con más deseos de gobernar y considerando que México estaba ya preparado para una nueva vida política en lo sucesivo. Derivado de ello surgen los distintos partidos como lo son los magonistas, los de Ponciano Arriaga y el llamado Partido Liberal y otros de orden liberal e intelectual.

Algunas de las figuras más sobresalientes en este periodo de la nación mexicana, son Francisco I. Madero, Emiliano Zapata y Venustiano Carranza. En orden de ideas comenzaré por tratar a Madero, personaje inmerso en una serie de discusiones, tanto por su forma de ser como de gobernar y lo turbio de su asesinato.

"Madero nació el 30 de octubre de 1873, en la hacienda El Rosario, Coahuila. Descendía de rica familia de hacendados, conectados con el régimen imperante. La educación del joven Francisco fue esmerada: Francia y Norteamérica. Al regresar a la patria se hizo cargo de las tierras algodoneras paternas. Su formación fue netamente liberal."⁽³⁵⁾

Madero como un idealista más, estaba seguro que Porfirio Díaz abandonaría la idea de un periodo más de reelección presidencial en las elecciones de 1910. Lamentablemente Madero careció de suspicacia política y teniendo la certeza que Díaz dejaría el poder, comenzó a organizarse en distintos frentes en contra de la reelección y del término del periodo de Díaz. Entre la lucha que llevo a cabo, fue el publicar una obra intitulada, "La Sucesión presidencial de 1910", la cual en su fondo se albergaban las ideas más liberales que pugnaban por un mejor modo de vida y el principio fundamental, de la no reelección. Entre otras tantas organizaciones que pugnaban por el mismo ideal liberal se puede mencionar al llamado partido antireeleccionista.

Lo anterior se desprende de la entrevista realizada por el reportero Creelman al presidente Díaz, la cuál en su contenido mencionaba, la posibilidad de que el pueblo mexicano se encontraba maduro para tener nuevas elecciones, con el fin de elegir a sus propios gobernantes. De ello, considero a título personal, que no sólo Madero, sino más caudillos encendieron la llama de la libertad, el cambio social y político tan esperado.

Llegando las elecciones de 1910, lógico resultó pensar que la mancuerna del presidente Díaz resultaría triunfadora, lo cual resulta cierto y encendiendo aun más los ánimos en contra del dictador. Por su parte, Madero invitó al pueblo al desconocimiento de dichas elecciones y a exigir la abdicación al poder del presidente, siendo este momento el 25 de mayo

⁽³⁵⁾ CARPIZO. Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917." Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta Edición. 1980. México, Distrito Federal. Pág. 33.

de 1911 y presentando su renuncia ante el congreso, para que posteriormente se embarcara en el puerto de Veracruz en exilio a Europa y llegando a fallecer en Francia años más tarde.

El 7 de junio de 1911, Madero entra a la ciudad de México y el 6 de noviembre del mismo año, se le concede el voto a su favor, protestando éste, como Presidente de la República y como Vicepresidente José Ma. Pino Suarez.

En este nuevo periodo de la presidencia de la República, se encuentran grandes acontecimientos que lo enmarcarían como un momento trágico en la historia de México. Es de conocimiento general el artero asesinato del presidente y vicepresidente en manos del ejército Huertista, dando como resultado el golpe de estado en manos del General Victoriano Huerta y una camarilla de seguidores del régimen dictatorial. Madero, en su periodo presidencial, se ocupó por tratar de conseguir una estabilidad social y política, de ello resultaría muy basto hablar y por consideraciones del tema, el punto a tratar se refiere a las ideas y no los actos que surgieron durante la lucha armada.

Otro de los personajes que son parte esencial en el presente estudio es el general Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila. Carranza, en su calidad antes mencionada y caracterizado por la defensa de la constitucionalidad de la norma del '57, se erige como el primer jefe del ejército constitucionalista, el cual, emprendería la lucha en contra del usurpador Huerta y pugnando por la restitución de la carta magna y la eficacia en su aplicación.

“La noche del 25 de marzo del mismo año y al día siguiente, Carranza dictó a Breceda el plan donde se desconocía a Huerta, al Poder Legislativo y al Judicial Federal, a los gobiernos

estatales, que después de treinta días de publicado el plan siguieran reconociendo a Huerta y a su régimen; se nombraba a Carranza como primer jefe del ejército al cual denominaban constitucionalista, y se le encargaba interinamente el Poder Ejecutivo, pero al consolidarse la paz, se convocaría a elecciones.³⁶⁾

Por conducto de este plan se le otorga reconocimiento a este movimiento, con la salvedad de que uno de sus principios fundamentales, en sus orígenes, fue el repudio a la reelección del General Díaz en el poder presidencial y posteriormente transformándose a un cambio social, resultando con el paso del tiempo y la legitimación, por parte del pueblo, en las acciones que se tomarían para llevar a buen término este movimiento armado y social. De entre los allegados en su momento, se puede mencionar a Adolfo de la Huerta, Plutarco Elias Calles, Alvaro Obregón, Salvador Alvarado, Juan G. Cabral, Francisco Villa, Cándido Aguilar, entre un sin fin de seguidores y por razones del propio estudio carecen de un espacio en el presente trabajo.

A partir de este momento es preciso aclarar, de modo muy especial, diferenciar los periodos en que se dividió el movimiento armado mexicano. La llamada Revolución Mexicana, comprende entre los años de 1910 a 1917, culminando en la promulgación de la Constitución que actualmente nos rige. Estas dos etapas son muy claras en las tendencias y fines, mismas que continuaron con el estado de beligerancia y anarquía social en el país durante este periodo.

El primero de ellos comprende el periodo de 1910 a 1913, momento en el cual surge un fervor patriótico en consolidar la legalidad y la constitucionalidad de la norma

³⁶⁾ Ibidem. Pág. 48.

suprema, en su momento violentada en manos de Victoriano Huerta. Este primer periodo se aparta un poco del fin último de la Revolución, es decir, el cambio social.

El segundo de ellos, que comprende el periodo de 1913 a 1917, periodo en el cual, estando ya plenamente constituido el llamado ejército constitucionalista y nombrado primer jefe del mismo a Venustiano Carranza y siguiendo con el principio de respetar la Constitución del 1857, resurge el ánimo del cambio social y de una mejora en la vida del pueblo mexicano, en virtud del sojuzgamiento y humillación que sufrió por tanto tiempo y esperanzados en alcanzar una nueva libertad, igualdad y legalidad en el nuevo estado de derecho que surgía con esta revolución.

De igual modo que todos los anteriores personajes que intervinieron en este movimiento armado, Carranza se ve inmerso en una serie de grandes discusiones, tanto por su forma de proceder, como por las acciones que tomó de manera, un tanto cuanto criticable y por las razones antes expuestas, sólo me remitiré a lo más esencial de la vida legislativa y gubernativa, por la que transcurrió la República Mexicana hasta la promulgación de la Constitución de 1917 en la ciudad de Querétaro.

Durante el periodo del general Carranza se dan una serie de adhesiones a su plan, el cual fue motivado y exhortado, tanto por él mismo, como por sus seguidores. El nombre de éste es el Plan de Guadalupe y de igual forma las modificaciones de que fue objeto, llegando éste en el año de 1916, año en el cual lanza la convocatoria para erigir un Congreso Constituyente, mismo que será tratado en puntos posteriores del presente trabajo. Este Plan, en cuya reforma o adhesión de 26 de marzo de 1913, donde Carranza, en el contenido de los anteriores y de manera especial en siete artículos, de entre los cuales, el más importante es el segundo por ser la base del movimiento social Carranzista y que por obvias razones resultaría

muy extenso citarlo, sólo haré mención de lo más relevante del mismo y que a título personal, constituiría la piedra angular por la que se transformó la vida de esta nación.

De lo arriba mencionado, son las leyes agrarias las que favorecieron la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados. El establecimiento de la libertad municipal, como institución primaria de la conformación de la República, la cuál, aún en la propia Constitución del 1917 y las reformas posteriores a la misma, subsistieron hasta el año de 1928, en el cual desaparece como forma de organización para el Distrito Federal y que será tratado en el siguiente punto del presente capítulo.

Por lo antes citado, resulta obvio que esto transformó la vida de la sociedad de principios del siglo XX, no sólo en el Distrito Federal, sino también en toda la nación mexicana, llegando a formarse el llamado Derecho Social, compuesto por el Derecho Laboral, el Derecho Agrario y el propio Derecho de la Seguridad Social y por lo que se refiere al reconocimiento del municipio como célula primaria del gobierno federal mexicano y que es objeto de estudio en este trabajo.

Consecuencia de lo anterior y contenido en escrito enviado al "...Licenciado Eliseo Arredondo, su representante en Washington, el 3 de febrero de 1915 y en el que, escribió que "...Cuando la paz se restablezca, convocaré congreso debidamente electo por todos los ciudadanos, el cual tendrá carácter de constituyente para elevar a preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha."⁽³⁷⁾

⁽³⁷⁾ Ibidem. Pág. 60.

El hecho de esta convocatoria fue, como se menciona en su propio escrito a los Estados Unidos, el de crear una nueva carta magna, la cual redundó en una serie de especulaciones entre los propios candidatos para las diputaciones y aún en los propios diputados que asistieron a éste. Algunos de ellos comentaron, que se encontraban entre seguidores o simpatizadores del grupo de Carranza y la posibilidad de que se hiciera de manera plenamente a satisfacción de éstos. La convocatoria que lanzó el presidente Carranza se llevó a cabo el 14 de septiembre de 1916 celebrándose en la ciudad de Querétaro. Resumiendo ésta, lo más importante era el exhortar al pueblo mexicano a réstablecer el estado de Derecho que marcaba la propia Constitución del 1857 y el retribuir a la población un nuevo marco de protección y de seguridad a aquellos más desprotegidos, resultado del movimiento social y parte última ésta, de la Revolución Mexicana.

Cabe hacer notable mención, que el Distrito Federal participó con las diputaciones establecidas en la convocatoria y de igual forma los llamados territorios, que para entonces ya eran reconocidos como parte de Federación. De lo anterior se desprende que se le tenía reconocimiento a éste, aún siendo constituido por la Ciudad de México, capital de la República y el propio Distrito Federal como sede de los Poderes de la Federación. El primer antecedente de la actual Constitución, es decir, su proyecto y el contenido de la misma, será analizado en el siguiente inciso y de igual manera como quedó designada la sede de los poderes y su conformación orgánica y política.

Retomando todo lo anterior y resumiendo en su mayoría, se puede decir que los principales motivos, así como las ideas que dieron origen a la constitución de 1917 fueron, en primer término, el deseo de retirar del poder a aquella persona que deseaba perpetuarse en el mismo, resultado de ello, es el principio de la no reelección y la supresión de la figura del vicepresidente. Otro de los motivos y siguiendo el punto político fue, restringir el poder que tenía en manos el Ejecutivo Federal y la capacidad para hacer uso de él en forma

indiscriminada, de ello se deriva, que sólo en condiciones que la propia carta magna designa podría hacer uso de ellas y sólo en consenso de distintas opiniones. Estas, a consideración personal, fueron los motivos e ideas que originaron a la Revolución de 1910.

Por otra parte surgen los llamados ideales sociales, los cuales, en su inmensa mayoría fue el eliminar las condiciones de miseria en que se vivía en el campo mexicano, de entre las mismas se citan, la desaparición de las llamadas tiendas de raya, ubicadas en las grandes haciendas donde las personas se encontraban en un estado de esclavitud, la cual se proseguía de generación en generación y resultando de ello una pena infamante.

Ya expresadamente con antelación, los grandes hacendados o latifundistas, personas que gracias a una serie de engaños, despojaron de sus tierras a grupos de población, que con todo derecho reclamaron éstas durante la lucha armada, resultando de ello la consigna social de tierra y libertad y el estandarte político-social de Emiliano Zapata, la tierra es del que la trabaja. Estas y muchas otras más, son las principales ideas que dieron origen a la Revolución Mexicana y el fruto de la misma, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.1.2 El Distrito Federal en el texto original de la Constitución de 1917 y la influencia de otras naciones

Una vez aclaradas las causas y los resultados de la Revolución Mexicana de 1910 y siendo dividida en dos tipos de acciones. La primera, llamada propiamente la Revolución y la segunda el movimiento social, da como resultado de las anteriores, el nacimiento de la actual Constitución y un nuevo régimen social y político, que no sólo cambiaría la vida de México, sino la de otras naciones que adoptarían este cambio para su mejor forma de vida. Una de estas adopciones resulta ser la creación del título de las garantías individuales o derechos del gobernado; V.g. la garantía de legalidad y de igualdad, emanadas de la norma suprema.

En lo que respecta a la subsistencia de la figura del Distrito Federal en este nuevo ordenamiento, la cual en su promulgación recibió el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, nombre del cual se derivaron una gran serie de discusiones, las cuales no considero tratar, no por la carencia de interés, tanto jurídico como histórico-social, sino porque, como punto esencial es el tratamiento del Distrito y sus cambios que dieron origen a la nueva vida política de esta nación y en particular al Distrito Federal.

Remitiéndome al párrafo que antecede, en el cual se trató la creación de esta norma suprema y las ideas en que surgió el Distrito Federal, así como del respectivo proyecto de Constitución, dado en la Ciudad de Querétaro y la serie de grandes comentarios, por una parte, de los allegados al presidente Carranza y por otra, de los que pugnaban por un cambio mas consolidado en la vida social del pueblo. Algunos autores consideran lo anterior como una forma de legitimación que se dio para subsanar la ambición de los carranzistas y otros,

como la necesidad, que en gran medida se incrementó a raíz del movimiento armado y el surgimiento de distintos caudillos, para otorgar un nuevo ordenamiento y el cual fundaría las bases para la nueva vida del mexicano.

En lato sensu, el contenido del proyecto de Constitución para el año de 1917, es considerado como una simple modificación o ampliación de la de 1857. Este cambio se refiere al propio contenido y alcance de los artículos, los cuales en su gran mayoría ampliaban el alcance de los mismos. De las consideraciones a que hago mención, las más relevantes son las siguientes:

Sección II

Artículo 43: Se crea el estado de Nayarit en el antiguo territorio de Tepic, y en el artículo posterior se aumenta el territorio del Distrito Federal.

"El Título III, Sección I

Artículo 73:...Establece la división del Distrito Federal y Territorios Federates en municipalidades;

Título IV

Artículo 115: Se consagra la tesis de que la división política fundamental del país es el Municipio Libre...⁽³⁸⁾

Comentando las anteriores citas, resulta claro que sólo se refieren al contenido de las anteriores Constituciones. En lo particular en la determinación de la división política, es decir, al municipio libre como célula primaria de ésta y pretendiéndose alterar las delimitaciones del Distrito Federal, las cuales fueron señaladas en los decretos de 1898 por el General Díaz. Lo anterior, resultando en una pérdida de esfuerzo por cambiar a esta sede federal. En lo particular el Municipio Libre, sí constituyó un cambio radical en la

⁽³⁸⁾ *Ibidem*. Págs. 78, 80 y 82.

conformación divisional del territorio mexicano y otorgándosele reconocimiento jurídico y legal, a los actos que realizara en su momento y oportunidad, con una base constitucional, recordando el antecedente de los llamados ayuntamientos y su sinonimia, el municipio, figura tratada en su oportunidad.

Por lo que respecta a la situación que vivía la ciudad de México y el Distrito Federal, señalada anteriormente, la división en municipalidades y sus órganos de gobierno, o sea los ayuntamientos y que originó un cambio en los años por venir, el cual se dio en 1928, resultando la extinción de tales y la conformación de las llamadas Delegaciones.

Concluyendo, el texto de la propuesta de Constitución presentada en la ciudad de Querétaro, fue en lo general aprobada y en lo particular, sufriendo ligeros cambios en algunos de los artículos y grandes modificaciones en otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, en su texto definitivo contenía, como principales reformas, en el Distrito Federal y su forma de organización y que haré mención de los más relevantes artículos y su contenido:

“De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal.

Art. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General;

Sección III

De las Facultades del Congreso de la Unión

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades...

2a Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa

3a El Gobierno del Distrito Federal y los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República y los de los Territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente...al gobernador del Distrito Federal...⁽³⁹⁾

El Distrito Federal ha sido objeto de una serie de modificaciones a lo largo de la historia, la cual se remonta desde la propia determinación constitucional de 1824, en que se erige una sede para los poderes de la federación, hasta la creación de la Constitución de 1917. Posteriormente a ella surgen otros cambios como lo son, la supresión de los municipios y los ayuntamientos en la ciudad de México.

⁽³⁹⁾ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Con el paso del tiempo la ciudad capital se fue transformando de una entidad municipal a una sede con determinada autonomía en lo administrativo, objeto de ello es la transformación que sufrió de municipios a delegaciones, este cambio fue para dar un mejor desempeño de las facultades que se le otorgarían a ésta, por razón de una mejor administración.

Los cambios acaecidos en esta sede fueron dando origen a la actual reforma de gobierno y política del estado mexicano, las cuales, son objeto principal del presente estudio y que en su momento se dará oportuno tratamiento.

Otro de los objetivos a tratar es la adopción de ésta figura, consecuencia del propio sistema de gobierno de la República Mexicana, es decir, el Federalismo y la similitud con otras naciones del concierto mundial. Lo anterior se refiere a que en otras naciones existe una sede federal igual que en México.

Como punto esencial de comparación, en cuanto a la ubicación de una sede de poderes, se puede mencionar a los Estados Unidos de América, donde por vez primera aparece dicha institución. Cabe aclarar que en este país, se constituyó por una decisión plenamente personal de los Estados Federados, que en comunión de ideas, deciden otorgar una porción de sus territorios para su conformación, punto ya mencionado en el cuerpo del presente trabajo y que por razones de referencia se vuelve a mencionar en este inciso en particular. Otra de las naciones donde existe este territorio, en lo particular para el asiento de poderes federales, es la República de Argentina, donde se erigió en la provincia de Buenos Aires, ciudad capital de la misma y asiento de los poderes de la República. Otro de los países con esta característica, es la República del Brasil, donde se decidió por la provincia de Brasilia, lugar designado para su

conformación, lo anterior se funda en sus constituciones, que datan de 1957 y de 1967, respectivamente.

Se puede seguir abundando y dar una serie de más países donde se constituyó este sistema de gobierno y donde, por razones particulares existe una sede federal, cada una con características plenamente especiales y que datan de distintas fechas en su constitución.

Recapitulando todo lo anterior, se puede concluir que la conformación de la sede de poderes federales en nuestro país, surge a partir de la propia Constitución de 1824, donde claramente se hacía mención de una residencia de éstos y, que posteriormente y con las transformaciones de la misma; 1836, 1857 y 1917, se continúa con la tesitura en la determinación de una sede federal y que en 1917, y después del movimiento armado, se sigue ratificando que fuera la ciudad de México sede y denominada, ya anteriormente, Distrito Federal.

Este territorio, era regido por un gobernador, el cuál, como se demostrara en el transcurso del presente trabajo, carece de determinada oportunidad en nuestro país y en la teoría del federalismo, ya que éste es nombrado por el Presidente de la República y legislando para él, el Congreso de la Unión. De ello, que el Distrito Federal, como asiento de los poderes federales, parte del territorio nacional e incluyéndose en él, una de la ciudad más grande, en el florecimiento histórico, cultural, arquitectónico y otros, ocasionaría grandes discusiones en el foro nacional como en el local, sin perder su grandeza y su gallardía como tal.

2.1.3 Las Reformas del Distrito Federal en 1928

Retomando los puntos antes tratados, la Constitución de 1917 y el Distrito Federal en su texto original, como sede de los Poderes Federales, ubicada ésta misma en la ciudad capital de la República y objeto de grandes comentarios y modificaciones. La primera de ellas y la más importante, fue el reconocimiento de ésta como parte integrante de la Federación y la determinación de su división política interna, misma que se encontraba consagrada en el propio texto constitucional, es decir, la existencia del municipio libre. La segunda gran transformación que ocurrió para este territorio, fue la reforma de 28 de agosto de 1928, la cual fue publicada el 31 de diciembre del mismo año y días posteriores del año siguiente en el Diario Oficial de la Federación, la que determina la supresión de la división política de éste y el surgimiento de una nueva, la cual sería en un Departamento y en Delegaciones. Lo anterior, dicho en forma muy somera y en grandes rasgos, lo cual será analizado en detalle y en debido tiempo, conjuntamente con un comentario personalizado de los mismo y su importancia en su época.

Dichas reformas fueron revisadas en el seno del Congreso, a razón de la nueva reorganización del Distrito Federal, con el tino de no desaparecer el reconocimiento de éste como parte integrante del pacto federal y como entidad de la República Mexicana.

Considero pertinente la aclaración, que para el desarrollo del presente inciso, lo baso en la exposición de motivos enviada al Congreso y la ley vigente en su momento, la cual fue llamada Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales.

La presentación de la antes citada, se da bajo el mandato del Lic. Emilio Portes Gil, presidente de la República en turno y, siendo ésta elaborada en el periodo posterior a la muerte del General Alvaro Obregón, motivando con ello una inestabilidad social y política dentro del Distrito Federal y los ayuntamientos que conformaban a la ciudad de México y creándose por tal razón un llamado Consejo municipal.

En el contenido de la exposición de motivos de ésta, se menciona la agudeza que tuvo el general Obregón para darse cuenta de la falta o nula autonomía tanto económica, política o social, con respecto a las otras entidades federativas. No sólo la propia sede federal, sino también, la ciudad por la circunstancia de estar, éstas, inmersas una en la otra. Lo anterior fundado desde la Constitución de 1824 y la división de la ciudad en trece municipalidades.

Anterior a las reformas a que hago mención, el ámbito geográfico que comprendía esta sede federal como a la ciudad de México y por lo dispuesto en las propias Constituciones, existiría un gobernador o un prefecto político para el Distrito Federal y un presidente municipal para la ciudad de México, que se encargaría de las distintas regiones que ésta comprendía, esto con fundamento en las Constituciones de 1824 hasta la de 1917 y antes de las reformas de 1928.

Remitiéndome a la propia exposición de motivos de dicha ley y a la publicada en 1928 y 1930, se conformaría el Distrito Federal en:

- 1) Un Departamento Central;
- 2) Un Departamento del Distrito Federal;
- 3) Un Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- 4) Las Delegaciones y Subdelegaciones y;

5) Una serie de distintas oficinas que conformarían al Departamento del Distrito Federal.

Comenzando por orden jerárquico, la primera figura por analizar resulta ser la del Departamento Central. Dicho organismo, comparando con la exposición de motivos, como en la propia ley en sus artículos 1 a 3 y 20, enuncia que el Distrito Federal conservará los límites establecidos por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898. Este a su vez se divide en un Departamento Central y en trece Delegaciones. El Departamento Central estará formado por las que fueron las municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.

Analizando lo anterior, resulta difícil considerar la división en dos Departamentos, el primero de ellos ya descrito y su conformación por estas municipalidades, las cuales se encuentran, comparando la actual división política, muy distantes unas de otras y en el lado occidente del territorio del Distrito Federal. Estando en el entendido que la concepción de Departamento surge por vez primera en la Constitución de 1836, en la cual se suprime el sistema federalista y la nomenclatura de estados por la antes mencionada, hecho realizado durante el periodo del general Antonio López de Santa Ana y siendo aplicado éste en la propia sede federal. Siendo el Departamento, en la actual doctrina, como una figura de la administración pública y que, propiamente dicho ya no existe, deduzco que esta decisión fue para dar una justificación jurídica para su creación. La postura de esta Ley orgánica, en cuanto a esta figura se funda en la posterior creación de las distintas oficinas de administración para el mismo.

La siguiente reforma a considerar es la creación de un Departamento del Distrito Federal. Dicha creación aparece tanto en el proyecto como en la propia Ley en los numerales 21 y 23, donde se enuncian las funciones a desempeñar, dentro del Capítulo II, Del

Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior derivado de las reformas constitucionales de la fracción VI del artículo 73 y su antecedente en la reforma de 1917, en el mismo numeral pero en distinta fracción. Del primero de ellos, surge la determinación de la inserción de estos numerales en dicha ley.

Retomando las consideraciones a que hacen mención algunos autores, en cuanto a las reformas de 1836, el cambio del sistema federalista por uno centralista, surge de nueva cuenta la concepción de un centralismo del poder, es decir, la centralización de poderes en un determinado ámbito geográfico.

El artículo 21 de dicha ley cita: "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal."⁽⁴⁰⁾

Por lo que respecta al numeral 23 de dicha ley y que a la letra dice: "Las funciones encomendadas al Departamento del Distrito Federal se desempeñaran:

- 1.- Por el jefe del Departamento;
- 2.- Por los Delegados;
- 3.- Por los Subdelegados; y
- 4.- Por los demás empleados que determine la ley."⁽⁴¹⁾

(40) "Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales." Publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 1928, 1, 2, 3 y 4 de enero de 1929.

(41) *Ibidem*.

De lo anterior, se denota claramente una contraposición con el sistema federalista y lo consagrado por la Constitución de 1917, en razón de la existencia, como base fundamental, de el municipio libre.

Otro artículo relacionado con el anterior texto, es el 115 de la Constitución de 1917, que cita: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre..."⁽⁴²⁾

Con las citas realizadas anteriormente puedo considerar, en un punto de vista muy particular, que se violentó el sistema federal, a consecuencia de la creación de un Departamento, con fundamento en las distintas teorías expuestas durante la transición en adoptar este sistema y que sólo fue objeto de ajuste, tanto político como jurídico, para la constitución de éste y para un mejor servicio administrativo en dicho territorio.

Otra de las figuras que aparecieron consecuencia de estas reformas, es la del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en el cual, su gobierno o dirección, recaería en una persona, misma que se encargaría de la correcta administración y conducción de la sede federal y de la vida de sus habitantes, creando para ello los ordenamientos respectivos emitidos por el Congreso de la Unión. Lo anterior, se encuentra fundamentado en los artículos 25 a 31, donde se enuncian todas las facultades, atribuciones, obligaciones y demás relativas, para su buen desempeño, por lo que considero que sería muy extenso el tratar en forma particular cada uno de ellos y por lo que insto, en forma particular, remitirse a dicha ley.

⁽⁴²⁾ CARPIZO. Jorge, Op. Cit. Pág. 240.

El artículo 25 Constitucional, determina la clara facultad discrecional del Ejecutivo Federal, para el nombramiento o remoción, en su caso, del titular de dicho Departamento, lo anterior basado en la fracción II del artículo 89 de la Constitución de 1917 y en las reformas de la fracción VI del artículo 73. De las anteriores, la primera se refiere en cuanto a la facultad de legislar el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y la segunda, en cuanto a la facultad del Ejecutivo Federal para realizar tal acto discrecional.

Deduciendo de lo antes señalado, se muestra una clara inclinación por un centralismo del poder y una omnipotencia del Ejecutivo Federal para tal acto, no sin considerar las exposiciones de las teorías federalistas y sin olvidar, que desde el momento que la propia Constitución considera a la sede federal como parte integrante de la Federación, es reconocida como una entidad federativa con pleno reconocimiento de sus capacidades y limitaciones contenidas en la norma suprema. Lo anterior no significa, y como lo analizaré oportunamente, la idea de conformación del estado 32 en la sede federal.

Concatenado con la figura del Jefe de dicho Departamento, surge la figura del Delegado, hoy en día conocido como Delegado Político y que erróneamente debe nombrarse con la nomenclatura última y que oportunamente aclarare su porque.

La Delegación, surge como consecuencia de las reformas de 1928 y siendo parte del llamado Departamento Central, el cuál, citado anteriormente, se constituyó de trece de éstas, y que en el texto de la exposición de motivos, de mencionada ley, expone las razones de su creación.

“Con la idea del control absoluto en todos los servicios y para que exista armonía y una eficaz administración se estableció en el texto de la ley, la creación de un órgano único representado por una sola persona y que se denomina Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Como el Departamento del Distrito Federal queda dividido, según la ley, en el Departamento Central y trece Delegaciones, hubo necesidad de crear la función del Delegado para las cabeceras de dichas delegaciones y Subdelegados en los lugares de menor importancia, en los términos y forma que establece la ley en su Capítulo V.

Sin romper esa unidad administrativa se encomienda a las delegaciones en que se divide el Distrito Federal, al delegado respectivo, el ejercicio de las funciones que corresponden al Departamento del mencionado Distrito; procurándose estas suerte que intervengan en los asuntos locales autoridades concedoras del medio y que fundadamente es de suponer se interesen por el mejoramiento por la región puesta a su cuidado.⁽⁴³⁾

En el texto antes citado, se denota claramente la determinación administrativa y el deseo que, en este nuevo orden, surgiera un mejoramiento en la forma de vida del ciudadano residente en la sede federal y un adelanto en cuanto a la organización federal de la República.

El texto de la multicitada Ley, en sus artículos 2o, 4o y 6o al 18o; hacen mención del nombre que recibieron dichas delegaciones, las cuales son: Guadalupe Hidalgo; Atzacapozalco; Ixtacalco; General Anaya; San Angel; Magdalena Contreras; Coyoacán; Cuajimalpa; Tlalpan; Ixtapalapa; Xochimilco; Milpa Alta y Tlahuac; Cada una de ellas plenamente delimitada por lo dispuesto en el cuerpo de dicha ley y en total con una distribución en el territorio que determinó los decretos de diciembre de 1898.

⁽⁴³⁾ “Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales.” Op. Cit.

Como se demuestra los nombres que recibieron estas delegaciones corresponden a algunos lugares conocidos por la historia nacional y otros a razón de brindar un reconocimiento póstumo y para la posteridad a héroes nacionales y de igual forma algunos nombres fueron cambiando con el transcurso del tiempo llegando a los que actualmente conocemos.

Por lo que respecta al titular de las mismas, es decir al Delegado, se quiso distanciar en cuanto a la figura que existió en tiempos anteriores, la cual recibía el nombre de jefe político, el mismo que ejercía el mando de carácter personal sobre el territorio y sus subalternos en la región y de manera completamente arbitraria y despótica, evitando con ello la intervención en los asuntos del propio Departamento del Distrito Federal o Departamento Central.

Como se explico con antelación, las figuras del Delegado como de la Delegación, son plenamente aplicadas a un sistema administrativo y adecuado para el debido cumplimiento de las disposiciones del Ejecutivo Federal dentro del territorio de la sede federal.

Otras de las figuras que surgen con estas reformas son las llamadas Oficinas del propio Departamento, éstas en su origen son mínimas y con el transcurso del tiempo se van multiplicando, de igual razón y atendiendo a las necesidades propias de la administración del Distrito Federal, por mencionar algunas de ellas son las de Gobernación; Trabajo y Previsión Social; Aguas y Obras Públicas; etc.

Para dar comienzo a este análisis trataré de definir en cuanto a las materias administrativa como constitucional en dichas reformas. La creación del Departamento Central como del Departamento del Distrito Federal, en cuanto a la base constitucional en la que se funda el sistema que nos rige, se denota una clara determinación de volver a un sistema centralizado del poder, es decir, la centralización de los bienes y medios por los que la sede federal pasa a ser facultad derivada del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, en cuanto a la administración pública. Considero la creación de éstas en la base de la organización de los bienes y recursos de la misma, para lograr un mejor funcionamiento de ésta y por ende el estar bajo la potestad de la Federación.

Lo anterior, contradice el espíritu federalista en cuanto a la división territorial de la República, en lo particular a la supresión de los municipios en el Distrito, siendo ésta plasmada en el propio cuerpo de la norma suprema y aun así, conservando la ciudad de México como la capital de la nación. Considero, y que fue explicado en su momento, la adopción de esta sede en concordancia con la sede federal de los Estados Unidos de América, el cual fue creado bajo otros parámetros y circunstancias especiales, y siendo así un medio de descentralización y no un centralismo político como es en este caso en particular.

Con la creación de esta oficina surge la necesidad de crear al titular de la misma, lo que considero apegándome al texto original de la Constitución de 1917, la cual lo enuncia como el gobernador de dicha entidad, que en primer lugar fue un término equivocado, por que la sede federal no puede ser considerada como un estado libre y soberano en cuanto a su sistema de gobierno y considero que esto llevo a discusiones, en cuanto a la creación del jefe de dicho Departamento, el cuál, en sus funciones y atribuciones, es sólo un miembro delegado del Poder Ejecutivo Federal. Por ser ésta la sede de la misma, fundado en la norma constitucional en cuanto a que es una facultad de los Poderes Federales antes citados,

careciendo para su nombramiento, si se apega uno a lo que dispone la ley, de una votación para el ejercicio de dicho cargo.

Por último, las llamadas Delegaciones y su titular, el Delegado y Subdelegado, siguen adecuándose a la facultad conferida en la Constitución, de delegar a un órgano distinto del Ejecutivo la administración y gobierno de la sede federal y apegándose a la materia administrativa en todos sus lineamientos.

Concluyendo con el presente inciso, las reformas que surgen en 1928 transforman la vida social y política de los habitantes del Distrito Federal, así como su organización política y los órganos que determinarían a la postre la legislación y demás ordenamientos secundarios que los regiría.

2.2 El establecimiento de las Delegaciones en el Distrito Federal

2.2.1 Antecedentes Legislativos de las Delegaciones

Consecuencia de la reforma antes planteada, surge la figura del Departamento Central, Jefe del Departamento del Distrito Federal y por lógica la exclusión de la figura del municipio libre. En el primero de ellos, se inserta la figura de las Delegaciones, circunscripciones de administración plenamente determinadas dentro del territorio del Departamento Central y por ende en el Distrito Federal, estando bajo la jurisdicción del Jefe del Departamento del Distrito Federal y a su vez del Ejecutivo Federal en facultad delegada.

Las llamadas Delegaciones surgen de una nueva división territorial de la sede de los Poderes de la Unión y en razón de brindar una mejor forma de administración en los servicios y bienes de la misma, y bajo el mando de una persona designada por el Ejecutivo Federal. Por lo que respecta al contenido del presente inciso, es necesario determinar plenamente el significado del término delegación, el cual, se conceptúa:

Delegación: "DELEGACION DE FACULTADES. I. Es el acto jurídico general o individual, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o sus facultades a otro órgano. Para que la delegación de competencias sea regular es necesario que se satisfagan ciertas condiciones. Primero, que la delegación esté prevista por la ley; segundo, que el órgano delegante esté autorizado para transmitir parte de sus poderes; tercero, que el órgano delegado pueda legalmente recibir esos poderes, y cuarto, que los poderes transmitidos puedan ser materia de la delegación.

DELEGACIONES POLITICAS. I. Las delegaciones políticas son órganos desconcentrados del Departamento del Distrito Federal, dotados de facultades político-

administrativos, para atender en un ámbito territorial delimitado asuntos propios de las atribuciones conferidas por la ley al Departamento mencionado.

III. Derecho Administrativo. De acuerdo con la definición señalada son características, conforme a la doctrina de estos órganos desconcentrados: participar de la personalidad jurídica del ejecutivo federal y contar, a la vez, con plena autonomía que les permita ejercer, dentro de la circunscripción territorial que les ha sido asignada, las facultades que originariamente correspondían al jefe del departamento del Distrito Federal. Estas facultades, además de ejercerse frente a los particulares, atienden a las necesidades de la vida urbana, a la prestación de servicios públicos y a proporcionar a la población los medios que permitan garantizar que su vida se desenvuelva en el orden y la paz públicos.¹⁴⁴

Una vez aclarado el concepto de Delegación y siendo éste encuadrado en la acción de delegar a una persona determinada, dentro del ámbito administrativista, especifica la creación de las llamadas Delegaciones en el Distrito Federal, siendo éste fundado en la propia carta magna y objeto del desarrollo del presente inciso.

El génesis de la acepción Delegación, muy en lo particular dentro de la ciudad de México y en el Distrito Federal, surgen distintos ámbitos de análisis.

Algunos autores consideran el surgimiento de éstas desde la fundación de la ciudad de Tenochtitlan que, al gozar de un asiento definitivo comenzó por una división del territorio en barrios o Calpullis, concepto plenamente abordado anteriormente y que, al ser considerados como áreas geográficas bien definidas, como son consideradas las Delegaciones; por su forma de vida, costumbres, tradiciones, actividades y otras. Surge de éstas la hipótesis, que de ahí nace la Delegación.

¹⁴⁴ "Diccionario Jurídico Mexicano." Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Cuarta Edición. Porrúa. S.A. México. 1991. Págs. 862 - 865.

Por otro lado aparece la inclinación doctrinaria derivada de la Revolución Francesa y del sistema republicano y federal. Es de aclarar que durante este periodo de la historia surgen en la Francia revolucionaria distintas delimitaciones geográficas y políticas, una de ellas es la provincia, región determinada en un territorio por circunstancias específicas. Una vez determinado lo que es la provincia, se nota que esta porción de territorio no se equipara, en razón al término dado en la época centralista de 1836, por el general Antonio López de Santa Ana, que determinó cambiar el nombre de estados por el de provincias, siendo éste, aplicado en el propia ciudad de México y por lógica comprendía al Distrito. Se puede añadir a esta acepción que, tanto los estados como las provincias, gozan de una determinada autonomía gubernativa como administrativa, ejemplo de ello, son las que se encuentran en el territorio de España y que, algunas de ellas, gozan en mayor medida una de otras.

Retomando el punto esencial del presente estudio, las Delegaciones se equiparan por algunos autores con el Calpulli, como se mencionó anteriormente y siendo considerado éste como el origen del Municipio en México, de igual forma, esta última es de origen aragonés, pero adecuada a la vida y tradición política de México de siglos anteriores. El surgimiento del municipio en la vida política de la nación mexicana, da pauta para que se piense en que estos son el origen de la Delegaciones y que en la ciudad de México también existían.

Ejemplo de ello, es lo expuesto en incisos anteriores, donde se expuso la constitución del Distrito Federal. La Constitución de 1824 y en la posterior de 4 de octubre del año siguiente, se sustentaron las bases para la creación de esta sede federal, donde se comprendían la existencia de una serie de municipalidades, que hasta las reformas de 1928 coexistían en la ciudad de México y en el Distrito Federal, llegando con las multicitadas reformas, a la desaparición y surgimiento de las Delegaciones en el Distrito federal.

Por lo que respecta al origen legislativo de las Delegaciones en la ciudad y en el Distrito, el más próximo antecedente de este siglo, se encuentra en un manifiesto de "...26 de marzo de 1903, donde Porfirio Díaz expidió, en uso de sus facultades extraordinarias, La Ley Orgánica Política y Municipal del distrito Federal. Esta Ley corregía los límites del Distrito Federal, señalando como tales aquellos que se habían determinado en los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, quedando dividido el Distrito Federal en trece municipalidades, las de México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Angel, Coyoacan, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa."⁽⁴⁵⁾

Estas organizaciones subsistieron con la promulgación de la Constitución de 1917, donde se continuo con este sistema y su forma de gobierno en la ciudad de México. Llegando el año de 1928 y con él, las reformas del artículo 73 Constitucional y derivando de ello el surgimiento del Distrito Federal, el Departamento del Distrito Federal y las Delegaciones, siendo estos últimos, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito, con la encomienda de la buena administración de los bienes y recursos de la sede federal y de su demarcación encomendada expresamente. De donde se transforma la vida de la ciudad, como ahora la conocemos.

Como resultado de las reformas antes citadas y aclarando que las Delegaciones no fueron parte de éste, sino que de la ciudad de México, por ser ésta la encomendada en el nacimiento y control, surgen otras reformas dadas en los años de 1941 y 1970, legislaciones que se trataran posteriormente en incisos siguientes. Dichas reformas no constituyeron un cambio en lo sustancial a la propia Delegación, pero sí un cambio en la nomenclatura y extensiones de las mismas, que por lógicas razones y por el crecimiento desmedido de la ciudad capital surgió la necesidad de adecuarlas acorde al tiempo.

⁽⁴⁵⁾ AGUIRRE VIZUETT. Jorge, Op. Cit. Págs. 29 y 30.

En razón al tema principal, considero que existe una muy carente documentación al respecto y por lo tanto el presente análisis lo remito a los orígenes de las propias Constituciones, aclarando, que si bien es cierto no constituye una base clara para la determinación de estos órganos de administración local, sí considero, el encontrar las bases constitucionales para la facultad derivada de la norma suprema en la creación o, propiamente dicho, la delegación de facultades a una persona u órgano determinado para la realización específica de una encomienda. En la Constitución de 1812, Cádiz, se encuentra la facultad constitucional de nombrar ciertos miembros de la sociedad para ser representantes de ésta, en la ejecución de cargos de la administración pública.

Durante el periodo antes mencionado hasta 1824, no se hace mención de alguna idea de surgimiento de una sede federal, resultado lógico por el alto grado de inestabilidad social y política porque pasaba el país, de igual forma, la inquietud de determinar el sistema de gobierno que más nos beneficiaría mismo, que en la propia Constitución de 1824, se encuentra elevado a rango constitucional.

Consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1824 y siendo en ella mencionada el sistema federal, adoptado para la nación mexicana, se obligó a considerar la posibilidad de creación de una sede de poderes federales, la cual se consideró y plasmó en la propia norma suprema, siendo en este rubro, la primera facultad delegatoria, misma, en cuanto a la determinación de un jefe o gobernador para la sede federal. He aquí donde se encuentra la primera determinación discrecional y unilateral del Ejecutivo Federal y por analogía, el surgimiento de las Delegaciones en la reforma de 1928.

Retomando lo anterior, la ciudad de México y la propia sede federal coexistieron conjuntamente con un mismo orden normativo, con la diferencia, de que en la

ciudad se constituyó de municipalidades y la sede federal se rigió bajo los ordenamientos, que para la misma expidiera el Congreso de la Unión. Derivado de lo anterior, algunos autores consideran que la existencia de estas municipalidades, conforman el génesis de las Delegaciones en el Distrito Federal, pero sin que se den cuenta de que éstas, no conformaban al Distrito, sino a la ciudad de México y como tal, ésta era una ciudad aparte, aparentemente de la llamada sede federal.

Por lo tanto, desde 1928 y sólo hasta 1970, año en que se unificó la denominación entre la ciudad y el Distrito como uno solo, considero que es cuando surge la inquietud por determinar plenamente la ubicación de los municipios en la misma y las llamadas Delegaciones, así como el origen de éstas y que trataré de dar una mayor explicación y aclaración en los capítulos posteriores, de igual forma sentaré mi postura en cuanto la subsistencia de las misma y el porque si o porque no, del resurgimiento de los municipios en el Distrito Federal.

Volviendo con los orígenes legislativos del periodo comprendido de 1824, año en que se promulgó la primera Constitución Mexicana, hasta el llamado periodo Porfirista, acontecieron una serie de actos, no sólo lógicos por la evolución misma del tiempo, sino, por las modificaciones que aparecieron en cuanto al deseo de determinar un nuevo sistema que nos rigiera, es decir, el cambio del federalismo al centralismo.

La anterior última, surgió en ocasiones varias en parte del territorio nacional, una de ellas es la del periodo del General Antonio López de Santa Ana, la cual, dio como resultado el cambio en la denominación de las entidades federativas por el de Departamentos. Este cambio no afectó, en cuanto a la extensión territorial del Distrito, pero sí, en cuanto a su nombre, el cual se llamaría, Departamento de la Ciudad de México.

Hago dicha cita por razones que en la actualidad, y desde 1928, han existido éstos y en particular el del Distrito Federal. Lo anterior, porque las Delegaciones forman parte de éste y de ahí que surja la duda del origen de éstas.

Con el triunfo del federalismo en el periodo Juarista y hasta el ascenso del General Díaz y el periodo comprendido por el mismo, surgen en ambos, grandes cambios en la vida social, política y cultural de la nación y que analizaré a continuación.

De manera muy especial durante el periodo de Díaz, surgen grandes cambios en el Distrito, uno de ellos son los decretos promulgados el 15 y 17 de diciembre de 1898, en los cuales, se fijan los límites y extensión del Distrito, mismos que hasta ahora subsisten. Conjuntamente con ellos y en años posteriores, se promulgan distintos ordenamientos, en los cuales se regulaban el actuar y la vida de la ciudad y de los municipios de éste, encontrando en ellos un antecedente, para los actuales que rigen nuestra vida como habitantes de esta gran urbe.

Recapitulando todo lo antes citado, el análisis realizado a través de las Constituciones y los cambios que de ellas derivaron y esperando se haya asentado plenamente, lo correspondiente a las Delegaciones y su origen, y aunque éste no se encuentra regulado expresamente en las misma, sino que es un acto derivado de una facultad exclusiva del Ejecutivo Federal. Reitero, que la decisión de constituir las Delegaciones en la ciudad de México y no el Distrito Federal, ha dado de que hablar y de que escribir en cuanto a las materias ya analizadas anteriormente. Es por ello, que considero el periodo Porfirista como el de mayor auge en la determinación futura de la vida de esta sede federal.

Las reformas de 1928, mismas que produjeron estos cambios y los que se dieron con anterioridad, ejemplo de ello son los distintos ordenamientos que regían la vida de la ciudad y forman parte de los orígenes legislativos y no encontrándose otros, son las propias normas fundamentales en las que me apoyo para fundamentar su génesis y derivado de ellas, la postura de considerar que un cambio en la actualidad de éstas, con la salvedad de un cambio de orden constitucional y social, darían pauta para que un futuro, se conformara un mejor estado de gobierno para ésta, en ya tan convulsionada ciudad y en especial al Distrito Federal, como es considerado por algunos grupos y teóricos políticos.

2.2.2 Creación de las Delegaciones en el Distrito Federal

Habiendo hecho ya mención de las reformas de 1928, mismas que fundan la creación de las Delegaciones, su porque y su funcionamiento primario, corresponde el turno al desarrollo de las mismas.

Lo anterior, resultaría en gran medida redundancia de lo antes expuesto, es por ello, que sólo me remitiré a comentar tanto su surgimiento como su evolución hasta la década de los setenta, de ello omitiendo el análisis textual de sus modificaciones y sólo refiriéndome a la fecha de dichos cambios.

Como es ya sabido, en 1928 surge un cambio de gran trascendencia para la vida política, social, constitucional y jurídica en la ciudad de México y alcanzado la República Mexicana en pleno. Como parte de dicho cambio jurídico, constitucional y político, éstos se dan por la desaparición del municipio libre en la ciudad capital, mismos que conformaron a ésta y que albergaron a la sede de los Poderes Federales, las cuales se transformaron a ser una serie de unidades administrativas desconcentradas, del también nuevo Departamento Central y del Departamento del Distrito Federal y que son órganos encargados de la administración y correcta conducción de dicha entidad. Dichos órganos se ubicaron en los territorios de los municipios, algunos de ellos, transformados al paso del tiempo y otros cambiando sólo su nomenclatura y mismo que fue tratado en capítulo anterior.

Las Delegaciones, propiamente surgen, y retomando la exposición de motivos de 1928, por una parte, por el estado de inestabilidad existente en dicha entidad y por la

necesidad de adecuarse a la forma de administración, que a partir de dicho momento se comenzaba a ejercer.

La creación de los Departamentos antes señalados, mismos que en la actualidad han dejado de tener eficacia jurídica, obligaron a llevar a cabo una adecuación y modificación en la estructura existente hasta ese momento. Por su parte, las Delegaciones, según algunos críticos, comentan que surgen derivadas de un anacrónico y decadente municipio en una ciudad en expansión y reciente salida de una revolución y en vías de un florecimiento aún mayor.

Por otra parte, tanto el encargado de la conducción de la sede federal como de las Delegaciones, se encuadran en la facultad delegatoria, plasmada en la Constitución de 1824 y ratificada en cada una hasta 1917, por tal motivo y derivado de las reformas, se encarga discrecionalmente distintas demarcaciones a personal capaz para ello derivando la figura del Delegado y coexistiendo en ello una carga por el pasado del jefe político.

Las Delegaciones, durante el transcurso de su vida jurídica y política en la sede federal, han sido objeto de discusiones salomónicas en cuanto a su capacidad, personalidad y condición jurídica. Lo anterior, en razón que algunos grupos que se opusieron al cambio y desaparición de los municipios en la Ciudad de México, discuten lo plasmado en las leyes fundamentales de 1824 hasta 1917 y la estructura que se conformaría en el nuevo Distrito Federal.

Por otro lado, las legislaciones subsecuentes a 1941 y hasta 1985, año en que se discutió la última de las leyes orgánicas del Distrito Federal, anterior al surgimiento del actual

marco jurídico del mismo, sólo hacen mención a modificaciones en cuanto a la extensión y delimitación, motivos algunos que se expresan en la exposición de motivos de dicho decreto. Cabe señalar que algunos de los cambios más relevantes fueron causados por el aumento desmesurado e incongruente de la ciudad y que dejaron de lado algunos de los límites que antes existían.

En el año de 1970, mismo en que se reforma nuevamente la estructura del Distrito Federal, surgen dos cambios de gran trascendencia jurídica y política y que modifican la vida de los habitantes de la ciudad. Uno de ellos es la homologación en la nomenclatura para dicho territorio. Lo anterior surge desde su propia constitución, derivado de ello surgen los términos de Distrito Federal y de ciudad de México. Términos semejantes en la actualidad, pero en ese entonces significaban dos conceptos plenamente distintos, es decir, la ciudad propiamente dicha y la sede federal de los poderes de la Unión, asentados en un territorio en el cual fue determinado para tal fin. Aunado a lo anterior es la coexistencia de las municipalidades de la ciudad y que con ello coexistían dos formas de gobierno dentro de un espacio territorial determinado hasta el año de 1928, en el cual se da la desaparición de los municipios y la estructura que ahora conocemos.

Dicho primer cambio, da como resultado la igualdad en los términos de ciudad y del Distrito Federal, mismos que a partir de aquel entonces son sinónimos y su expresión significa lo mismo.

El siguiente de los cambios se da con la ampliación de las Delegaciones en el Distrito Federal, mismas que anteriormente contaba con 14 de ellas y con mencionado cambio surgen 16, es decir, se ampliaron dos nuevas Delegaciones en el Distrito Federal. Dicha nueva transformación en la estructura del mismo, da como resultado un nuevo orden, en cuanto a la

cantidad de habitantes que la ciudad albergaba y mismos que en la actualidad se sigue dando en forma desmesurada e incontenible.

Los cambios que se dan en los años de 1941 a 1970, son resultado del alto grado de crecimiento y la necesidad de una nueva legislación, para regular la vida de los habitantes de la sede federal y con ello, el nuevo cambio en la vida política y social de dicha sede y también de la vida de la República Mexicana. Con ello, se ha venido dando una serie de reformas que dan como resultado los cambios, que en capítulos posteriores se analizarán, conforme a lo estipulado en los nuevos ordenamientos vigentes.

2.3 Estructura Jurídica, Política y Administrativa del Distrito Federal; 1988-1994

2.3.1 Estructura del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal

Habiendo sido tratados en capítulos anteriores la creación y transformación de la estructura jurídica del Distrito Federal, al igual que la última de ellas en 1970, corresponde analizar el periodo en que surgen los más grandes cambios legislativos entorno a la vida jurídica, política y social, no sólo en el Distrito Federal, sino también en la República Mexicana.

Durante el periodo de 1988 a 1994, periodo presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se comienzan a consolidar los cambios que hoy en día han dado como resultado la elección del titular del Distrito Federal. Como antecedente a la misma se puede mencionar la conformación de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, misma que será analizada en forma y tiempo oportuno en capítulos posteriores y que funda las bases para la transformación que ahora estamos viviendo.

Por lo que toca a este inciso en lo particular me referiré, como antecedente, a la creación de la estructura jurídica y administrativa del Departamento del Distrito Federal, misma que con dicho órgano, se dictaron las bases para su funcionamiento y que con las reformas producidas, éste se transformó para un mejor servicio y aplicación en la administración en la sede federal. Como sustento en el desarrollo del presente, me referiré al Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal de 26 de agosto de 1985, mismo que sustentará las bases para un posterior análisis del mismo.

La evolución del Departamento del Distrito Federal y del Distrito Federal durante este periodo, resulta de la inquietud de los habitantes de dicha, por un cambio en la forma de visión que tenían en comparación de las demás entidades federativas de la República.

Anterior a dicho Reglamento y como fue mencionado en su oportunidad, en 1970, se da una de las transformaciones de mayor importancia, ésta, se da en la homologación de los términos que se utilizaban para el titular de la sede federal y la extensión de las Delegaciones que lo conformaban. El anterior, en su totalidad no muestra gran discrepancia en comparación con los anteriores, sin embargo, sustenta las bases del nuevo marco jurídico, mismo que será analizado posteriormente.

Por otra parte, un análisis más detallado demuestra que en su artículo primero define al Departamento del Distrito Federal, como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la sede federal y la aplicación de las normas que la rigen. El mismo coadyuvará con las demás dependencias del Ejecutivo, en el ejercicio de sus obligaciones. Posterior a él, los órganos que conforman al Departamento del Distrito Federal se contabilizan en 41, 16 Delegaciones y 4 órganos adyacentes.

Del análisis del anterior se desprende que, dicho órgano de la administración de la sede federal, se encuadra como una dependencia oficial de la administración federal. Lo anterior lo considero aplicable, en tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en ese momento y que lo encuadraba como tal, siendo que el Departamento del Distrito Federal, propiamente dicho carece de facultades de tal orden, ya que sólo se crea para el régimen de la sede de los Poderes Federales. Por otra parte la Constitución, en su facultad

que otorga al titular del Poder Ejecutivo Federal en delegar la dirección y conducción de ésta y cabría la posibilidad de encuadrarse en el anterior término.

Por lo anterior, se desprende que el Departamento del Distrito Federal, órgano encargado al titular del mismo y del Distrito Federal, para su buen funcionamiento y conducción, considero que carece de calidad como dependencia del Ejecutivo Federal y que dicha calidad sería la de Departamento Administrativo y mismo que ya fue analizado en capítulos anteriores.

Lo correspondiente a las distintas dependencias que coadyuvan al Departamento, en su administración, no han sido objeto de grandes transformaciones a lo largo de los años, siendo algunos de ellos modificados en su nomenclatura y en sus funciones y otras, incluso, llegaron a desaparecer o a fusionarse con otras de las mismas. Ejemplo vivo de lo anterior resulta la creación de las dos nuevas Delegaciones en 1970, mismas que en la actualidad son consideradas como parte de la administración desconcentrada del Distrito Federal. En razón de los demás numerales, sólo describen las funciones que se encomiendan a las oficinas de la administración interna del Departamento, al igual que lo antes expuesto y que éstas han sufrido algunas series de modificaciones en cuanto a las funciones designadas.

Retomando la figura de la Delegación, los artículos 45 y 46, corresponden al funcionamiento y desempeño de dicho órgano. Los anteriores son los únicos que se refieren a la calidad de órganos desconcentrados y la función de los mismos.

Los anteriores artículos, sólo mencionan a la Delegación y al Delegado o titular de la misma, mismo que fue analizado en su oportunidad y que será analizado posteriormente,

en cuanto a la vigencia del marco jurídico del Distrito Federal y de las demás leyes aplicables, es decir, acorde a las transformaciones acaecidas durante dicho periodo presidencial y que formaron la base de los cambios que darán como resultado, la elección de dicho Delegado en un futuro próximo y que será tema de análisis en el capítulo siguiente.

Recapitulando lo antes mencionado, la primera de las normas que reguló la vida jurídica de la sede federal y las que ellas surgieron posteriormente, hasta la que en la actualidad rige, tanto al Departamento del Distrito Federal y al Distrito Federal, así como a los distintos órganos internos, al titular del mismo y a los habitantes de ésta, sólo han sido objeto de modificaciones en cuanto a su forma y no a su fondo y exceptuando los últimos acontecimientos ocurridos en los años de 1996 y 1997 y que en su oportunidad los desarrollare. Por otra parte los 40 años de vida postrevolucionaria de dicha sede han sido de adecuaciones a las necesidades que el mismo paso del tiempo obliga a llevarlas a cabo, sin olvidar la calidad en que fue creado dicho Estado, mismo que nos obliga a entender y continuar con la vigencia del Estado Federal y del Distrito Federal.

El Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, su estructura y funcionamiento, durante uno de los periodos de mayor trascendencia en la vida de la República Mexicana, originando cambios de índole social, político, económico y jurídico, que si bien, en algunos de los casos fueron aplaudidos, en otros de ellos causaron grandes discrepancias y enojo, han dado pie para un análisis más detallado en apartados siguientes.

En algunos de los anteriores se considera la creación de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual y que será objeto de otro estudio más a fondo. La posibilidad de la elección del Primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los cambios constitucional, sustento para todo lo anterior, y que al igual que lo antes referido, los ampliaré posteriormente.

2.3.2 Análisis de la Evolución Legislativa en el Distrito Federal

Más de siglo y medio a transcurrido desde el año en que se decidió adoptar la forma federalista y presidencial que nos ha gobernado. Algunos escollos han surgido desde entonces, cambios en el sistema de gobierno, cambios del centralismo al federalismo, reformas constitucionales que hasta hoy en día siguen vigentes y otras careciendo de eficacia; ampliación del territorio nacional y pérdida de parte del mismo, etc.

Cambios como los anteriores se han dado desde 1824 hasta la actualidad, algunos de ellos de gran trascendencia como lo es la creación del Distrito Federal y su posterior ampliación, ejemplo de esto último, se da en el año de 1928, en el cual se transforma plenamente la conformación de dicha sede y la desaparición de la figura del municipio en la ciudad de México, punto esencial para una serie de discusiones en los distintos niveles de la vida social, política y legislativa de la nación mexicana, es por ello y derivado del paso del tiempo, que nuevamente en el periodo antes mencionado se dan otras transformaciones en la vida de los habitantes del Distrito Federal.

En el presente estudio, tomo como base para su desarrollo los cambios dados en el año de 1970 hasta el año de 1994. En los últimos años de la década de los ochenta y principios de los noventa, surgen las instituciones y figuras que hoy en día conocemos y la nueva forma de vida política del Distrito Federal.

Se ejemplifica lo anterior con la creación de la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la propuesta de elección del titular del Distrito Federal y a su vez de la conducción del Departamento del Distrito Federal, la propuesta de elección de los

Delegados en las demarcaciones correspondientes y la transformación de las facultades de cada uno de ellos.

Los anteriores, los considero como parte de un cambio necesario para la vida del nuevo federalismo, no hay que olvidar que la conformación del Estado Mexicano se basa en una federación y la edificación de una sede federal, misma que se determina para la residencia de los Poderes Federales. Otro de los cambios que se pueden mencionar en el presente análisis es la creación, como actualmente lo conocemos, del artículo 122 Constitucional, mismo que determina la forma de organización y conducción del Distrito, el cual, en el año de 1996 se transforma nuevamente para la posibilidad de la elección de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la posibilidad de la elección del Delegado. Los anteriores puntos señalados, los analizo posteriormente y apegándome a los ordenamientos vigentes en capítulos posteriores.

Considero poco el abundamiento en el desarrollo del presente, puesto que el análisis legislativo ocurrido en dicho lapso de tiempo, aparte de ser en abundancia en lo referente a la sede federal, sólo se dan los cambios antes mencionados y no por menos preciar el trabajo legislativo del Constituyente permanente, mismo que a partir de aquel momento se ha dado a la tarea de evolucionar las leyes y apegándose al desarrollo necesario en todo orden natural.

CAPITULO III

EL ACTUAL MARCO JURIDICO, POLITICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**El Legislador no debe proponerse la
felicidad de cierto orden de ciudadanos
con exclusión de los demás, sino la
felicidad de todos.**

(Platon, La República)

El Actual Marco Jurídico, Político y Administrativo del Distrito Federal

3.1 División Política del Distrito Federal

3.1.1 Las Delegaciones en el Distrito Federal

Una vez realizados los dos primeros capítulos del presente análisis, en los cuales he tratado de erigir una base tanto histórica, política y jurídica del devenir, no sólo de esta ciudad sino también de la República Mexicana, se llega a este tercer capítulo, en el cual y de igual forma, se estructura de una base jurídica - histórica, muy en especial de estos últimos años, en los que se transformó la vida política, social, constitucional y administrativa del Distrito Federal.

Considero necesario, el realizar una breve aclaración en cuanto al desarrollo del presente, muy en particular a estos dos primeros puntos, puesto que su base a desarrollar, se funda en el *Artículo 122 Constitucional*; en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; y la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, vigente en la elaboración del presente trabajo.

Las Delegaciones, analizadas desde el punto de vista de las legislaciones vigentes antes citadas y fundándose dicha facultad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se constituye la adecuación legal del acto de delegar una actividad a una persona determinada plenamente para tal encomienda y esto antes de las reformas que posteriormente analizaré.

De igual modo y de acuerdo a lo mencionado en el artículo 122 de la Constitución, los órganos de gobierno en el Distrito Federal y siguiendo su orden jerárquico son: La Asamblea Legislativa, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

De los antes mencionados sólo se tratará en el presente capítulo de los dos primeros y a su vez, dividiéndose el último en orden jerárquico ascendente, es decir, por Delegaciones, Secretarías del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por último el análisis de la Asamblea Legislativa.

Habiendo sido aclarada la forma en que se dividirá el desarrollo del presente trabajo y en lo particular del presente inciso, comenzaré por analizar las Delegaciones.

Las Delegaciones se encuentran reguladas en los principales ordenamientos legales que rigen la vida de la ciudad de México tanto política, social y administrativa, los cuales son: El Artículo 122 Constitucional, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y El Reglamento Interior de la Administración Pública de Distrito Federal. Mismos que se mencionaron de acuerdo a la jerarquía que ostentan y que de esta manera serán utilizados.

“Artículo 122.- BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I.- Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.

II.- Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.⁽⁴⁶⁾

Se desprende del anterior, en primer plano, el cambio de nombre que reciben las llamadas Delegaciones, mismas que a partir de ahora serán órganos político-administrativos y en segundo plano la posibilidad de ser elegidos los titulares de éstos bajo el mismo principio que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cabe señalar que para una mejor comprensión en la terminología de estos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, son llamados Delegaciones del Distrito Federal, en apego al artículo cuarto transitorio del Decreto de jueves 4 de diciembre de 1997.

En respecto al segundo son los Artículos 87, 104, 112, 115, y 117 del *Estatuto* y mismos que anunciaré a continuación:

⁽⁴⁶⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

**“TITULO QUINTO
DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS
ORGANOS**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Artículo 87.- La administración pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal,...

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.⁽⁴⁷⁾

Del párrafo antes citado se entiende que las Delegaciones del Distrito Federal, ahora llamados órganos políticos-administrativos, son organismos descentralizados de la administración pública de dicha entidad. Para comprender con mayor precisión, es necesario remitirnos al significado de la acepción Delegación y mismo que ya en su momento fue tratado, en el Capítulo II del presente trabajo de tesis. Al igual comprender el significado de: Organó Centralizado, Descentralizado y Desconcentrado, lo cual se define:

“CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. I. Acción y efecto de centralizar, reunir en un centro común; tomar para sí el gobierno central, toda la autoridad.

Por su parte Gabino Fraga considera que existe el régimen de centralización administrativa cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros, en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el

⁽⁴⁷⁾ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

La centralización administrativa implica la unidad de mando y ésta se da a través de una relación jerárquica que une los órganos administrativos de las diversas categorías y los subordina a la autoridad central del presidente de la República.

Así pues, el presidente de la República está facultado para nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al gobernador del Distrito Federal y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.⁽⁴⁸⁾

De lo anterior, se desprende que la administración pública centralizada es la forma de organización que existe en la República Mexicana, misma que establece que ésta se regirá a través del Poder Ejecutivo Federal y éste será el encargado de la correcta conducción y desempeño de los asuntos relacionados con la misma. Por otra parte, se observa que la centralización se da por la razón de agrupar en un sólo lugar todos los órganos encargados de administrar los bienes, medios, recursos y conducción, tanto de la nación como parte de la misma y en este caso particular a la sede federal o Distrito Federal.

El anterior concepto vertido, es aplicable en los demás casos generales, la excepción corresponde a la conducción de la sede federal, misma que hoy en día se da a través de la elección de un titular de la misma y ya no vía designación por parte del Jefe del Ejecutivo Federal.

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por la ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”⁽⁴⁹⁾

(48) “Diccionario Jurídico Mexicano.” Op. Cit. Págs. 442 y 443.

(49) SERRA ROJAS. Andrés, “Derecho Administrativo.” Tomo Primero. Decimaquinta Edición. Porrúa. S.A. México. 1992. Pág. 503.

Lo anterior, expresa la calidad tan especial que tienen estos organismos, ya que su creación se desprende de una decisión puramente discrecional, sea por parte del Ejecutivo Federal o por el Congreso de la Unión, determinación adoptada para la realización de un fin particular y especial, mismos que contarán para su ejercicio de una personalidad reconocida, para el cumplimiento acorde a la ley y de un patrimonio propio, con el cual, realizará la tarea encomendada y que no dependen directamente del presupuesto de egresos de la Federación.

Por otra parte existen diferencias entre, el primero de ellos y este segundo, que a continuación acotaré: "Por lo contrario, el régimen descentralizado, al ente público, con iniciativa y decisión propia, se le desliga por medio de la ley, de la acción inmediata del poder central y se subordina a un régimen jurídico que lo aísla y lo somete a su propia responsabilidad. Entre el poder central y el organismo descentralizado no hay otra relación que las facultades estrictas de control y vigilancia, necesarias para mantener en forma precisa la orientación política y económica de todos los elementos del Estado."⁽⁵⁰⁾

Lo anterior determina claramente que la decisión de mando de estos órganos, se fijan bajo la conducción del poder central y que no tienen una eficacia, por así decirlo, tan pronta como los órganos centralizados. Lo anterior puede mostrarse como una inclinación plenamente determinada por el centralismo, aceptación lisa y llana y de un mando único, sin llegar a considerar que dicha fuera del mando central y misma que sería tan bueno o más que el anterior; Esto, por el bajo burocratismo que impera en los mismos y su efectividad que buscan desarrollar en más medida.

"Se llama desconcentración administrativa a la transferencia a un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva, o un poder de trámite, de decisión,

(50) *Ibidem*. Págs. 515 y 516.

ejercicio por los órganos superiores, disminuyendo, relativamente, la relación de jerarquía y subordinación.

"La desconcentración es una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios. *Vedel Doit administratif*."⁽⁵¹⁾

Los conceptos vertidos arriba, describen la calidad que guardan estos organismos, ya que se les da una clara importancia, comprándose con los del sistema centralizado, observando la capacidad para la ejecución de actos en determinado ámbito espacial de validez. Esto es de suma importancia, ya que uno de los puntos esenciales del desarrollo del presente trabajo, vierte en la determinación y aclaración de los órganos desconcentrados, llamados comunmente Delegaciones, ahora llamados órganos políticos-administrativos y su calidad como parte de la Administración Pública centralizada del Distrito Federal y su mención como órganos desconcentrados.

Para poder entender a una organización centralizada, es necesario comenzar por su división, en el orden administrativo, materia que no ocupa el fondo principal del presente trabajo, pero coadyuva para su buen desarrollo. La Administración Pública puede ser Centralizada, misma que se conceptúa como: "Habrá centralización administrativa cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente de la Administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización se crea un poder unitario y central que irradia sobre toda la administración pública federal."⁽⁵²⁾

⁽⁵¹⁾ ibidem. Pág. 517.

⁽⁵²⁾ Ibidem. Pág. 498.

Una vez aclarados los distintos términos de las acepciones arriba citadas, se observa que al decir administración centralizada, corresponde al titular de la misma y a sus órganos y medios, por conducto de los cuales, logran el debido cumplimiento a la obligación por la cual fueron encomendados. En primer orden y atendiendo a lo anterior, el mandato constitucional del Ejecutivo Federal señala la determinación de la Delegación del mando del gobierno de la sede federal, la cual se encargará a un gobernador y éste a su vez actúa en la misma medida que el Ejecutivo Federal y por el hecho de encomendar el debido cumplimiento en las áreas geográficas conocidas como Delegaciones del Distrito Federal.

Retomando el artículo citado anteriormente, la Delegación se constituye como un órgano centralizado, parte esencial en el debido cumplimiento de lo establecido, para un buen gobierno y administración de bienes y servicios. Determinándose de la siguiente manera:

"TITULO QUINTO

CAPITULO II DE LAS DELEGACIONES

Artículo 104.- Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal.¹⁴⁽⁵³⁾

⁽⁵³⁾ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Considero de gran importancia, el aclarar que la cita textual de algunos artículos en el presente capítulo resultan de insoslayable ayuda, ya que sin ellos, resultaría casi imposible el corroborar o el concordar las funciones y el fin de los mismos, con relación a otros en los distintos ordenamientos que se utilizarán en adelante.

Dentro del contenido del anterior, se observa claramente el marco administrativo de la Delegación y de manera muy especial, la conceptualización de éstos como órganos administrativos desconcentrados, siendo esto punto de análisis, ya que en el texto del Artículo 87 del citado *Estatuto*, la determina como parte de la Administración Central y el Artículo 104, lo enuncia de forma distinta a la antes planteada, es decir, Desconcentrado, estando a su vez en el área Centralizada.

Lo anterior, me hace considerar a esta institución como una figura ecléctica, ya que el llamado órgano Desconcentrado goza de personalidad y patrimonio propio y derivándose de este concepto la Delegación, misma que goza del anterior, por ser ésta, dentro del territorio del Distrito Federal, lugar donde se encuentra establecida la Delegación y muy en lo particular, la demarcación territorial que le asigne el Distrito para ejercer su competencia. Por lo anterior, considero que deberían ser aclaradas con mayor eficacia la características en especial de que gozan las llamadas Delegaciones en el Distrito Federal.

De lo antes señalado y de lo que se vaya desentrañando, formularé mi postura, la cual en momento oportuno, determinaré y trataré de explicar claramente, acorde a las distintas bases de los partidos políticos que contendieron en el Distrito Federal, sobre la base de la reforma electoral que se vivió en 1997 para la reforma del gobierno en la sede federal.

Por su parte los **Artículos 112 y 115** del ya mencionado ordenamiento, se demuestra la calidad administrativa de éstos organismos, los cuales sólo son facultados para la correcta conducción de la administración dentro de su demarcación, señalados en los distintos planes, programas y políticas, tanto nacionales como sectoriales, dentro de la administración pública nacional.

“TITULO QUINTO

CAPITULO III

DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 117.- Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos,...

V.- Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos;

VI.- Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones;...⁽⁵⁴⁾

Del párrafo anterior se demuestra la clara calidad de realizar actos de autoridad y por ende alude a la postura de algunas organizaciones políticas que pugnan por su transformación.

⁽⁵⁴⁾ *Ibidem.*

En razón de lo estipulado en la *Ley*, en su **Artículo 2º**, primer párrafo, resulta idéntico a lo enunciado al inicio del **Artículo 87** del *Estatuto* y sólo en su segundo párrafo, se incluye la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Contaduría General, en razón del segundo párrafo del artículo antes citado.

Del mismo modo se presenta la confusión arriba citada, siendo el primero de ellos legislado por el H. Congreso de la Unión, facultad derivada del artículo 122 constitucional y el segundo legislado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo facultada por el mismo artículo 122 de la carta magna.

Por razones de economía en el desarrollo del presente inciso, me reservare el realizar la cita de algunos artículos, puesto que las fuentes de donde provienen fueron señaladas con anterioridad y sólo realizaré la llamada conforme al tipo de ordenamiento jurídico que corresponde.

En los **Artículos 8 y 9** de la *Ley*, enuncian y describen la nomenclatura y demarcación territorial, de cada una de las Delegaciones, respectivamente.

Artículo 8o.- El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas:

- | | | |
|--------------------------|------------------------|-------------------------|
| I Alvaro Obregón; | VII Gustavo A. Madero; | XII Milpa Alta; |
| II Azcapotzalco; | VIII Iztacalco; | XIII Tláhuac; |
| III Benito Juárez; | IX Iztapalapa; | XIV Tlalpan; |
| IV Coyoacán; | X La Magdalena | XV Venustiano Carranza, |
| V Cuajimalpa de Morelos; | Contreras; | y |
| VI Cuahutémoc; | XI Miguel Hidalgo; | XVI Xochimilco. |

Resulta claro el observar la evolución por las que fue objeto las Delegaciones, desde el surgimiento de éstas hasta la actualidad. Como se mencionó con antelación, el nombre que reciben algunas de ellas, al igual que su demarcación, fue transformándose con el transcurso del tiempo y las distintas políticas que rigieron la vida de la ciudad capital. Retomando el texto de la *Ley*, antes mencionada, se enuncia en el:

“TITULO SEGUNDO
De La Administración Pública
CENTRALIZADA

CAPITULO III
De las Delegaciones y demás Organos Desconcentrados

Artículo 30 bis.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal, y tendrá los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 8o. y 9o. de esta Ley.⁽⁵⁵⁾

Analizando el párrafo antecedente, en el cual hago la cita textual y subrayo el término que reciben dichos órganos, se presenta de nueva cuenta la duda por determinar si estos órganos son centralizados o desconcentrados, de ello puede derivarse, por su propia y especial naturaleza, la figura ecléctica que se encuadra a la Delegación. Considero lo anterior, así, por ser parte administradora de los bienes y recursos de la sede federal. Acorde a la *Ley*, ésta es un órgano centralizado y por la naturaleza de sus funciones o medios, por los que se vale, para llevar a cabo dicha encomienda, se adecuaría en los órganos desconcentrados, por

⁽⁵⁵⁾ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación a 29 de diciembre de 1994.

razón de autonomía, misma que se mencionó en el artículo antes citado y desprendiéndose del mismo, la adecuada conceptualización dentro del marco jurídico del Distrito Federal.

De lo anterior, considero una falta de apreciación o exactitud en las reformas de 3 de diciembre de 1997, mismas que hacen referencia a estos órganos administrativos como, órganos político-administrativos, en el Estatuto y por otra parte la Ley Orgánica las sigue llamando Delegaciones, siendo que en cuerpo del Artículo 122 Constitucional, sita de igual forma a éstos, en concordancia al Estatuto y es por ello que falta una reforma más adecuada a los otros ordenamientos legales que rigen al Distrito Federal.

Por su parte el Artículo 32 de la *Ley*, hace mención de las facultades y obligaciones, a que debe sujetarse dicha demarcación territorial o Delegación.

Tanto los artículos antes citados de la *Ley* como del *Estatuto*, hacen una somera explicación. En primer plano, en cuanto a la constitución de la administración pública para esta sede federal y en cuanto a la *Ley*, ésta, sólo corrobora lo anterior, en razón a la calidad administrativa de los órganos y refiriéndose en cuanto debe sujetarse a la actuación que realice para tal fin.

Las Delegaciones fueron creadas consecuencia de una reforma constitucional y derivando de ello, el surgimiento del Distrito Federal, el Departamento del Distrito Federal y así como los demás órganos de la administración de esta ciudad, para el fin encomendado por el Jefe del Ejecutivo Federal, en su facultad delegatoria consagrada en la Constitución de 1917. Dicha facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, vigente hasta 1928, momento en el cual se da la transformación antes mencionada, por lo que algunos autores y conocedores de la

materia administrativista consideran, la invasión de esferas de soberanía por parte del Ejecutivo Federal, en ámbitos exclusivos de competencia local.

Lo anterior, por considerar que la determinación de elegir a quien debería de gobernar en una entidad, misma que ésta se considera en la propia Constitución como tal, es de aquellos que habitan en ella y no facultad del Ejecutivo Federal.

Aún así, con la aclaración en la norma suprema, se presenta el caso que el Legislativo Federal se encargue de elaborar los marcos jurídicos que regulen la vida en esta capital y sólo en la calidad de diputaciones federales, se les consideró para formar parte del Congreso General. Por su parte, algunos consideran que es plenamente aceptable la postura de decisión por el Ejecutivo Federal, por la razón que al momento de ser la sede de los Poderes de la Federación, éstos serán los que determinen la calidad de gobierno, el modo y forma por la cual se designará a éstos y sin llegar a violentar el estado de derecho que guarda el Estado mexicano.

Por lo que toca al *Reglamento* de dicha *Ley*, en el numeral 2, enuncia una serie de órganos bajo los cuales se sustenta la debida ejecución y despacho de los asuntos que le compete al Distrito Federal. Dicho artículo enuncia dentro de las dependencias: una Jefatura, diez Secretarías, una Oficialía Mayor y una Contraloría General; más de cincuenta unidades administrativas y nueve órganos desconcentrados, de entre los cuales, se encuentran las Delegaciones del Distrito Federal.

"TITULO TERCERO

De las Delegaciones y la Desconcentración Administrativa

CAPITULO I

De las Delegaciones y los Organos Desconcentrados

Artículo 76.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, contará con los siguientes órganos desconcentrados: Delegaciones del Distrito Federal.⁵⁶⁾

Habiendo visto lo antes estipulado en el *Reglamento*, se puede observar una ratificación del término de órgano Desconcentrado, dado éste, en los dos ordenamientos anteriores y demostrándose la facultad delegatoria, derivada de la norma suprema y esperando que en un momento dado, los cuerpos legislativos tengan a bien expedir norma legal exacta y acorde tanto a la vida actual como a una técnica jurídica exacta en un futuro no muy lejano, evitando la falta de concordancia entre los distintos cuerpos legales y preceptos constitucionales para la determinación clara y precisa de dichos organismos del Distrito Federal.

Como corolario, el marco jurídico, político y administrativo de las Delegaciones del Distrito Federal, se encuentran perfectamente delimitadas las obligaciones y facultades de éstas, para un debido cumplimiento en la prestación de servicios para los habitantes de su demarcación y coadyuvando a la federación para la correcta conducción y mejor forma de vida en la sede federal. En materia política, la cual considero de un tratamiento muy especial, ésta se da en cuanto a la obligación de los titulares de las mismas en la rendición de cuentas al titular del Distrito Federal, el cual a su vez, rendirá al Ejecutivo Federal su informe correspondiente para que este último rinda su informe de actividades ante el Congreso de la Unión en la fecha programada en la Constitución, para que así cumpla con su obligación constitucional.

⁵⁶⁾ Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación a 14 de septiembre de 1995.

3.1.2 La Figura del Delegado y sus Atribuciones

Del mismo modo que el inciso anterior, el presente será analizado conforme a lo estipulado en las legislaciones vigentes en el Distrito Federal, de igual manera retomaré algunos pasajes de capítulos anteriores y refiriéndome a la figura del Delegado en el Distrito Federal.

Como se mencionó anteriormente, esta institución se conformó sobre la base de las reformas promulgadas en 1928, mismas que la contemplaron por vez primera. Desde sus orígenes y con el paso del tiempo, esta institución ha sido objeto de distintas modificaciones y promulgaciones de distintos ordenamientos, que rigen su conducción en la encomienda delegada del Jefe del Distrito Federal, ahora Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las circunscripciones encomendadas para tal ejercicio.

Haciendo un poco de historia y retomando lo enunciado en el capítulo anterior, esta figura surge consecuencia de la necesidad de encontrar a quien se encargará de la conducción de la Delegación. Como se mencionó en la propia exposición de motivos de las reformas de 1928, éste surge bajo una estirpe de no muy buena fama pública, el Jefe Político. Personaje de dudosa competencia y comportamiento, exagerado deseo de mando e incluso, inmiscuyéndose en los deberes de las autoridades políticas locales. El Delegado surge como una antítesis de dicho personaje, limitándose su actuar y su capacidad de intervención, así como en el mando en la fuerza pública local.

Es por ello, que el Delegado nace con una encomienda muy delicada, la de obediencia y discreción para la ejecución del mandato conferido por el titular del Distrito Federal y derivado éste del Ejecutivo Federal para el mejoramiento en la vida de la misma.

En sus orígenes, esta figura contemplaba una esfera muy limitada de competencia y atribuciones, misma que a través del tiempo se fue engrandeciendo y complementado acorde a las necesidades de la ciudad. Menciono ciudad por la razón que a partir de 1970, se reguló la sinonimia de los términos de la ciudad de México y el Distrito Federal, por uno solo, mismo que hasta nuestros días se conserva. Derivado de las reformas que se han dado en la vida política del Distrito Federal, se contempla la posibilidad de la elección de estos por sufragio universal, misma postura que analizaré en su momento y capítulo respectivo.

El primer ordenamiento jurídico que regula dicha institución es el *Artículo 122 Constitucional*, que sita en su inciso c), **BASE TERCERA**, último párrafo, mismo antes citado y que menciona, que los titulares de estas demarcaciones serán elegidos en similitud al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Por su parte el *Estatuto* vigente, mismo que enuncia en su **Artículo 105.-** que, a cargo de cada Delegación habrá un Delegado. A razón de este primer párrafo, resulta de similitud exacta a lo enunciado en la primera *Ley Orgánica*. Por lo que respecta a las fracciones I a IV, que son en su totalidad las que componen a dicho artículo, donde se describe los requisitos para ocupar dicho cargo y comparándolo con el mismo ordenamiento anterior, en éste, resulta mínimos para dicha designación.

En razón de la materia administrativa, el contenido del **Artículo 113**, del *Estatuto*, establece la obligación al titular de la Delegación, de realizar recorridos para

verificar el debido cumplimiento de las obras, servicios, instalaciones y demás actos encomendados para su demarcación territorial.

Por lo anterior, se demuestra que este actuar es puramente administrativo, puesto que es para realizar un acto encomendado específicamente, lo cual, se encuentra reglamentado en las facultades o atribuciones de las Delegaciones.

En la *Ley*, en el **TITULO TERCERO; CAPITULO III**, citado anteriormente, en su **Artículo 31.-** cita: "A cargo de cada Delegación habrá un delegado, el cual deberá satisfacer los requisitos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal en los términos establecidos en dicho ordenamiento y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de subdelegados, directores, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior."⁽⁵⁷⁾

En el contenido de dicho ordenamiento, se observa que para esta designación, debe cumplimentarse lo estipulado en el Estatuto de Gobierno, volviendo a mencionar su calidad plenamente administrativa. En cuanto a la calidad del acto delegatorio, el Delegado, a quien se le encomienda la realización de cierto acto, el llamado Delegado en el Distrito Federal, debe cumplir exactamente con la calidad de la figura de dicho contrato, con la particularidad, que aún dentro de los contratos que se pueden mencionar de la administración pública, en sus orígenes y antes de 1997.

⁽⁵⁷⁾ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit.

Comentando lo que hasta ahora se ha citado y analizando, la figura del Delegado en la sede federal, conocido también como Delegado Político, término erróneamente utilizado y en parte aceptable, por ser éste quien rinde un informe de actividades a los mandos superiores de la Administración Federal como local. Jurídicamente debe llamarse Delegado del Distrito Federal, tal y como lo expresan los distintos ordenamientos legales vigentes de aplicación en la sede federal, mismos, que en la medida del avance legislativo, derivado de las distintas propuestas de los órganos políticos nacionales y mismas que en el capítulo siguiente serán analizadas y comparadas, produzcan un cambio no muy lejano y no sólo de beneficio personal o político, sino de orden general para los habitantes de esta ciudad y de la República Mexicana.

3.2 Forma de organización del Distrito Federal

3.2.1 Origen y Creación de las distintas Secretarías del Distrito Federal

El desarrollo del presente inciso corresponde en relación con los dos anteriores, mismos en que se menciona la evolución de las oficinas que se encuentran formando parte del Departamento del Distrito Federal, mismas que fueron mencionadas, sólo algunas de ellas, en el capítulo II, inciso 2.1, y que serán explicados más afondo y acorde a la legislación vigente en el Distrito Federal.

Como mencioné anteriormente, el Distrito Federal en su nueva conformación, a partir de 1928, se constituyó de un Departamento central, un Departamento del Distrito Federal y de trece Delegaciones. Por lo que respecta al Departamento del Distrito Federal, éste contaba con un titular y algunas oficinas encargadas de la correcta conducción y administración de los bienes y recursos para la sede federal de nueva creación. Algunas de las anteriores eran consideradas como departamentos, ejemplo de ello eran los de: Trabajo, Salubridad, etc. Por mencionar algunos de los más importantes, que con el paso del tiempo se han ido transformando y han pasado a ser nombrados como Secretarías del propio Distrito Federal o la administración Pública del mismo.

Considerando que al momento de la creación del Departamento del Distrito Federal, resultaba muy lejano el considerar el crecimiento tan desmedido y el alcance de ser la primera ciudad en el concierto mundial, además de ser la capital de la República Mexicana, la existencia de estas oficinas, como así se optó por llamárseles y que de manera correcta correspondería el nombre de Secretarías de Estado, coadyuvantes de la Administración

Pública Federal y por ende administrarian de igual forma la vida y desarrollo de los habitantes de la sede federal, surgen cambios que por razones de comodidad didáctica y que sólo citaré en momento oportuno, me remitiré a las múltiples oficinas o secretarías encargadas de la administración pública del Distrito Federal y siempre acorde a la legislación vigente.

Como antecedente al presente, las legislaciones analizadas en incisos precedentes, de 1928 y demás que de él surgen; la evolución de las distintas oficinas del Departamento del Distrito Federal, sólo se pueden mencionar como una adecuación a los cambios necesarios de la vida cotidiana en la sede federal. Algunas de ellas sólo se transformaron como Departamentos, a ser parte integrante de la administración de esta ciudad, otras de ellas se fueron dando como parte de las necesidades hasta llegar a ser más de una treintena de éstas, dado así hasta la legislación vigente, misma que posteriormente será analizada y relacionada como parte de la Administración del Distrito Federal y que no olvidando la importancia de ellas, sería en demasía un tratamiento más a fondo, ya que por economía en el desarrollo del presente trabajo, sólo me ocuparé de las correspondientes a la actualidad.

3.2.2 Organización Actual de la Administración Pública del Distrito Federal

Habiendo sido referidas, como antecedente al presente desarrollo, las legislaciones anteriores a 1995, toca ahora el analizar el marco jurídico vigente en el Distrito Federal, en lo relativo a la Administración Pública Centralizada del mismo y, como referencia en incisos anteriores, realizaré las citas pertinentes y de igual modo el comentario, tanto de materia legislativa como de orden administrativo.

El inicio del presente inciso lo basaré en el orden jerárquico existente, es decir, conforme al texto de la Constitución al año de su publicación, el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* y el *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* y por lo que, para ahorrar en la redacción sólo me remitiré, en algunos casos, al nombre genérico de dicho ordenamiento en cuestión.

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de est artículo

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona,...

A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

c.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

g).- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal;

I.- Determinará los lineamientos generales para la distribución entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.⁽⁵⁸⁾

Con la cita anterior, se demuestra plenamente la facultad de delegar el actuar definido a un órgano encargado de realizar esta encomienda, ejemplo de ello y ya analizado en las Delegaciones y en particular en este inciso, es la propia norma la que obliga y faculta al Distrito Federal para conformar su sistema jurídico y administrativo internos.

El *Estatuto* vigente, en su **TITULO QUINTO; CAPITULO PRIMERO; Artículo 87** y habiendo sido citado en incisos anteriores, señala; La Administración Pública del Distrito Federal será central..., y en su párrafo segundo; Las Secretarías..., integrarán la Administración Pública Centralizada.

La anterior cita enuncia el nombre que recibirán estas oficinas, parte integrante del Distrito Federal. Los **Artículos 89 y 90**, del mismo ordenamiento, enmarcan los requisitos para poder ser titular de éstas y la facultad, en semejanza al del titular del Gobierno del Distrito Federal, de ejercer la obligación del llamado Refrendo. La anterior, en cuanto a los

⁽⁵⁸⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

ordenamientos expedidos por los titulares, local como federal y en competencia de las Secretarías a las que sean dirigidos, respectivamente.

El *Estatuto*, sólo señala de manera muy general y amplia, en cuanto a las disposiciones, conformación y estructuración del Gobierno del Distrito Federal y de igual manera para mayor abundamiento, las leyes secundarias como lo son, la *Ley* y su respectivo *Reglamento*, mismos que otorgan una mayor claridad al actuar y conducción de dichos órganos en el Distrito Federal.

Por lo que toca a los Artículos 93 y 115 del mismo ordenamiento y con el cuál sustentaré como base para fincar las conclusiones al final del presente trabajo. Estos enumeran las actividades, encargadas a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal en sus distintos niveles de ejecución.

En lo referente a la *Ley*, en su artículo primero, segundo, quinto, decimotercero y demás subsiguientes, detallada claramente el marco jurídico y lineamientos administrativos, que regulan el actuar de la sede federal.

“TITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, y asignar las facultades para el despacho de los

asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe del Distrito Federal, a los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.⁵⁹⁾

Analizando el artículo arriba citado, la misma *Ley* designa quien o quienes, entendiéndose personas físicas o jurídicas, serán los encargados en la Administración Pública. Por otra parte, ésta designación se realizará en los distintos niveles que contempla la doctrina, siendo una de ellas la central.

Por lo que toca al Artículo 2o., del mismo ordenamiento, señala las llamadas secretarías, oficinas encargadas del despacho de distintos asuntos en el Distrito Federal y parte integrante de la propia administración pública centralizada del mismo.

Retomando, el Capítulo II del presente trabajo, se hace mención que por tratarse de un análisis a la llamada sede federal y misma realizada, tiene características plenamente administrativistas y siendo esta materia no objeto del presente estudio y sí, parte del total del trabajo, por considerar el génesis de ésta en la Constitución. Es por ello y considerando el correcto proceder de los distintos niveles de gobierno, legislativos y administrativos, llegan a considerar un cambio más acorde a las necesidades que ocupan a esta ciudad y llegasen a determinar por un cambio, sin la separación del sustento federalista, mismo que nos ha dado la pauta para el surgimiento y subsistencia en orden y paz, en el tan azaroso transcurso, de la independencia hasta nuestros días.

⁵⁹⁾ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Op. Cit.

"TITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO I

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 13.- El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV.- Secretaría de Medio Ambiente;
- V.- Secretaría de Obras y Servicios;
- VI.- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- VII.- Secretaría de Finanzas;
- VIII.- Secretaría de Transporte y Vialidad;
- IX.- Secretaría de Seguridad Pública;
- X.- Secretaría de Turismo;
- XI.- Oficialía Mayor, y
- XII.- Contraloría General.⁽⁶⁰⁾

Resulta notable la similitud, en gran medida, de la nomenclatura que reciben estas unidades con relación a las llamadas Secretarías de Estado. Dicha semejanza, conlleva grandes discusiones entorno a ser consideradas como parte del Ejecutivo Federal, o del local, en la actualidad. Estas discusiones pueden acalorarse con la determinación en que dichos organismos, actúan como órganos encargados de administrar correctamente el Distrito Federal y de igual manera las Secretarías de Estado, derivándose las primeras, de la varias veces citada

⁽⁶⁰⁾ Ibidem.

facultad delegatoria del Ejecutivo Federal y por ende que éstos tienen, bajo distinta competencia, los mismos principios y fines comunes, a los encomendados para la conducción de la nación mexicana.

La enumeración realizada anteriormente, señala las dependencias con que cuenta el titular del Distrito Federal para ayudarse en el desempeño de sus obligaciones y que en la medida de su importancia, serán analizadas posteriormente:

“TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General del Distrito Federal

Secretaría de Gobierno

Artículo 20.- A la Secretaría de Gobierno corresponde primordialmente, el despacho de las materias relativas a la orientación y asistencia jurídica; gobierno; relaciones con Estados y Municipios; inclusive la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas a delegaciones; reclusorios y centros de readaptación social; protección civil; registro civil; registro público de la propiedad y de comercio; regularización de la tenencia de la tierra y procuraduría social.”⁽⁶¹⁾

Se puede desprender del texto antecedente, que dicha secretaría tiene la facultad de dirigir y observar el debido cumplimiento de las obligaciones y facultades de las demás

⁽⁶¹⁾ Ibidem.

oficinas y secretarías. Es de considerar la equiparación a la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, por la similitud en la observancia y regulación de la política interna y en este caso particular la del Distrito Federal.

Las fracciones I a la XXXI, describen una adecuación de este órgano, para llevar una coordinación, tanto con las secretarías como con sus distintos organismos que enumera la *Ley y Reglamento* de la misma.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

“Artículo 21.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas a la reordenación y el Desarrollo Urbano y así como promoción inmobiliaria.”⁽⁶²⁾

Realizando un comentario al respecto y de semejanza al anterior, el contenido de sus fracciones I a XXIII, mencionan las líneas de acción a seguir y el conducto por medio del cuál han de llevarse a cabo. Algunos de estos incisos resultan de gran importancia, puesto que esta secretaría se encarga del desarrollo urbano y la promoción en la vivienda, motivo por el cuál se menciona el diseñar mecanismos técnicos y administrativos, planes, proyectos, políticas y estrategias para brindar un mejor entorno, en el cuál, se conjuguen el bienestar físico, social y ecológico en las Delegaciones y en su conjunto, en el Distrito Federal.

⁽⁶²⁾ Ibidem.

Secretaría de Obras y Servicios.

“Artículo 24.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas a la normatividad de Obras Públicas y Servicios Urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; Proyectos y construcción de Obras Públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de suministro de agua potable.”⁽⁶³⁾

El anterior artículo, aunque consta de tan solo once fracciones considero, que es uno de los de mayor importancia en la vida de la ciudad capital, ya que como se desprende de su propio nombre, se encarga de las obras y servicios que se desempeñen en ésta, para brindar una mejor forma de vida en la sede federal, entre las cuales pueden ser consideradas, las referentes a la transportación de pasajeros bajo medios masivos, su conservación y mantenimiento; de igual forma la modernización de los medios para la distribución vehicular, urbana, de alcantarillado y drenaje; así como del agua potable.

Lo anterior, forma sólo parte de las grandes necesidades por las que la ciudad de México ha sufrido por muchos años y sólo, con un cambio en la normatividad y en el pensar de la ciudadanía y sus dirigentes, darían como resultado una nueva y mejor forma de vida en la ciudad, ya con grandes problemas.

Secretaría de Transporte y Vialidad.

“Artículo 27.- A la Secretaría de Transporte y Vialidad corresponden primordialmente el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la operación y control de las vialidades...”⁽⁶⁴⁾

⁽⁶³⁾ Ibidem.

⁽⁶⁴⁾ Ibidem.

Esta secretaría en la *Ley*, consta de 28 fracciones, algunas de las cuales definen claramente los lineamientos a seguir por parte de la misma y otras, solo una analogía, en cuanto a lo enmarcado en el artículo inmediatamente anterior. Ejemplo de ello resulta, la implementación de planes en cuanto al Sistema de Transporte Colectivo y que considero, como en muchas ocasiones, el surgimiento de una duplicidad de funciones y un engoroso burocratismo y al igual una obstaculización en la evolución de los medios de transporte en el Distrito Federal.

Esta Secretaría como algunas otras, se ha visto involucrada en situaciones que dejan mucho a la expectativa en la realización y confiabilidad de planes y proyectos, mismos que por incidentes, sólo detienen la modernización en la prestación de un servicio tan necesario y útil, sin dejar de lado la necesidad imperante de una reestructuración del mismo como de los particulares que gozan de mencionada concesión para que pueda contar con un mejor medio de transportación en la ciudad más grande del mundo.

Por último, me permito realizar un breve análisis de una de las Secretarías con mayor índice de inestabilidad y que a dado de que hablar en mucho tiempo.

Secretaría de Seguridad Pública.

El actual marco jurídico del Distrito Federal, el *Estatuto*, la *Ley* y su *Reglamento* correspondiente, sólo es mencionada, en el segundo de los anteriores, a dicha Secretaría, como parte de la Administración Central del Distrito Federal. Por su parte el *Reglamento*, al inicio del mismo y en el desarrollo de las distintas partes integrantes del Distrito Federal, sólo hace mención de la clasificación anterior y posteriormente sólo la subdivide en tres Direcciones,

mismas que corresponden a la superficie de la sede federal, encargándose de la seguridad y protección de los bienes tanto del Distrito como de los habitantes de los mismos.

Por lo anterior, considero que existe un vacío en la legislación, en sus tres ordenamientos, mismos que carecen de una correcta explicación, en cuanto quien será el encargado de la designación del titular de la misma y como se regula su funcionamiento.

Por lo anterior y apegándose al texto antes citado, considero la existencia de un vacío de ley en el marco legislativo del Distrito Federal, por ser en ésta donde ejerce su competencia dicha secretaría y no debiendo ser considerada como parte de la Administración Federal. Lo anterior, porque el marco jurídico existente en el Distrito Federal, sólo hacen referencia en coordinación con esta secretaría y no es mencionada como parte integrante en la Sede Federal. Considero que por esta razón, dicha Secretaría debería de transformarse en parte del Departamento del Distrito Federal y dejar de pertenecer a la llamada Administración Federal para ser regulada y normada por el titular del Distrito.

En tratándose del *Reglamento*, éste hace mención más amplia las obligaciones y facultades a que cada órgano o unidad administrativa, señaladas en el cuerpo del mismo, tiene el deber de cumplir, así como el de coadyuvar en coordinación con las distintas secretarías y unidades administrativas. Por otro lado, aunado al cuerpo de dicho ordenamiento, cita algunas de estas unidades, por lo que constituiría una ampliación en demasía y de igual manera tardado e inoportuno, para el desarrollo del presente trabajo.

Analizando las citas anteriores, de las cuales, la última considero más importante, sin menos preciar el resto de las Secretarías que conforman al Distrito Federal,

considero que en algunas de ellas, sino más bien en el conjunto de éstas, existe similitud en las Secretarías de Estado, ejemplo de ello y guardando las proporciones debidas, la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Secretaría de Transporte y Vialidad y otras que aunque la nomenclatura no se encuentra apegada plenamente a las enunciadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sí existen semejanzas, reservando las proporciones de la competencia local.

Recapitulando el contenido del presente inciso, el Departamento del Distrito Federal, desde su constitución en 1928, a la par del llamado Departamento Central y de los Departamentos propiamente dichos y mismos que coexistieron hasta la desaparición del de Pesca. La situación del Departamento, se planteo como una institución carente de una adecuada base teórico-legal, misma razón en la forma de organización interna, como ya lo analicé, ya que sin ser Secretarías y sin ser el Departamento del Distrito Federal un departamento administrativo, cuál de ellos debería ser considerado y debiéndose aclararse para su mejor comprensión y funcionamiento en la vida del Derecho.

3.2.3 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Como último peldaño en la jerarquía gubernativa, en el Distrito Federal, encontramos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, institución o personaje con vasto acervo histórico y de gran trascendencia, desde la propia fundación de la ciudad de México en 1525, hasta nuestros días.

Retomando capítulos anteriores, la figura de este personaje, titular de la llamada Administración Pública del Distrito Federal y titular del Gobierno del Distrito Federal, ha sido objeto de grandes transformaciones. Por mencionar algunas de ellas y basándome en la denominación otorgada, sustentada en ley y adoptada por la generalidad del pueblo en la ciudad de México, recordemos la nomenclatura de Regente, Prefecto y Gobernador. Algunas de ellas ya analizadas y explicadas en abundamiento con antelación al presente.

Como fue analizado en su oportunidad y aclarando el término Regente, en el Capítulo I del presente trabajo, esta institución surgió durante la primera Audiencia Real, con características ínfimas y bien detalladas. Posteriormente con las llamadas reformas Borbónicas, ésta, es investida de mayores facultades y mayor importancia, llegando a considerarse como sustituto del Rey o mejor dicho sustituto del Presidente de la Audiencia, solo en caso de ausencia del titular. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de Cádiz, se conforma una Regencia, institución con carácter provisional, durante la recuperación de la soberanía y la integración del gobierno.

De lo anterior y en adecuación, primeramente a la regulación que determinó su origen, 1824, donde se enunciaba el término de Gobernador llegando hasta 1917 y 1928, año

en que desaparecería éste y posteriormente la concepción del Jefe del Departamento del Distrito Federal y titular del mismo. En 1970 se contempló la sinonimia, en razón de los conceptos antes mencionados y derivando en una nueva confusión en cuanto a la nomenclatura adecuada para esta figura. Se desprende de lo anterior una leve idea de los cambios que en la actualidad estamos viviendo y mismos que analizaré en el capítulo siguiente.

Sobre la base de todos estos cambios y por lo que esta institución atravesó desde 1928 hasta nuestros días, más aun con las reformas surgidas últimamente, procederé a encuadrar al llamado, por muchos años y de manera coloquial, Regente del Distrito Federal y que a partir de diciembre de 1997 se llama Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En los distintos ordenamientos legales por los que rige, tanto al titular de la administración pública del Distrito Federal como a los habitantes de esta ciudad, de los cuales, sólo realizaré citas textuales con sus respectiva llamada de pie de página y en las demás, sólo me referiré, a verdad sabida y no citando a pie de página, a los siguientes ordenamientos: *Artículo 122 Constitucional; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*. De los cuales, citaré al inicio algunas referencias por la denominación genérica de los mismos, acorde a su jerarquía jurídica y vigentes a 1997, respectivamente.

“El *Artículo 122* Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo..”⁽⁶⁵⁾

⁽⁶⁵⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

De lo arriba señalado se demuestra que el Distrito Federal se sujeta a un sistema centralizado pleno, con la salvedad que a partir de 1997, se regirá por iguales órganos pero de carácter local y dando con ello la oportunidad de elegir a cada uno de estos órganos gubernativos a partir de 1997.

Por su parte el *Estatuto*, consagra en su Artículo 7o, textualmente, lo enunciado en la base del Artículo 122 Constitucional antes citado.

"TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- El Gobierno del Distrito Federal esta a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.⁽⁶⁶⁾

Lo antes enunciado por el artículo 7 del *Estatuto*, resulta ser lo único existente como referencia, en relación al artículo constitucional antes mencionado y no apareciendo en ningún otro ordenamiento del marco jurídico del Distrito Federal.

El segundo párrafo del *Artículo 122* señala: Son autoridades locales del Distrito Federal... El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,...

a).- Corresponde al Congreso de la Unión:

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

⁽⁶⁶⁾ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Lo anterior es concordante con el Artículo 8o. de dicho *Estatuto* que enuncia:
Los órganos locales de gobierno del Distrito Federal son:

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y...

Siendo en similitud exacta y de igual modo señalado en el; **TITULO TERCERO, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; CAPITULO I, DEL CONGRESO DE LA UNION; Artículo 24**, tanto en su base como en sus cuatro fracciones, describe de manera más amplia las facultades que ejercerá el congreso en razón del Distrito Federal. Lo anterior derivado del *Estatuto*.

Por su parte el párrafo cuarto del citado artículo, enuncia que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad... Al igual en el **TITULO PRIMERO; CAPITULO I; Artículo 4o.**: El Jefe del Distrito Federal será el titular de la misma. Del mismo modo el **TITULO SEGUNDO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA; CAPITULO I, De la Administración Pública Centralizada, Artículo 10o.** Se hace mención a lo anterior en la *Ley*.

Hasta lo antes citado, se concluye con el análisis comparativo del segundo párrafo, inciso a), fracción II del *Artículo 122* y su relación con los demás ordenamientos legales antes citados. Existe una gran semejanza y a su vez una vaga ampliación, en cuanto al tema de la Administración Pública del Distrito Federal y existiendo una gran exactitud, con lo consagrado en la norma constitucional.

El cuarto párrafo del mismo ordenamiento enuncia:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

Corresponde al anterior el **TITULO CUARTO, DE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO; SECCION I, DE LA ELECCION Y REMOCION. Artículo 52.** Citando de modo textual lo anterior y agregando el término de realización y fecha del mismo. Lo anterior sito en el *Estatuto* y no encontrándose ordenamiento alguno en la *Ley* y su *Reglamento*.

Por lo que respecta al propio artículo constitucional en su inciso c), **BASE SEGUNDA**, señala todo lo referente al titular del Gobierno del Distrito Federal.

En su **BASE SEGUNDA**, fracción I, señala: **I.-** Ejercerá su cargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforma a lo que establezca la legislación electoral.

El párrafo anterior es complemento de lo arriba citado y éste último se relaciona con el Artículo 52 del *Estatuto* en su última parte.

Todo lo antes señalado hace referencia a que el titular del Gobierno del Distrito Federal será electo en las mismas elecciones que el Jefe del ejecutivo Federal, salvo que el

primero entrará en funciones cuatro días después que el Presidente de la República y no encontrándose referencia alguna en los demás ordenamientos aplicables.

Prosiguiendo con la misma fracción, de la base e inciso antes señalado, en su párrafo segundo se enuncian dos circunstancias muy especiales. La primera de ellas, hace referencia en cuanto a los requisitos para ser Jefe de Gobierno. La segunda de ellas y parte de la anterior, enuncia, la *inexcusable* circunstancia, de que anteriormente no haya sido electo o designado en dicho cargo, en cualquier circunstancia o carácter.

Por su parte, el *Estatuto* señala en su *Artículo 53* los requisitos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicho artículo señala de idéntica manera lo estipulado en el marco constitucional antes enunciado.

Relacionado a la división antes señalada del texto constitucional, la primera de ellas, es referente y concordada con las fracciones I a II y V a XI del citado artículo.

En lo que se refiere a la última de aquella división, hace mención del elemento sine cuanon, de no hubiera ejercido dicho cargo bajo cualquier circunstancia o nomenclatura.

En referencia a esta última, el mencionado artículo hace mención en su fracción IV y el tercer párrafo del *Artículo 60*, del ya citado ordenamiento y no encontrándose referencia alguna en los ya citados ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal.

El requisito señalado en la fracción IV del Artículo 53 del *Estatuto*, conlleva de manera implícita el espíritu revolucionario, mismo que origino y fue plasmado en la carta magna de 1917, siendo aún vigente, y que declara: **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**. Dicho estandarte revolucionario, originario de las múltiples reelecciones del general Díaz, ahora aplicado al Jefe de Gobierno de la Sede Federal y al igual que al titular del Poder Ejecutivo Federal y asentando en el la vigencia de la Revolución política de 1910.

Continuando con la ya citada fracción, base e inciso del Artículo 122 constitucional, en su párrafo tercero se sientan los lineamientos a seguir en caso de la remoción del titular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dicho párrafo, lo subdivido para su análisis en cinco casos, mismos que señalan en que momento se daría tal acto. Estos al igual que los anteriores, los relaciono con el marco jurídico existente en el Distrito Federal, enunciado con anterioridad. (anexar analisis inciso f) constitucional y desarrollar)

En un principio se señala que en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado de la República nombrará, a propuesta del ejecutivo federal, a un sustituto que concluya el mandato.

El *Estatuto*, en sus Artículos 56, 57 y 60, citan las circunstancias arriba señaladas. El Artículo 56, señala que en caso de remoción, el Senado nombrará al sustituto en dicho cargo y apeándose al marco jurídico constitucional y del Artículo 53 en sus fracciones I a IV y X, deja de lado la imposibilidad de ser miembro activo del Poder Ejecutivo Federal o del Judicial en su caso.

Por su parte el **Artículo 57** del ya citado ordenamiento, señala que dicho nombramiento será comunicado a los Poderes de la Unión y los demás órganos de gobierno del Distrito Federal. Por último, el **Artículo 60** en su tercer párrafo aclara, que el encargado a sustituir al titular del gobierno de la ciudad de México, deberá rendir protesta de ley ante la Asamblea legislativa o ante el Senado de la República, según sea le caso.

De todo lo arriba señalado, es claro el observar la reserva que se guarda, en cuanto a la sustitución del titular del órgano Ejecutivo del Distrito Federal, toda vez que en igualdad de circunstancias, la sustitución del titular del Poder Ejecutivo Federal, corresponde al Congreso de la Unión. La facultad que ostenta el Senado de la República se da sólo en el caso de una sustitución plena, en cuanto a considerar la separación total, de aquel, al cargo y no una sustitución de forma interina, misma que determinaría el órgano legislativo de la Sede Federal, para la conclusión del mandato.

La anterior la considero, a título personal, que la sede de los Poderes Federales, conocida como ciudad de México o Distrito Federal, si bien es cierto que forma parte del pacto federal y de la República Mexicana y es considerado como una entidad federativa, no se constituyo como un estado libre y soberano de la misma y es por ende que carecería de aquella facultad que inviste a un congreso local para nombrar a un sustituto del ejecutivo, en este caso local.

Continuando con la segunda de estas divisiones, se constituye en el caso de una falta temporal y que quedará a cargo del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno.

Con relación al anterior, corresponde su concordancia con los Artículos 61 y 62 del Estatuto. El Artículo 61 enuncia en su base que existe una falta temporal, misma que no exceda de 30 días naturales, será el Secretario de Gobierno quien supla al titular del gobierno del Distrito Federal. De igual manera, el siguiente artículo enuncia lo mismo, salvedad, que señala el periodo de ausencia es de 180 días y bajo solicitud realizada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual modo, el **TITULO SEGUNDO; CAPITULO II, Artículo 20, fracción I**, enuncia: Suplir las ausencias del Jefe del Distrito Federal conforme a los artículos 61 y 62 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esto último se concuerda con el **TITULO CUARTO, De las Suplencias; CAPITULO UNICO, De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, Artículo 82, de la Ley y su Reglamento**, respectivamente.

La tercera de estas divisiones en dicho párrafo, se refiere a la falta absoluta, renuncia u otra causa, por la cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no pueda concluir su periodo y sea la Asamblea quien designe a su sustituto.

Las circunstancias señaladas en este apartado son idénticas a lo enunciado en los dos anteriores, salvo que dicta la Constitución en cualquiera de estos casos sea la Asamblea quien designe al sustituto y no el Senado de la República. Con ello surge una duplicidad de facultades entre el anterior y la Asamblea para llevar a cabo tal nombramiento y dando como resultado una confusión, tanto en la Constitución y el Estatuto de Gobierno, en cuanto quien deberá dar cumplimiento a esta disposición.

La cuarta de estas divisiones se refiere en cuanto a la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y misma que sólo se dará por causas graves.

Por último, la mención arriba señalada, se concuerda con el Artículo 66 del *Estatuto* y que cito de manera textual para mejor comprensión.

Artículo 66.- Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

I.- Invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de los Poderes de la Unión;

II.- Abstenerse de ejecutar en forma reiterada y sistemática, o incurrir en contravención de actos legislativos, jurisdiccionales y administrativos que dicten los Poderes de la unión;

III.- No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello;

IV.- Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público, y

V.- Las demás que determinen otras disposiciones legales y que afecten gravemente las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público.

Relacionado a esto último y en respecto a que es el Senado el encargado de realizar la designación de quien deberá ocupar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Artículos 26, 27 y 28 de *Estatuto* mencionan lo siguiente.

El Artículo 26 se refiere a lo plasmado y analizado en el cuerpo constitucional, en cuanto a la facultad que tiene el Senado de la República, el Artículo 27 señala que el Senado realizará tal acto en efecto de lo consagrado en los Artículos 56, 57 y 66, siendo este

último el encargado de determinar las causas graves de tal acto y por último el **Artículo 28** señala a la letra: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior. Lo anterior se relaciona a su vez con el contenido del **Artículo 64**. Todo lo anterior se desprende del *Estatuto*.

Resulta claro el observar la condicionante, a que hacen mención ambos ordenamientos, y que conllevan a una facultad, que considero unilateral y exclusiva de la Cámara de Senadores, la promoción en la remoción del titular de la sede federal.

Las causas por que se puede ejercer el anterior artículo y la calidad investida al órgano encargado para tal efecto, denota una posibilidad más directa, en solicitar el cambio de un servidor público y la aceptación, por parte del Congreso, de la decisión ciudadana, para elegir o para remover.

Considero que al ser insertadas esta variedad de supuestos, fue para evitar la controversia, en que, en el Distrito Federal, ha sido llevada en razón a su competencia y llevarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es por ello, que tanto la anterior como el Senado, instituciones de gran calidad e integridad, darán oportuna indicación para no caer en éstos o, sí lamentablemente fuere, dar término a dicho cargo.

El considerar al Senado de la República como órgano dictaminador en la comisión de éstas, se desprende la característica tan observada en la vida política de la nación, al hacer a un lado al Presidente de la República, para que éste fuera el que determinara tal remoción y alentando el ánimo de una verdadera separación de poderes y una eficaz administración en la esfera competencial correspondiente.

Continuando con el análisis del *Artículo 122*, en su inciso c), **BASE SEGUNDA**, corresponde ahora a la fracción II, misma que denota el marco facultativo y obligatorio a que tiene competencia el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dicha fracción contempla seis incisos y el primero de ellos cita: a).- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

La fracción anterior obliga al titular de la Administración Pública del Distrito Federal, a observar la correcta ejecución de las normas inherentes al Distrito Federal y que sus subordinados cumplan con tales, mismas que haya expedido el Congreso de la Unión.

Dicha enunciación, se encuentra concordada en el, **TITULO CUARTO; CAPITULO II; SECCION II, DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 67, fracción III**, misma que enuncia textualmente lo arriba citado. El anterior encontrándose en el estatuto y ningún otro precepto relacionado en los demás ordenamientos que rigen a la vida de la sede federal.

Como se menciono anteriormente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de hacer cumplir, él y sus subalternos, las leyes emanadas del Congreso de la Unión, relativas al Distrito Federal. Cabe hacer mención que esta obligación derivaba de la fracción VI del artículo 73 constitucional, mismo que facultaba a este órgano a legislar en materia de ésta y siendo hoy en día, esta fracción derogada y consagrándose en el contenido del artículo 122 constitucional.

El siguiente inciso por analizar corresponde al b). Dicho inciso contiene tres facultades u obligaciones que tiene el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. La primera de ellas corresponde a promulgar, publicar y ejecutar las leyes emanadas de la Asamblea; a sí como proveer los reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes. Tales obligaciones se relacionan en su integridad en la fracción II, del ya citado artículo anterior y del mismo ordenamiento.

La siguiente facultad que se enuncia corresponde a poder hacer observaciones a las leyes emanadas de la Asamblea, éstas, enviadas para su promulgación, en un plazo no mayor a diez días.

La última de éstas corresponde a una obligación personal y misma, relacionada con la propia Asamblea. La anterior corresponde, que si tal ley fue aprobada por un tercio de los diputados presentes, deberá ser promulgada sin observación alguna. Las anteriores no tienen concordancia entre si y con ningún precepto legal del marco jurídico del Distrito Federal.

Las dos anteriores, facultad y obligación, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son plena y absolutamente discrecionales del mismo, ya que en ninguno de los anteriores se encuentra concordancia en su legislación. El hecho de realizar observaciones a leyes enviadas para su promulgación, considero que va en contradicción con la siguiente obligación y que anota, que si esta fue anteriormente aprobada por una mayoría relativa de diputados, la misma deberá ser promulgada de inmediato. (comentarios)

El tercero de los incisos corresponde al c), y que enuncia la facultad de presentar iniciativas o decretos ante la Asamblea Legislativa. Esta, se encuentra relacionada con la fracción I, del artículo ya citado, de manera íntegra y textual.

Comentando lo arriba citado, la facultad constitucional consagrada al titular del Distrito Federal, es de observar, ya que se le otorga categoría de Ejecutivo Local en el proceso de iniciar leyes ante el órgano legislativo y entendiéndose de ello, la semejanza en la calidad del Ejecutivo Federal de modo exclusivo. Demostrándose con ello y en el entendido a verdad sabida, que el titular del Distrito Federal, acorde a la legislación vigente, es una institución investida con facultades delegadas de la propia norma suprema y no, como se denomina genéricamente gobernador. Esto por carecer de imperio como tal y sólo con la transformación de esta sede federal y de la legislación aplicable, podrá, llegado el momento, a considerarse como tal y mismo que analizaré posteriormente.

La siguiente facultad se consagra en el inciso d), y se refiere al poder de nombrar y remover a los servidores públicos dependientes del órgano Ejecutivo local y que no contravenga a la Constitución, el Estatuto y demás leyes.

La anterior se relaciona, en primer plano, al *Artículo 122* Constitucional, en su párrafo tercero, mismo citado oportunamente, como titular de la Administración pública del Distrito Federal y como titular del órgano Ejecutivo local; al mismo tiempo los *Artículos 52* y *67*, fracciones *V*, *VI* y *VII*; inciso *a)* de la fracción *XX* del *Estatuto*, siendo los anteriores referidos en su oportunidad y en el inciso y fracción citada al último, forma parte del siguiente análisis.

Los dos anteriores, demuestran una similitud en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo Federal, haciendo clara diferenciación entre cada una de ellas, ya que a uno le compete la Administración pública Federal y al otro la Administración Pública del Distrito Federal y demás concernientes.

El último de estos apartados, y que a título personal considero el más importante, es relacionado con el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal.

El inciso *e)* cita; Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno;..

En primer orden, dicha facultad es únicamente enunciativa y limitativa, razón de esto, es por la facultad de designar a los mandos inferiores de la fuerza pública, ya que dentro del contenido del *Artículo 122*, cita en su inciso *e*, que determina la aplicación de la fracción *VII* del *Artículo 115* Constitucional en cuanto al Distrito Federal. Remitiéndome al anterior, dicha fracción cita: *VH.-* El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Prosiguiendo con la misma literal, antes ya mencionada, continua

citando:...La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señala el Estatuto de Gobierno.

Haciendo la concordancia a lo anterior, se encuentra en primer plano en la fracción XX en su base y sus distintos incisos y párrafos, se relacionan en cuanto a la *administración interna de la fuerza pública*.

Esta primera concordancia es sólo repetitiva en cuanto tener la dirección de la fuerza pública en el ámbito territorial de la sede federal y por ende el Jefe de Gobierno será el encargado de tal mandato constitucional.

En lo que se refiere a la propia titularidad del servidor público que ostenta el mando de la fuerza pública, en particular en esta sede federal; lo enunciado en la literal e, primera parte, se concuerda con el **TITULO TERCERO, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; CAPITULO III, DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 34** y que enuncia a la letra: Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo antes enunciado hace clara referencia a que lo plasmado en la Constitución en su literal E, y concordándose en el *Estatuto*, en los **Artículos 67 y 34**, siendo cada uno de ellos referente al mando de la fuerza pública, misma que corresponde única y exclusivamente

al Presidente de la República, siendo donde este se encuentre y siendo él mismo el que designará o removerá a quien y de modo directo y correcto, ostente la titularidad de los servicios de seguridad pública y en cuanto a esto es sólo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien tendrá la obligación de dirigir, coordinar y acatar las normas y demás lineamientos aplicables al Distrito Federal que legisle el Congreso de la Unión en materia de seguridad pública.

Es notoria y fundamental que el Jefe del Ejecutivo Federal y el Presidente de la República, resida habitualmente en esta ciudad o sede federal y es por ello que es el Presidente de la República quien ostente el mando de la fuerza pública y además de ésta es apoyada en los demás ordenamientos jurídicos que rigen la vida del Distrito Federal.

3.3 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

3.3.1 Antecedentes de la Asamblea de Representantes, hoy Legislativa del Distrito Federal

Como punto final, en la jerarquía de los órganos de gobierno del Distrito Federal, se encuentra la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Este órgano, enunciado anteriormente, forma parte esencial en la estructura gubernativa de la sede federal, encargándose de la conducción legislativa y normativa de esta gran ciudad.

El análisis en el presente inciso lo baso en la medida de las necesidades de la ciudadanía del Distrito Federal. Considero esencial el realizar un análisis en la emisión y creación de dicha institución. Por lo que respecta a la situación de la Asamblea del Distrito Federal, contemplaré la forma de creación, conformación y transformación, que al paso del tiempo, ha sido objeto de las reformas, y reitero, las necesidades que se cumplan para el beneficio de la ciudadanía de esta gran metrópoli.

Comenzare por conceptualizar la acepción Asamblea. El anterior se menciona de la siguiente manera:

“ASAMBLEA En sentido muy amplio puede aceptarse el concepto de la Academia de la Lengua que la define como *reunión numerosa de personas que por algún fin*, y en sentido

muy estricto otro concepto de la misma Academia que lo restringe para designar un cuerpo político y deliberante; dicéase especialmente del que es único."⁽⁶⁷⁾

Del anterior concepto se desprende la clasificación de dos clases de Asamblea. La primera de ellas, corresponde simple y llanamente a la reunión de un determinado número de personas encaminadas para la realización de un fin determinado. Por su parte, la segunda de ellas y misma que corresponde al sustento del presente análisis, que atiende a la agrupación de un determinado número de órganos de la administración, mismos que reunidos en tal forma pueden llevar a cabo las funciones políticas, administrativas y legales que la propia ley les hubiera conferido.

Una vez aclarado el concepto, me remitiré al surgimiento de ésta, como órgano de gobierno en la Francia revolucionaria del siglo XVIII. La primera de las Asambleas se da en la Revolución Francesa, en el año de 1789, momento en el cual se consolida la Asamblea Nacional y misma que consolidaba los Estados Generales post-revolucionarios.

Las Asambleas, desde su surgimiento hasta nuestros días, han llevado distintas nomenclaturas, algunas de ellas son: Representativas, Constituyentes, Consultivas y Legislativas. Por otra parte también existen las llamadas: Convencionales, Parlamentarias y Representativas, dependiendo el sistema de gobierno existente.

⁽⁶⁷⁾ MASCARENAS. Carlos - E, " Nueva Enciclopedia Jurídica." Tomo III. Francisco Seix, S.A. Barcelona. 1986. Pág.28.

Por lo anterior, corresponde la aplicación de la llamada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al acto propio de la simple y llana representación de los habitantes de esta sede federal. Al mismo tiempo y aunado al sistema de gobierno que nos rige, la aplicación del anterior término fue un tanto cuanto correcto. Posteriormente la nomenclatura de la Asamblea, es transformada para adecuarse a las funciones y facultades delegadas por la Constitución y que será objeto de análisis, en el presente capítulo, en su debida oportunidad.

Continuando con el desarrollo histórico de la *Asamblea*, término que utilizaré en lo sucesivo para referirme a la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal* y basándome en la exposición de motivos, así como con el decreto promulgatorio de dicho órgano, servirá para el desarrollo del presente punto en cuestión.

La creación de la *Asamblea* fue propuesta, como lo menciona el propio diario de debates del H. Congreso de la Unión, por el Partido Revolucionario Institucional, anterior presentada en iniciativa de ley de 28 de diciembre de 1986, queriendo crear un órgano de gobierno denominándose como Asamblea, únicamente constituido por representantes populares, facultándose a éstos para la expedición de Bandos, Ordenanzas y Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de observancia general en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales y demás que interesan a los habitantes de la sede federal.

Consecuencia de lo anterior y como principal base a la que me remitiré para el desarrollo de esta institución, corresponde al diario de debates del H. Congreso de la Unión, analizando y comentando al respecto y mismo que cuenta con las propuestas de los demás partidos políticos en razón al cambio en la vida política de la ciudad o Distrito Federal.

Primeramente aparece la propuesta realizada por los miembros de los Partidos Políticos de Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Revolucionario de los Trabajadores, Mexicano de los Trabajadores y Demócrata Mexicano, de fecha 21 de octubre de 1986. Misma que contenía la creación del estado de Anahuac, en los límites del ahora Distrito Federal, constituyéndose de los tres poderes y una organización municipal, misma que se integraría por un gobernador, diputados locales y un órgano judicial local.

Por su parte, los integrantes del Partido Político Popular Socialista y en razón a lo anterior, coinciden en cuanto a la creación de este nuevo Estado, su diferencia estriba en la coexistencia de la sede federal, misma exposición existente y multicitada desde capítulos anteriores y fundamentándose en las Constituciones que rigieron a la nación mexicana, donde se encuentra plasmada tal circunstancia.

Con los dos anteriores se denota claramente, el principio de un cambio político para la vida de esta ciudad, misma que ahora ha resurgido y que es punto álgido en el estudio presentado, al igual que el cambio político-electoral y político-social.

El Jefe del Ejecutivo Federal presentó iniciativa de ley, de fecha antes citada, donde se plasman los cimientos, de lo ahora conocido, como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de su primera Ley Orgánica y que ambas se han transformado con el paso del tiempo. Posterior a la presentación de ésta y con el proceso legislativo, se presentaron modificaciones a la misma, llegándose a considerar en la promulgación y publicación del Decreto Promulgatorio de la Asamblea, también contemplado como el órgano de gobierno del Distrito Federal con mayor importancia.

Retomando las propuestas presentadas ante el Congreso de la Unión, la primera de ellas fue desechada plenamente, por ser considerada motivante de un cambio en el sistema federalista, es decir, por la eliminación total del Distrito y la creación del estado número 32, llamado estado del Anahuac. Esta resulta a todas luces discrepante en la fundamentación que se dio en la creación del Estado Mexicano Independiente y al sistema adoptado para nuestro gobierno y vida política.

Por su parte, la segunda de ellas, sufrió lo mismo que la anterior, es decir, fue desechada de pleno, con la salvedad, y que considero con cierta viabilidad en dicha propuesta, en razón a la no adopción de acciones que resultarían violentas al sistema mexicano de gobierno. Estas fueron debidamente fundamentadas en las Constituciones, mismas que plasmaron la posición que guardaría el Distrito Federal ante la propia Federación, como ante el ámbito local de competencia.

Esta, se refiere a la posición que guardaba la ciudad de México y la sede federal, antes de las reformas de 1928. La Ciudad de México resultaba ser la ciudad capital de la República Mexicana y el Distrito Federal, asiento de los Poderes Federales. Estas son las posturas que presentaron los miembros de este partido político y que considero, es una postura aceptable para un cambio en la vida política de México.

Resultado de lo anterior, fue el correr con la misma suerte de su antecesora, es decir, fue desechada y espero que este desechamiento resultare de la determinación o concientización, del altísimo costo económico, que conllevaría el cambio de la nomenclatura o delimitación de competencias locales como federales.

Lo arriba expuesto, sustenta parte de las conclusiones que, en su momento desarrollaré y trataré de exponer a su consideración, así como lo analizado en el capítulo siguiente y que de igual manera será punto de análisis muy objetivo.

Por último, toca el turno de la propuesta presenta por el Ejecutivo Federal y que a la letra dice: "La Asamblea se integrará por 66 miembros electos cada tres años en forma análoga a la que priva en materia de elección de diputados federales por lo que se postula el pluralismo con dominante mayoritario como sistema de integración de mayorías y minorías."⁽⁶⁸⁾

Analizando lo arriba citado, esta propuesta constituye la representación de un pueblo ante un foro, mismo dotado de la calidad de imperium, el que se ejercería a través de la expedición de los ordenamientos que regularan la vida de los habitantes de esta ciudad y su relación con la zona conurbana de la misma.

La conformación de este órgano sería por 40 miembros. Cabe hacer oportuna mención que el texto de esta propuesta determina la calidad de Diputado, término que considero utilizado erróneamente en su contenido y que trataré de aclarar en su momento y su posible nomenclatura. Los demás 26 integrantes serán electos conforme al principio de representación proporcional y ésta determinación se hará acorde a las votaciones que los distintos partidos políticos en contienda hubieran obtenido.

⁽⁶⁸⁾ ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL "Crónica y Memoria I Asamblea de Representantes del Distrito Federal. I Periodo Ordinario de Sesiones. 1990." Asamblea de Representantes del Distrito Federal. México. D.F. Pág.36.

Una vez constituida, tendrá la facultad de expedir normas, en semejanza a las expedidas por los municipios, vía su ayuntamiento y que se citan en el cuerpo legal como atribuciones, siendo éstas mencionadas en su oportunidad y teniendo las denominaciones de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno. Los anteriores se conceptualizan de la siguiente manera:

BANDO. "Acepciones.- La opinión más generalizada admite como origen etimológico de la palabra castellana *bando* el vocablo del antiguo alemán *bann* o *bannan*, que significaría originariamente territorio o la facultad de establecerse en él...

Se entiende también en un sentido más jurídico-administrativo, el mandato solemnemente publicado de orden superior. La necesidad de dar a conocer las disposiciones interesantes a los ciudadanos, hizo a las autoridades concretarlas, para su difusión, en textos que, publicados oralmente o fijados de modo gráfico, recibieron el nombre de bandos."⁽⁶⁹⁾

ORDENANZAS: "La expresión "ordenanzas" está haciendo referencia fundamentalmente a la denominada potestad reglamentaria o normativa de los entes locales en general y particularmente de los municipios, corporaciones locales básicas dentro de la organización territorial del Estado;

"Las ordenanzas son preceptos jurídicos establecidos por las corporaciones de Derecho público en el marco de la autonomía que les es conferida por la ley. Por tanto, las ordenanzas son fuentes jurídicas secundarias, que derivan su eficacia de una autorización legal, a la que por consiguiente están supeditados a su contenido y extensión."⁽⁷⁰⁾

⁽⁶⁹⁾ MASCARENAS, Carlos - E, Op. Cit. Pág. 276.

⁽⁷⁰⁾ MASCARENAS, Carlos - E, " Nueva Enciclopedia Jurídica." Tomo XVIII. Francisco Seix. S. A. Barcelona. 1986. Pág. 539.

REGLAMENTOS: "Bien es verdad que se suele distinguir entre ordenanzas y reglamentos, en el sentido de que los primeros estarían dentro del campo de la función de policía y de la exacciones fiscales, de las relaciones *ad extra* o potestad relacional --reglamentos externos--, y los segundos, en el ámbito de la actividad de servicio público y de la potestad organizatoria, de las relaciones *ad intra* o potestad doméstica --reglamentos internos--."⁽⁷¹⁾

Por todo lo anterior, se puede mencionar y observar claramente, que las figuras antes analizadas corresponden a una serie de facultades encuadradas a la figura del municipio, calidad misma que operó años atrás en la ciudad de México y con la adecuación de la figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, posteriormente llamada Legislativa, las anteriores facultades se encuadran en la calidad de gobernar correctamente a la ciudadanía, misma, bajo calidades plenamente distintas a la calidad que corresponde a esta sede federal.

Por lo anterior y que en su momento detallaré más hondamente, las figuras de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos, este último en la calidad de Policía y Buen Gobierno, son aplicables sólo en un municipio y ya que en la calidad que ostenta esta sede no es posible tal ejecución.

La facultad derivada en cuanto a la expedición de la reglamentación, estriba de la fracción I del artículo 89 Constitucional, respecto de las leyes emanadas del Congreso de la Unión. Concretizándose por tanto, en los reglamentos conocidos en la doctrina como autónomo o gubernativo y, en general, en aquellas normas tendientes a asegurar el buen gobierno de la ciudad.

⁽⁷¹⁾ *Ibidem.*

La anterior postura pronunciada en el debate, contradice con la realidad de la vida política de la sede federal, ya que como mencioné en lo referente a la integración del Departamento del Distrito Federal y sus facultades, y del titular del mismo, hasta la consagración en el *Artículo 122*, donde se plasma la facultad delegatoria, en este rubro, y que hoy en día ya es aplicable y siendo señalado en los ordenamientos legales que rigen la vida política y jurídica de esta ciudad.

Otros dos postulados a considerar y que se insertaron en el decreto es, la facultad que tiene en considerar la propuesta de jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. Estas, conferidas hasta aquel momento al Ejecutivo Federal y otros que determina la propia Constitución y ahora a la Asamblea y sus representantes, ahora llamados Diputados.

La anterior facultad integrada a este órgano legislativo, llamado así hoy en día, la considero de gran importancia por la ampliación de la tan mencionada, democratización y federalización del Estado. Al igual que lo anterior, esto resulta de gran importancia, porque se refiere a un cambio trascendental para la vida política de esta ciudad y también, para la vida de la nación. Es por ello, que en su momento retomaré lo anterior para basarme en el desarrollo del siguiente capítulo y mis conclusiones.

Derivándose de la creación de este órgano colegiado, dentro del propio decreto promulgatorio, se contienen las reformas al artículo 73 Constitucional, bases derivadas al Congreso de la Unión y que se refieren a:

Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de las listas votadas en una circunscripciones plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Por lo que se refiere a las facultades de la *Asamblea* y retomando lo antes citado, son: La expedición de los distintos tipos de normas para el Distrito Federal, sin que estos contravenga lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y de éstas, algunas formarán parte del inciso siguiente a estudiar.

Las modificaciones que se llevarán a cabo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las más trascendentes las de los **Artículos 73 y 122**, referentes a la vida política de la sede federal y surgiendo el **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento** respectivo. Aunado a las anteriores, el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en 10 de agosto de 1987 y transformándose con éste, la vida de esta ciudad y creándose por vez primera la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*.

Recapitulando lo antes expuesto, la figura de la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, considerando la transformación que sufrió desde sus orígenes hasta nuestros días, resulta ser un órgano de gran importancia para la vida cívica y política de los habitantes de esta ciudad. Por otra parte, considero que los términos utilizados por el legislador, en algunos de los puntos analizados y otros que serán materia de posterior estudio, fueron empleados de manera errónea y es por ello que también trataré de aclarar la correcta concepción de algunos de los mismos.

3.3.2 El Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Como se mencionó en el inciso anterior, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se constituyó como un órgano colegiado, encargado de la creación y vigilancia de las normas que regulan la vida en la sede federal. Por economía en el desarrollo del presente trabajo, sólo realizaré la cita textual correspondiente a la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ahora Legislativa* como, *Asamblea*.

La *Asamblea*, a partir de su creación en 1988, recibe el término de *Representantes del Distrito Federal*, misma que a partir de 1995, dicho término se sustituyó por el de Diputados locales. La concepción del anterior, fue en atención a la calidad promulgada en 1995, misma que incluía la acepción de *Legislatura*, calidad aplicable a los miembros de este órgano como *Diputados Locales* y que conllevan una finalidad muy distinta a la de su origen.

Al igual que en incisos anteriores, haré la mención en citas textuales de los distintos ordenamientos legales aplicables a esta institución, ejemplo de ello son: el *Artículo 122 Constitucional*, *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, *El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, *La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal* y *el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, vigentes. A los anteriores sólo me remitiré en razón al nombre genérico conocido y atendiendo a verdad sabida, el nombre de la norma a que me referiré.

“Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, La Asamblea Legislativa...⁽⁷²⁾

Al igual que los dos apartados antes analizados, el desarrollo del presente es concordado con los ordenamientos jurídicos vigentes para el Distrito Federal y que en su momento han sido mencionados.

El sustento constitucional enuncia como órgano legislativo, carácter local, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que se relaciona con los siguientes artículos.

“TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 7o.- El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

Artículo 8o.- Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;⁽⁷³⁾

⁽⁷²⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

⁽⁷³⁾ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Op. Cit.

Ambas citas, confirman las reformas constitucionales enunciadas en el inciso anterior, siendo contemplado como uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal y aclarando que, será acorde a lo estipulado en el Estatuto y derivando de ello la propia legislación interna, analizada a continuación.

“TITULO II DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA

“Artículo 7.- La Asamblea de Representantes es el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga.

Su denominación deberá ir antecedita del número ordinal que le corresponda por legislatura.”⁽⁷⁴⁾

Cabe hacer oportuna aclaración, puesto que el contenido que aparece en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a esta fecha no han sido corregidas en la nomenclatura correcta, es decir, *Legislativa*, y es por ello, que insto, a verdad sabida, que en cuanto a cita o referencia alguna de este órgano de gobierno y algún otro, se trata de un error en cuanto a la actualización de la legislación, con objeto de realizar cita textual y no alterar el contenido de la misma. Es por ello que por tal razón puede surgir alguna duda en el contenido de este apartado.

⁽⁷⁴⁾ Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Pública en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1988. Nueva Ley publicada el 12 de abril de 1995.

Al igual que la anterior y para un mejor entendimiento y para evitar confusión alguna, el término que utilizaré es el de *Asamblea* y entendiendo que se refiere a la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, antes llamada de *Representantes*.

Prosiguiendo con el análisis del texto constitucional, e su párrafo segundo hace mención en cuanto a la integración de dicho órgano y que a la letra dice:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según el principio de mayoría relativa y de representación popular mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Lo arriba citado se encuentra concordado con el **TITULO CUARTO, CAPITULO I. Artículo 36.-** La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el **Artículo 37**, cita de manera textual lo consagrado en la Constitución y menciona la integración de la misma y que será de 40 diputados electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Los dos anteriores del *Estatuto*.

Relacionado a la designación de dichos diputados, se enmarca en la **CUARTA BASE** y que enuncia las bases a seguir para tal efecto, es decir, por e principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal.

Lo analizado anteriormente puede ser comentado en semejanza al sistema de integración de un órgano legislativo, como lo es el propio Congreso de la Unión o de algún otro estado. En razón a lo anterior, la situación que priva al órgano de gobierno del Distrito Federal, llamado Asamblea Legislativa, es muy sui generis, puesto que es un cuerpo colegiado encargado de legislar en cuanto a la sede federal y sus características le son restrictivas, puesto que es el H. Congreso de la Unión quien se encarga de legislar para el Distrito Federal, ejemplo de ello es el Estatuto de Gobierno, y es por lo anterior que es necesario hacer un análisis más exhaustivo en un futuro no muy lejano.

Habiendo sido citados textualmente los anteriores, se observa claramente la calidad de la *Asamblea* como un órgano colegiado y encargado del gobierno del Distrito Federal. La primera denominación de ésta, se refiere a la *Asamblea*, posteriormente y a partir de 1995, se denomina en relación al último término, la de legislatura. Entendiéndose el anterior, como un órgano investido con las facultades que le confiere la propia Constitución a una institución de tal envergadura y de igual modo atendiendo a la tan citada federalización.

Aunado a lo anterior se ratifica en su contenido en los Artículos 7 y 8 de la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

Continuando con el análisis del contenido del artículo 122 constitucional, se prosigue con la literal c), en su **BASE PRIMERA** que se refiere al Asamblea. En su inicio se compone de 5 fracciones y que en la primera cita la duración de los diputados y modo de elección.

El texto anterior me remite al mismo artículo 37, antes citado del Estatuto, y que en lo particular corresponde al primer párrafo, mismo que menciona la duración de éstos al cargo. Al unísono se concuerda a con el **Artículo 9** de la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

La **fracción segunda** de dicha **BASE**, enuncia los requisitos para ser diputado a la Asamblea y estos mismos no serán menores que para los diputados federales. Seguido a esto se aplicarán los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77 fracción IV de la Constitución.

Esto último se concuerda con el tercer párrafo del **Artículo 37** del *Estatuto* en cuanto a los requisitos, y en cuanto a los artículos constitucionales arriba señalados, al igual el párrafo segundo ligado con la fracción IV del Artículo 77 constitucional.

Por su parte la **fracción III**, cita que el partido político que obtenga por si mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30 por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea. Esto se relaciona en el párrafo quinto, en sus inciso a) y b) del **Artículo 37** del *Estatuto* y que enuncia y abunda en lo antes referido.

La **fracción IV**, establece que existirán dos periodos de sesiones ordinarias al año, y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. Aunado a esta última, dicho órgano podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la mayoría de los diputados o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En razón a la fracción anterior, en primero de sus señalamientos, se concuerda con el Artículo 39 del *Estatuto* y que señala: La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Por su parte y anexando al antes señalado en el **TITULO III, DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES; CAPITULO I, DE LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA**, en su Artículo 28 y que enuncia en su base, primer y segundo párrafo, primera parte; de idéntica manera al contenido arriba señalado y en la última parte del segundo párrafo cita lo consagrado en el texto constitucional y en el **TITULO V, DE LAS SESIONES; Artículo 19**, que al igual que lo anterior cita en su integridad lo antes mencionado. Lo antes señalado se refiere al *Ley Orgánica de la Asamblea* y del *Reglamento*.

La fracción V de la base citada del *Artículo 122* Constitucional, se refiere a las facultades que ostenta la Asamblea del Distrito Federal. La anterior consta de 13 incisos y mismos que serán analizados, de acuerdo con su importancia en el contexto de la base del presente trabajo, y que al igual que todo lo anterior se concordará con los distintos ordenamientos legales vigentes en el Distrito Federal.

Primeramente el inciso a), habla que dicho órgano enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal su Ley Orgánica, es decir, la *Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, ahora llamada Legislativa y que en su momento fue ya señalado y entendiendo la nomenclatura anterior por la actual.

Lo arriba señalado se relaciona con el **TITULO CUARTO; CAPITULO I; SECCION I, DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA, Artículo 42, fracción I** y que es en plena exactitud a lo antes suscrito y que es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien deberá, sola y exclusivamente, ordenar su publicación. Al mismo tenor, el **TITULO II; CAPITULO II, DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, Artículo 10, fracción XX**, salvo anexo, que en términos de la presente *Ley* y que no ha sido objeto de modificaciones de fondo y acorde a la actual y nueva administración y designa, que al igual que el titular de la sede federal, será enviada al Presidente de la República. Lo antes señalado se localiza en el *Estatuto* como en la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

Es de comentar la calidad que se le otorga a este órgano legislativo, mismo que habiendo sido realizada su función, éste otorga la respectiva, al titular tanto del Ejecutivo Federal como del local, para llevar a cabo el último paso del proceso legislativo, la sola publicación y sin que estos últimos intervengan en la realización de la norma por darse a conocer.

El inciso b) de la fracción V, señala la facultad que tiene este órgano de gobierno, de examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, al igual el modo y forma, en que se llevará al cabo su estructura y presentación de las anteriores para cada año de ejercicio.

Lo antes señalado se relaciona con las fracciones II y III, en su integridad con lo plasmado en la Constitución, del ya citado artículo del *Estatuto*. Por su parte en las fracciones III y IV del Artículo 10, cita en igualdad, pero en menor contenido, que los antes señalados y siendo de la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

Cabe hacer clara mención que el último párrafo del inciso b), señalada la aplicación de lo contenido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 115 constitucional y que señalada, que los ingresos de los servicios públicos se regirán por las leyes y reglamentos locales y que no vayan en contra de lo dispuesto en la Constitución e invadiendo la esfera de competencias correspondientes.

Estos dos primeros incisos son parte esencial en cuanto a la calidad que contiene la sede federal. Primeramente, el inciso a) hace clara distinción en que el órgano legislativo del Distrito Federal obliga al titular del gobierno de esta, para la publicación de su ley interna. La anterior, limita el actuar, y que fue ya analizado oportunamente, del jefe de Gobierno, cuando una ley sea aprobada por un mínimo legal para que éste la publique y que no tenga la posibilidad de realizar, a su consideración, cambio alguno en pro o en contra de tal ordenamiento.

Por otra parte el siguiente inciso faculta, al igual que a un órgano legislativo local, a legislar en cuanto a los ingresos y egresos de dicha localidad. Apoyado esto en lo consagrado en el artículo 115 constitucional y haciendo distinción, que en cuanto no contravenga a las leyes federales. Lo anterior lo considero, a título personal, que se le han conferido prerrogativas legales a la sede federal en lagunas materias, y que algunos de los dirigentes de partidos políticos pretenden y que sin llegar a ser un estado libre y soberano, miembro del pacto federal, cumpla con ellas olvidando su calidad *siu generis* y su calidad como tal.

El inciso c) de la fracción ya citada, enumera la facultad u obligación de la Asamblea de revisar la cuenta pública, vía su órgano correspondiente y la cual deberá ser presentada en los diez primeros días del mes de junio. Este plazo y que al igual para la

presentación de iniciativas, la ley y el presupuesto, sólo podrá ampliarse bajo solicitud del titular del gobierno capitalino ante la Asamblea y que ésta, a su juicio la considere pertinente.

Lo arriba citado se relaciona en la fracción XIX, en lo que respecta a lo primeramente señalado y en razón a la ampliación de plazos se relaciona en su fracción IV, del artículo que ha venido sirviendo para el desarrollo de las facultades de la *Asamblea* y el Artículo 43 en su integridad del *Estatuto*. Aunado a lo anterior se relaciona en primer plano con la fracción VI del Artículo 10 y por lo que se refiere a la segunda facultad con el Artículo 12 de la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

Haciendo igual incapie que en los dos anteriores inciso, éste no carece de una sujeción a lo establecido en la Constitución, se refiere al apego que deberá existir, en aquello aplicable, al procedimiento en la rendición de la cuenta pública. Entiendo lo antes expuesto, a que se le es brindada la calidad de un estado libre y soberano a la sede federal y dándose igualdad de capacidades, salvo para su buen desarrollo, y que lo considero conveniente no deja de ser auspiciado y normado por la federación, y lo considero así, por su calidad de sede de los Poderes Federales y que dándose un cambio en la vida política nacional, ésta pasaría a ser totalmente independiente.

El inciso d), enuncia que nombrará que nombrará al sustituto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Haciendo un breve recordatorio, este punto fue analizado y concordado con el marco normativo del mismo y que sólo se presente su ratificación a dicha disposición. Por su parte esta facultad está relacionada en la fracción XXIII del ya citado artículo del *Estatuto*.

El inciso e) faculta a la *Asamblea* para la expedición de ordenamientos legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal. El anterior se concuerda con la fracción IX del ya citado artículo en su integridad y en cuanto a la contaduría mayor, va ligado con lo citado en el inciso e), previamente analizado en el **Artículo 43**, ambos del *Estatuto*.

Los anteriores incisos constitucionales, carecen de referencia alguna en cuanto a la Ley Orgánica de la Asamblea y su Reglamento, aparte de estos es necesario aclarar que para una economía en desarrollo del presente trabajo, he prescindido de concordar con otros artículos y además que a partir de 1997, la situación política y el marco normativo ha sido objeto de transformaciones, salvo este último no ha sido modificado y adecuado a las actuales nomenclaturas que existen en el Distrito Federal y es por ello que algunas citas ya no son aplicables al momento actual y a futuro de la vida política, social y legal del Distrito Federal.

El siguiente de estos múltiples incisos es de gran trascendencia para la vida política de esta ciudad y es el inciso f), donde se consagra la elección de los órganos de gobierno del Distrito Federal y excluyendo notoriamente la futura elección de los Delegados al Distrito Federal. Esto al igual que todo lo anterior y demás por venir se regula en el **Artículo 42** y en lo particular en la fracción X y que contempla a los Delegados, encontrándose lo anterior en el *Estatuto*.

Aunado a esto y como apartado especial, dicho incisos constitucional se debe regir a lo establecido, en lo conducente, en la fracción IV, incisos b) a i) del artículo 116 constitucional y que se concuerda con el **TITULO SEXTO, DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLITICOS, CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES; CAPITULO II, DE LOS PARTIDOS POLITICOS;**

CAPITULO III, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; CAPITULO IV, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y CAPITULO V, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL LOCAL Y DE LOS DELITOS ELECTORALES; comprendiendo de los Artículos 120 a 136 del *Estatuto* y que no serán desarrollados en este punto.

El inciso g) se refiere a legislar en la administración pública local y que fue analizada con antelación y que se concuerda con la fracción XI del mismo Artículo 42 del *Estatuto*.

El inciso h) norma la legislación en materia civil, penal, derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio. Se liga en el Estatuto, en ya citado artículo en las fracciones XII en su integridad y en forma particular, en el **TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACION, CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, a lo referente a derechos humanos. Los demás ordenamientos carecen de artículo expreso alguno. Lo último derivado de la *Ley Orgánica de la Asamblea*.

Comentando los distintos ordenamientos antes señalados, respecto de los órganos encargados para su desarrollo, son publicados por la propia Asamblea en su oportunidad y acorde al tiempo y momento, mismos no plasmados en el marco jurídico del Distrito Federal. Algunos de los anteriores, V.g., los relativos a la materia civil y penal, son de gran trascendencia, puesto que ellos y en los relativos a la materia tributaria, electoral y jurisdiccional, resulta la tan citada democratización y el nuevo federalismo, el cual se da como punto de partida la propia sede federal y que en muy pocos años ésta podrá gozar de un

régimen jurídico propio, expedidos por el órgano encargado para tal efecto y creando un nuevo estado de derecho. En dicha localidad.

Continuando con lo anterior, los incisos i), j), k) y l), enumeran un conjunto de distintos servicios que proporciona la administración pública del Distrito Federal y que sin ser considerados de poca importancia, si constituirían un elevado número de citas hojas en el presente y por ello que sólo enunciare algunos de los mismos y su concordancia en el marco jurídico vigente.

Los incisos antes mencionados enuncian la facultad de la Asamblea de legislar en: protección civil; justicia cívica en materias de policía y buen gobierno; servicios de seguridad privada proporcionada por particulares; prevención y readaptación social; salud y asistencia social; previsión social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano, entendiéndose este en materia de uso de suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamiento; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del Distrito Federal; regular la prestación y concesiones de servicios públicos, transporte urbano, limpia, turismo, servicios de alojamiento, mercados, rastros, abasto y cementerios; fomento económico; protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales, espectáculos públicos, fomento cultural cívico y deportivo; y función educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3 Constitucional.

Todo lo antes citado se encuentra concordado en el Artículo 42, fracciones XIII, XIV, XV y XVI, del *Estatuto*. Cada una de estas fracciones son copia idéntica de lo plasmado en la Constitución y, como se menciono anteriormente, por economía y por resultar

en demasía repetitivo, sólo me permití citar las fracciones y no encontrando artículo alguno en los demás cuerpos legales que rigen la vida del Distrito Federal.

Los incisos **m)** y **n)**, citan la facultad de legislar y expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados en la función judicial del fuero común en le Distrito Federal y que incluye lo relativo a las responsabilidades de dichos servidores públicos, al igual el segundo de ellos es referente al Tribunal de los Contencioso Administrativo. Esto citado, es concordante con las fracciones **VI** y **VII** del ya mencionado artículo del *Estatuto*.

Comentando lo arriba señalado, esta facultad da pauta para ratificar la postura en que la sede federal goza de una nueva organización, en vía de una mayor democratización y en búsqueda de una identidad y reconocimiento de este territorio como cualquier otro con todas sus prerrogativas y derechos de un estado libre y soberano.

Por último el inciso **ñ)**, enuncia la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos, relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Lo antes citado se relaciona en la fracción **VIII**, del mismo Artículo 42 y con las reservas que se consagran en el Artículo 44, ambos del *Estatuto*.

Recapitulando todo lo enunciado en el presente punto del trabajo que pongo a consideración para el grado de Licenciado en Derecho. La figura de la *Asamblea de Representantes del Distrito Federal* y su marco jurídico, base para su buen funcionamiento y cumplimiento constitucional, lo catalogo como un órgano legislativo, término citado al inicio

del presente y como órgano de gobierno, como parte fundamental en la correcta aplicación del federalismo en la propia sede federal y sin olvidar su calidad muy peculiar de ésta ante la nación, como ante la propia Ciudad o Distrito. Es decir, entendiéndose como entidad federativa y plasmado en el artículo 43 de la Constitución, forma parte integrante de la federación y como asiento de los Poderes Federales. Esta constituye un órgano, parte de los tres poderes y de representación e integración, a la vida política, de ésta, ante los abatimientos que concurren a la Ciudad de México o Distrito Federal mismo que trataré en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV
PROPUESTA DE REFORMA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL

Es imposible que el bien común ande
bien si los ciudadanos no son virtuosos.
(Impossibile est quo bonum commune
civitatis bene se habeat, nisi cives sint
virtuosis.)

(Santo Tomas de Aquino)

Análisis a la Propuestas de Reforma del Gobierno del Distrito Federal

4.1 Las Delegaciones en el Distrito Federal

4.1.1 Análisis de la Propuesta de Elección del Delegado en el Distrito Federal

El presente capítulo se conforma de la investigación realizada en anteriores apartados, principalmente el tercero y, a su vez, derivándose éste de las bases histórico-jurídicas, plasmadas en capítulo I y II.

El presente análisis a realizar, en lo general, corresponde en la sustentación de las distintas plataformas político-electorales, de los principales partidos políticos en la República Mexicana, mismos que son: el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática; (*PAN, PRI y PRD*). Mismos que, han propuesto una serie de ideas para el cambio en la vida política, jurídica y social de los habitantes de la sede federal o ciudad de México.

En lo particular, el presente análisis corresponde a la figura del Delegado y la Delegación, asentado en el primer párrafo del presente estudio, ya que es elemento sine cuanon y lo considero así, a razón de que la base jurídico-histórica plasmada en capítulos I y II y que sustentan la conformación, en su mayor parte, del capítulo III, mismo que sienta las bases jurídicas de la administración del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal, por lo que la figura de la Delegación y del titular de la misma resulta de gran importancia, ya que se propone la elección de aquel vía voto universal y secreto.

Para facilitar la comprensión, en lo particular y en lo general, divido el presente análisis acorde a la antigüedad de los distintos partidos políticos antes mencionados y realizando un estudio comparativo entre los mismos al término de cada punto en cuestión. La base en que sustentaré corresponde a la plataforma política o de gobierno, sea el caso, y sólo refiriéndome, como en apartados anteriores, a la llamada correspondiente al inicio del trabajo y posteriormente, sólo citando las siglas de los distintos órganos mencionados.

La figura del Delegado, retomando lo expuesto en el capítulo II, surge como consecuencia de las reformas de 1928, mismas ampliamente mencionadas en su oportunidad, conjuntamente con el surgimiento del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal y de un Departamento Central. Lo anterior origina la creación de las Delegaciones y del responsable en la conducción de la misma, el Delegado, misma que al igual que los demás órganos administrativos y otros, ha sido objeto de grandes transformaciones.

En la actualidad, y más aun, en los últimos años, la situación de la sede federal y las Delegaciones, han dado pie para grandes discusiones, algunas de ellas en cuanto a su existencia, funcionamiento y estructura del Distrito Federal. Por otra parte, la posibilidad de la desaparición de alguna de ellas o la creación de más, por el alto índice poblacional que está viviendo la ciudad de México.

En razón de lo anterior, surge la inquietud de algunos partidos políticos, basándose en lo consagrado en la carta magna de 1824, misma que sustentó las bases de la actual forma de gobierno y vida política, y que al igual a sufrido algunos cambios durante su larga existencia, poco más de un siglo. Es por ello, que algunos grupos han pugnado por la desaparición de éstas y del Distrito Federal, para la constitución del estado numero 32, o del Valle de México.

Lo anterior lo sustentan en la idea de considerar a los habitantes de la sede federal, como ciudadanos de tercera y al mismo tiempo, carentes de un marco jurídico propio y siendo comparado con el resto de los miembros de la federación.

Lo antes mencionado, considero que ha sido llevado, más por una falta de conocimiento jurídico y de la mano por oportunistas, más que de ayudar, por intereses plenamente personales. Desde el año de 1824, los habitantes de la ciudad de México, contaban con una representación congresional, siguiendo posteriormente en el Senado de la República, es por ello y apoyándome en todo lo antes expuesto, que analizo la postura de cada una de las fuerzas políticas de la ciudad de México.

Por su parte, el **Partido Acción Nacional, (PAN)**, fuerza política de más trascendencia en la República y en el Distrito Federal, dentro de su **Plataforma Política del Distrito Federal, 1997-2000**, propone dar un giro a la figura del Delegado y por ende a la llamada Delegación.

"1.09. Funciones Políticas y Gubernamentales de las delegaciones.

En el caso de las delegaciones, observamos que cumplen con funciones que son ajenas por completo a las que el artículo 115 constitucional señala para los municipios. Esta situación provoca que las delegaciones se manejen de manera discrecional y elaboren programas operativos bajo criterios patrimonialistas y clientelares sin aplicar, en la mayoría de los casos, una política orientada a servir al interés general.⁽⁷⁵⁾

⁽⁷⁵⁾ Partido Acción Nacional. "Plataforma Política del Distrito Federal, 1997-2000." México, enero de 1997. Pág. 37.

Como se observa claramente el *PAN*, describe a la Delegación como un órgano de carácter administrativo y con muy dudosa calidad, es por ello que pugna por la homologación, caso no viable, a la calidad de un municipio. Discutiendo para ello lo consagrado en el artículo 115 constitucional. Postura adoptada por este partido, ya que la Delegación debería ser considerada como un municipio y no como ahora la conocemos.

De igual manera propone una serie de grandes cambios legislativos, mismos que señalaré, apegándome al orden señalado en dicha plataforma.

"Propuestas legislativas

1.09.a. Promulgar una *Ley Orgánica Delegacional* con la cual se establezca la personalidad jurídica de estas demarcaciones y manejar su patrimonio conforme a la Ley; señalando las bases para que las actuales delegaciones cumplan con una serie de facultades que el artículo 115 constitucional señala los ayuntamiento del país y algunas otras que les permitan administrar eficazmente cada una de las demarcaciones...

1.09.b. Colocar el gobierno delegacional bajo la responsabilidad de un órgano Ejecutivo de carácter colegiado, similar al cabildo existente en los municipios del país -ello en tanto no se restablezca el régimen municipal en el Distrito Federal-, a fin de terminar con el ejercicio unipersonal que ejercen en la actualidad los delegados...

1.09.c. Otorgar a las actuales delegaciones las facultades para elaborar y ejercer de manera autónoma sus presupuestos de ingresos y de egresos...⁽⁷⁶⁾

Todo lo antes mencionado por el *PAN*, lo propone dentro de un nuevo marco político y jurídico para el Distrito Federal, considerando analizar por separado las propuestas arriba señaladas, ya que surgen de las mismas una serie de inquietudes por desarrollar que son:

(76) *Ibidem.*

1.- La propuesta de una *Ley Delegacional*. Esta la considero con cierta inviabilidad, puesto que con la proposición de que se adecue ésta a la figura del municipio, la anterior, no podrá aplicarse en el marco jurídico de la Delegación en el orden administrativo. Por ende, si se da dicha transformación a la figura Delegacional, esta Ley carecería de total exactitud y tendría que aplicarse lo relativo a los municipios en la República Mexicana.

2.- La propuesta de conformación, conducción y dirección, de la Delegación en un *Cuerpo Colegiado*. Al igual que la anterior, dicha carecería de total eficacia, si se llegara a la transformación del marco administrativo de la sede federal, es decir, la desaparición de las Delegaciones y la creación, de nueva cuenta de los municipios, dentro de la ciudad de México. Por otra parte, la conducción y dirección, tanto de la Delegación como del municipio, por mandato constitucional, sólo podrá ser ejercido por una sola persona, es decir, que nunca podrá estar constituido por dos o mas. Considero que dicha proposición, en vez de brindar una mejoría a los habitantes de esta ciudad, acarrearía más perjuicios por la ambición del poder en varias manos.

Por lo antes expuesto, considero que de llevarse a cabo dicha iniciativa, se estaría violentando el estado de derecho y la eficacia de la Constitución, misma que acorde a la vigencia actual, es el Congreso de la Unión quien determina la forma de aplicación de estas formas administrativas de organización y en tanto no se de una transformación constitucional y de ello, la misma en la sede federal, no podrá aplicarse la anterior.

3.- Por último, la consideración de ejercer la facultad de autodeterminar los *ingresos* como los *egresos* en dichas áreas, alejados y de manera autónoma, de lo establecido en los programas nacionales y sectoriales, así como en lo interno del Distrito Federal, en un inicio estaría violentando la aplicación de la ley, por otro lado, de llevarse a cabo la anterior, podría darse una mejor distribución de los recursos recaudados y una mayor equidad en la recaudación como en la aplicación de los mismos. Al igual que la anterior, sólo podría llevarse

a cabo con la modificación, en primer orden de la Constitución y posteriormente de los distintos ordenamientos que regulan la materia financiera, tanto federal como local.

Por lo anterior y en tratándose de materia política, el *PAN* propone, y mismas que considero, una gran serie de cambios, que lejos de brindar en mayor medida beneficios a los habitantes de esta ciudad, podría acarrear grandes discordias entre los marcos competenciales existentes y que no sólo sería eficaz, el dar un cambio como lo propone, sino, dar un cambio en la base de las leyes y la Constitución, para que así fuere viable dichas propuestas.

Tanto propuestas gubernamentales como cambios en la legislación, sólo proponen un cambio en la función de los mismos y diferenciando en demasía en razón a la figura de los municipios, parte esencial referente a la figura del titular de las Delegaciones y del Distrito Federal.

El siguiente de los partidos políticos a que me referiré, corresponde al **Partido Revolucionario Institucional, (PRI)**.

Por su parte, dicho organismo político surge en la década de los años '30, bajo el mandato del general Plutarco Elías Calles, presidente de la República Mexicana en turno, cuyo antecedente corresponde al antiguo Partido Nacional Revolucionario, (PNR), mismo, pero con diferente nomenclatura, el cual ha estado inmerso en el desarrollo de la nación desde aquel tiempo hasta nuestros días, más de 50 años de vida política, jurídica y social de un México posrevolucionario y que hoy en día ha significado, al igual que las demás fuerzas

políticas, base esencial para el correcto o incorrecto, desarrollo de la nación mexicana y del Distrito Federal.

El desarrollo que corresponde a este punto, lo sustentó en el documento llamado **Plataforma Electoral, 1997-2000, de enero de 1997.**

El documento citado, siendo una plataforma electoral general, engloba en sus términos, las propuestas para un mejor desempeño de las actividades que consideran son punto importante en el correcto desempeño de las encomiendas de los candidatos a un puesto de elección popular, en lo general, y no contempla en apartado alguno, de manera específica, los cambios que se proponen para un mejor desarrollo de la vida política, social, jurídica y económica de los habitantes de la sede federal.

Por lo anterior y en razón a lo referente al análisis del presente inciso, la calidad de la elección de un Delegado en el Distrito Federal, lo considera como un medio para lograr una mejor participación de la ciudadanía en el nuevo federalismo y en la integración de los habitantes en una nueva vida política de la sede federal.

Como propuesta en la elección de los Delegados en el Distrito Federal, no se encuentra mención alguna y es por ello, y desde un punto de vista muy particular, considero que el PRI, sustenta dicha propuesta en la capacidad de una correcta administración de los bienes y recursos que componen al Distrito Federal y en el supuesto de llegar a la titularidad de éste, plantearía las bases para la realización de las elecciones del Delegado en las circunscripciones político-administrativas del Distrito Federal. Por otra parte, las bases

electorales se encuentran plasmadas en las modificaciones que se han hecho a la constitución y la ley electoral bastando sólo la creación de una legislación para el caso de la sede federal.

Por lo que respecta al **Partido de la Revolución Democrática, (PRD)** los planteamientos a analizar corresponden a la propuesta de elección del Delegado en las demarcaciones asignadas a cada uno y que a continuación desarrollaré.

El **Partido de la Revolución Democrática, (PRD)**, en su plataforma de gobierno llamada, **Una Ciudad para Todos, Otra Forma de Gobierno**, sólo comenta y alude a la situación político-jurídica de los habitantes del Distrito Federal, mismos que por más de 60 años, han vivido sin la existencia de las municipalidades y con el surgimiento y desarrollo de las 16 Delegaciones, mismas que sólo menciona como órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal y de las personas encargadas de las mismas.

Como propuesta clara de reforma o transformación, en cuanto a la elección del Delegado, la Plataforma Política o de Gobierno que éste plantea, omite algún cambio a dicha institución. Salvo la crítica de la situación de carencia por la que viven los habitantes del Distrito Federal y el deseo de una mayor apertura democrática, es decir, otorgar mayores beneficios a éstos en la elección de aquellos y que se de la tan criticada democratización del Distrito Federal.

Dicho cambio lo propone sólo con la reinstalación de las municipalidades en el territorio del Distrito Federal o ciudad de México, cambio y homologación dado en el año de 1970, y que en éste se crearán municipios y ayuntamientos junto con sus propios órganos de gobierno.

La anterior propuesta, presume el resurgimiento de los municipios y la creación de la entidad federativa número 32 de la federación, mismo que conlleva al otorgamiento pleno de poderes a éstos y que considero analizar posteriormente en razón a la figura del titular del Distrito Federal,

De todo lo anterior, la propuesta de elección de los Delegados en el Distrito Federal, en las distintas plataformas de gobierno o políticas, de los tres principales partidos en contienda, se encuentran supeditadas, en: A la determinación de que alguno de ellos llegue a la titularidad de la Jefatura de Gobierno o de la mayoría en la Asamblea del Distrito Federal.

Una vez llegado a este punto, se debería dar un cambio legal del marco jurídico existente y la creación de los medios y mecanismos para la elección, mismos que competen a la Asamblea y que analizaré posteriormente y esperando llegar al año 2000 para su realización.

4.1.2 Propuesta para un mejor otorgamiento de servicios, por parte de las Delegaciones en el Distrito Federal

De igual modo que el punto anterior, la sustentación del presente análisis, lo baso en los anteriores capítulos y en las llamadas plataformas políticas o de gobierno, de los tres principales partidos políticos de la República Mexicana, actores principales en la vida política y del cambio en la sede federal.

Como lo indica el rubro del presente, la parte fundamental corresponde al mejoramiento en la prestación de servicios, mismos que aportarían una mayor y mejor calidad de vida en esta ciudad. Corresponde comentar que, siendo parte de la materia administrativa, lo anterior se funda en la base constitucional, ya que sin ésta, no podría darse ningún cambio en cualquier materia.

Por su parte el *PAN*, en su plataforma de gobierno, antes citada, ofrece una serie de grandes propuesta que van desde la transformación de la normatividad y la creación de algunas otras, hasta la reordenación de funciones que ejercen las Delegaciones y la supresión de las mismas. Ejemplo de ello, lo enuncia como una nueva estructura y funcionamiento de la administración central y de las Delegaciones. Estas últimas, como la parte más allegada a la ciudadanía, corresponde analizar y tratar, que dichas propuestas no contravengan con los derechos a terceros, el orden social y jurídico.

Como parte de lo antes mencionado se propone: Fijar contribuciones específicas a las actuales Delegaciones. De manera inmediata se les transfieran las funciones relativas al servicio de limpia, mercados públicos y conservación de calles parques y jardines.

En el mediano plazo, se estudiará la posibilidad de adscribirles las funciones de aguas y alcantarillado, alumbrado público, panteones, policía preventiva y aplicación de planes de desarrollo urbano. A largo plazo deberá transferirseles la libre administración de su hacienda, contemplando las capacidades fiscales para los municipios que se establecen el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se observa el desarrollo a futuro de las Delegaciones en tres grandes programas. El primero de ellos tocaría a un pronto otorgamiento de facultades, mismas que por su propia naturaleza sólo competen al órgano central de gobierno. Por lo tanto considero, que de llevarse a cabo tales transferencias, en inmediato plazo y su realización, es necesario darse una reforma constitucional primeramente, derivando de ella la normatividad aplicable para evitar el uso indiscriminado del poder y la utilización para fines puramente personales.

Por lo que corresponde al programa a mediano plazo, tendría un tratamiento aún más cuidadoso, razón que se omite y que corresponde de aplicación inmediata anterior a una transformación de las Delegaciones a la figura de municipios, posibilidad que será analizada en el siguiente programa.

Tales cambios, sin la sustentación jurídica carecen de legalidad y de objetividad en los recursos que se destinarían para ellos, es por ello que considero, sin menos preciar la calidad de sapiencia de los que elaboraron tal plan, se les olvido la situación de un sustento anterior a la realización de los anteriores programas.

Por lo que corresponde a la última de las anteriores propuestas, y que considero careció de importancia y calidad jerárquica, es el deseo de Acción Nacional de transformar al Distrito Federal en un estado más del pacto federal, como tal, pero bajo los lineamientos plasmados desde su constitución por vez primera, 1824, y que se aplicó hasta el año de 1928 y que ha sido tratada y abundada en anteriores incisos.

Por lo arriba señalado considero, que tal transformación debería ser tratada en primer orden de ideas y de manera pronta, ya que sin la instalación del municipio libre y sus facultades derivadas de su situación, misma que sólo se logra con la creación del estado 32, tal no podría llevarse a cabo y sólo con los anteriores sería posible el brindar los medios necesarios para una mejor forma de vida a los habitantes de la ciudad de México o Distrito Federal.

Por lo que toca al resto de dicha plataforma de gobierno del Distrito Federal, el *PAN* realiza una serie de grandes y buenas consideraciones de carácter social y apoyo a la ciudadanía, mismas que en el fondo de ellas, llevan inmersas el fin último, que de llevarse a cabo el cambio en la forma de gobierno y estructura de la sede federal, se contemple la posibilidad de la creación del estado número 32 de la República Mexicana, con la clara y objetiva mención de la coexistencia de tal estado y de la sede federal o Distrito Federal.

Todo lo anterior no es más que una idea retomada de la historia, misma que enmarca a la ciudad de México como parte de la sede federal que data de 1824 y que con el paso del tiempo y la transformación de la vida política desaparecen y de nueva cuenta, surge la posibilidad de la anterior.

Tal evolución o involución, es ahora contemplada como novedoso, pero no hay que olvidar las circunstancias por las que se creó esta sede federal y por la cual desaparecen las municipalidades de la misma. Hoy en día y con la apertura en el pensamiento federalista, se pretende dar tal cambio y, que solo bajo una correcta conducción y planteamientos políticos, sociales, económicos y legales podría llegar a buen término, para brindar una mejor forma de vida en la sede federal.

Por lo que toca al *PRI* y su plataforma electoral antes citada, de igual manera que lo enunciado en el inciso anterior, no se encuentra referencia alguna, de manera particular, en cuanto al correcto desempeño en las funciones de dichos servidores públicos.

Lo anterior quiere decir, que no señala a las Delegaciones funciones precisas y objetivas para una correcta administración y conducción de los bienes y el desempeño ante los habitantes. Dicha plataforma electoral solo plantea de manera muy general la línea a seguir para brindar una adecuada prestación de servicios, algunos de los cuales son de competencia local como federal. Algunas de estas son referentes a brindar salud, seguridad social y asistencia; educación y democracia participativa.

Las anteriores corresponden a los planes que se ocuparía en llevar a cabo el titular de dicho partido, quien llegara a ocupar la titularidad de la sede federal y que, de igual manera ya mencione, sólo se llegaría a realizar cuando, estando en el poder, se organicen dichos planes y programas para las Delegaciones.

Una vez contempladas las plataformas electores de los partidos políticos *PRI* y *PAN*, corresponde el turno al *PRD*, que en su plataforma política electoral, oferta una serie de nuevas ideas e inquietudes para el desarrollo de la sede federal.

Dicho partido político en su capítulo VII, del documento mencionado al inicio del presente capítulo, realiza una serie de menciones que van desde la participación ciudadana en las decisiones de gobierno hasta la reestructuración de los medios idóneos, mismo que se menciona como: la creación de organismos y normas aplicables para su correcta conducción en la prestación de servicios generales a los habitantes del Distrito Federal.

Ejemplo de ello, resulta la propuesta hecha para la creación de una Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, misma que incluiría los programas delegaciones para tener en mayor medida, un acercamiento con las necesidades que existen y surgen, día a día, en cada una de estas demarcaciones.

Considero aclarar que dicha plataforma electoral del *PRD* carece, a título personal, y en comparación con la del *PAN*, de una especificidad clara en el desarrollo de sus programas o planteamientos y el mecanismo para su solución a mediano o largo plazo. De igual modo, resulta criticable la consideración que bajo la sola emisión de ordenamientos legales llegaría a resolverse los problemas que, al igual que el *PAN* contempla, y que son: el agua potable, drenaje, transporte público, alumbrado público, vialidad, asentamientos humanos y rescate de reservas ecológicas o áreas vedes.

Todo lo anterior bajo un plan de protección del medio ambiente, reacomodo de asentamientos humanos irregulares y otros. Por lo que toca al medio ambiente y referente a un

nuevo marco jurídico respectivo, debería acordarse a los abatimientos de la contaminación, en sus distintas formas, en aquellas Delegaciones con mayor o menor índice demográfico y de infraestructura de servicios. Por último y con ello se ratifica lo liberal o independentista, o más bien llamado del nuevo federalismo, la capacidad de que cada Delegación sea la encargada del manejo de los recursos en materia tributaria, comentado anteriormente, llevaría a una nulidad en la existencia de dichos órganos desconcentrados y a la creación de una nueva estructura política de la sede federal, misma que se contemplará en los siguientes incisos del presente capítulo.

Recapitulando todo lo anterior, las propuestas planteadas por las distintas fuerzas políticas de la República Mexicana, en lo particular las del *PRI*, *PAN* y *PRD*, en sus plataformas y planes de elección como de gobierno respectivamente, sólo hacen una mención muy somera de los medios a seguir para una correcta administración de los bienes y recursos de las Delegaciones en la sede federal y es por ello, que considero a título personal que la viabilidad de cada una de las anteriores, correspondería a una serie de planteamientos más profundos y extensos, mismos que trataré de explicar al final del presente capítulo.

4.2 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal

4.2.1 Análisis de la Propuesta para la Elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La figura sobre quien recae la responsabilidad del gobierno del Distrito Federal ha sido, hasta antes de 1997, encomendada por la facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo Federal, a aquel con mayores aptitudes o capacidad, en algunos casos, para responder ante la gran metrópoli y con ella, a las necesidades que han surgido y surgen con los habitantes de la sede federal.

La anterior discrecionalidad ha venido funcionando desde el año de 1824, año en que se constituyó como ahora conocemos al Distrito Federal y que en algunos casos ha sido bien llevada su conducción y en otros con errores y que sólo corresponde a la historia juzgar los anteriores.

Dicha característica discrecional, ha servido como tema de discusión y que han dado como resultado:

Primeramente, la consideración por algunos grupos sociales y políticos, que tanto este territorio como sus habitantes, se les llame de segundo nivel o ciudadanos de segunda clase, es decir, carentes de una capacidad plena para el ejercicio de sus derechos políticos.

Por otra parte, con la desaparición de los municipios en la ciudad de México y el surgimiento de las Delegaciones y con ello, la figura del Departamento del Distrito Federal y el titular del mismo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, encargado de la

administración, ejecución y observador del debido cumplimiento de los ordenamientos de la sede federal, han surgido las discusiones sobre la calidad de los órganos que nos gobiernan y la responsabilidad que se tienen con ellos y la viabilidad en la elección de los mismos. Lo anterior, corresponde punto álgido en el desarrollo del inciso.

Posterior a todo lo anterior y con un resurgimiento del espíritu federalista y aunado a la búsqueda de una nueva identidad de los habitantes del Distrito Federal, con una mayor participación, en algunos casos en menor medida, de los problemas que acogen a esta gran urbe y otros. Da como resultado la creación del primer órgano de gobierno local, es decir, la primera Asamblea de Representes en el Distrito Federal, posteriormente llamada Asamblea Legislativa y misma que se tratará en incisos siguientes. Por último, se toma la determinación, por parte del Congreso de la Unión, para plasmar en el texto constitucional la facultad de elección de un primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La anterior y última de estas reformas se da en el año de 1996, donde se modifica el texto del Artículo 122 Constitucional y con ello la legislación respectiva en materia electoral. Esta última, señala el término en que se llevará a cabo dicha elección, al igual las facultades que se otorgarán a la Asamblea de Representes para la modificación de los ordenamientos legales correspondientes y que posteriormente corresponderá a la Asamblea Legislativa la ejecución de los mismos.

Las reformas y propuestas realizadas a la Constitución en razón a la elección del titular del gobierno del Distrito Federal, mismo que será investido con la calidad de Jefe del Poder Ejecutivo Local, ha resultado en otra serie de discrepancias en la calidad de su nomenclatura y el alcance de sus decisiones.

Estas reformas planteadas a la Constitución como a los distintos ordenamientos legales, no son sino, un retroceso a la historia de la nación mexicana. Lo anterior lo sustento por las distintas posturas de las fuerzas políticas en el país, que han planteado la posibilidad de la elección y un cambio en la forma de gobierno interior de la sede federal. Es por ello y con apego a la historia, sólo se podría dar tal cambio y surgiendo éste, desde el cambio del pensamiento de la ciudadanía y posteriormente llevado a los órganos correspondientes para su materialización en la norma suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultado de la reforma electoral de 1996, las distintas fuerzas políticas en la República Mexicana, se encaminaron en busca de los mejores candidatos y sus más viables propuestas o plataformas electorales o de gobierno, para sustentar las respuestas para esta gran ciudad. Al igual que los puntos antecedentes, la forma que se aplicará en el presente inciso, lo baso en tres de los principales partidos políticos, el *PAN*, el *PRI* y el *PRD*.

El *PAN*, propone en su plataforma política del Distrito Federal, una serie en lo particular, de los problemas que competen como tal, al titular del Distrito Federal y en lo general, la búsqueda de un mejor mecanismo de ejecución, seguimiento y búsqueda, de los planes, programas e inquietudes que tenga la ciudadanía, para que sobre la base de éstas se elaboren y se busquen las soluciones que el propio titular de la sede federal deberá atender, en algunos casos de manera personal y otros vía los organismos encargados para tal efecto.

Cabe señalar que dentro de este conjunto, sólo se mencionan los fines que busca tanto el partido como quien fuera electo para tal cargo. Ejemplo de ello, es la búsqueda de una mayor independencia de los órganos federales de gobierno y proporcionar una mayor injerencia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para poder brindar correctamente el

fin para el cual fue creada. Aunado a esto, el desarrollo de los mecanismos legales para brindar a la ciudadanía el derecho de elección y de participación en la toma de decisiones para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Considero necesario, el aclarar que la propuesta de elección del titular del Distrito Federal, misma que fue tratada en apartado anterior, en cuanto al análisis del artículo 122 Constitucional y que con ello, se demostró el fin para lograr un mejoramiento a la vida política de la sede federal y mismo que es inexistente en la plataforma política de dicho partido. Es por ello, que el ahondar más en el análisis de dicho documento de Acción Nacional, resultaría extenso, ya que no se ocupa únicamente de la figura señalada en presente inciso, sino que convergen otros organismos y medios, que en su momento, han sido o serán, tratados acorde al desarrollo del presente capítulo.

Retomando la propuesta de elección del titular del Gobierno de la sede federal, en latu sensu, resulta ésta, parte del análisis de su fundamento constitucional y que en esta plataforma sólo se vierten los intereses y fines que persigue el partido político en cuestión. De igual manera, la terminología utilizada la analizaré al término del presente capítulo y en las conclusiones, por considerarlo así necesario.

Una vez analizada muy someramente la plataforma política de Acción Nacional, corresponde el análisis de la misma al *PRI*.

Dicho partido político es uno de los principales actores en los cambios que hoy en día se han conformado en la sede federal y materialisándose estos, conjuntamente en la Asamblea del Distrito Federal.

El Partido Revolucionario Institucional fue uno de tantos que, al igual de los demás, tuvo la inquietud en el desarrollo de un mejor modo de participación de la ciudadanía, en el derecho de elección de sus gobernantes, es por ello, que apoyo las propuestas de las distintas fuerzas políticas y llegando a concretarse en 1997.

El sustento del presente, al igual que los anteriores puntos, lo baso en su plataforma electoral, misma antes mencionada. Dicha, sólo es referente a la calidad enunciativa de las propuestas en las elecciones de 1997 y careciendo, en lo particular, de apartado alguno referente a la elección en el Distrito Federal. Considero que el *PRI*, al igual que los demás partidos políticos y en especial Acción Nacional, en la elección de un Jefe de Gobierno para el Distrito Federal, coinciden en la conformación de una nueva estructura de gobierno en ésta y sin olvidar las tendencias, ideología y fines muy particulares de cada uno de ellos.

Habiendo sido tratados los dos partidos políticos con mayor antigüedad en la República Mexicana, corresponde el turno al *PRD*, fuerza política que ha dado mucho de que hablar en los últimos años y que considero, podría contribuir a lograr una mejor convivencia, conjuntamente con los otros partidos político, en la sede federal.

Dicho partido, hace mención en su plataforma política, misma que al igual que las anteriores, fue mencionada anteriormente y que se funda en las preocupaciones que acogen a la ciudadanía de la sede federal. La anterior, se encuentra dividida en grandes capítulos, inmersos en ellos las preocupaciones y las posibles soluciones, para poder brindar un mejor desempeño del gobierno en esta ciudad.

Al inicio de éste, pugna por la viabilidad de lograr una Constitución local, motivo por el cual, daría como resultado la desaparición de la sede federal y la conformación del estado número 32, caso previsto en la Constitución y con pleno goce de los derechos y limitaciones que se le son atribuidas. Tendencia más fuerte de este partido y que consiste, en la desaparición del llamado Distrito Federal y la creación de municipios, acto que llevaría a la confirmación de lo expuesto anteriormente.

Esto último, sólo se plantearía en acción, cuando se llegara a ocupar dicho cargo y no olvidando la modificación de la Constitución. Esto derivaría en la modificación del término de Jefe de Gobierno por el de Gobernador, término que hoy en día, resulta plenamente carente de exactitud y anuncia un alarde de poder político. No hay que olvidar que las bases en que se sustentaron para tal cambio, no son descubiertas años atrás, sino que son parte de la historia misma de esta ciudad y de la nación, es por ello, que no es una aberración el pensar en la transformación de la sede federal, misma que se podría llevar a cabo, regresando a los años anteriores de 1928 y con una exactitud a las condiciones que hoy vive la nación mexicana.

4.2.2 Propuesta para un mejor desempeño en el Distrito Federal

Como se menciona en los dos primeros incisos del presente capítulo, así como en el anterior, el desarrollo del presente se sustenta, en su mayoría, en las distintas plataformas electorales de los principales partidos políticos en la República Mexicana como en el Distrito Federal, por otra parte, como apoyo en su desarrollo, en el marco jurídico del Distrito Federal vigente y sus reformas.

Como el rubro lo indica, el mejor desempeño en el Distrito Federal y apoyado en el subtítulo respectivo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tratará de desarrollar en las ideas principales de las facciones políticas y su concordancia o viabilidad en su caso, acorde a la vigencia de la norma constitucional, el marco jurídico respectivo y la idoneidad respectiva en la sede federal.

Los tres principales partidos políticos, mismos anteriormente mencionados, *PAN*, *PRI* y *PRD*, atendiendo sólo a sus siglas y en el entendido de su nomenclatura completa antes mencionada, hacen una serie de planteamientos diversos, en cuanto a la forma más viable del ejercicio del gobierno para la sede federal y una de las ciudades más convulsionadas, con enormes necesidades, muy apremiantes y tratando de plantear soluciones a tal número de acontecimientos.

Para dar inicio al presente, corresponde en orden de antigüedad al *PAN*. Dicho partido propone una serie de actos plenamente organizados y acordes a una estructura jerárquica de gobierno y sin olvidar la participación de la ciudadanía en dichos planes

Algunos de los anteriores, proponen que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como parte integrante de los órganos de gobierno de la sede federal, es llegar a establecer plenamente la estructura tripartita de poderes. Llegar a crear la Constitución propia de esta sede federal. Otro de los planteamientos programados consiste en lograr una coordinación tanto federal como local y municipal con el Distrito Federal. Lograr la legitimidad del titular de ésta con la relación entre el Gobierno y la ciudadanía en los medios para tal fin.

Por lo que toca a la coordinación entre el titular de ésta y el órgano legislativo local, es decir, la Asamblea, consiste en lograr una mayor eficacia, que daría como resultado, adecuadas propuestas de iniciativas de ley a los anteriores. Asimismo establecer mecanismos para un dialogo entre la ciudadanía y los órganos de gobierno, principalmente con el titular del gobierno capitalino y la Asamblea a través de los medios acordes para tal efecto.

Continuando con el siguiente partido político en cuestión corresponde el turno al *PRI*. Fuerza política con gran trascendencia y antigüedad, clave esencial en las transformaciones de la vida política, social y jurídica de la nación mexicana.

Como se ha mencionado anteriormente, dicho partido publicó un documento, ampliamente citado con antelación y que consiste en una plataforma electoral para el periodo 1997-2000. Dicho documento, sólo cuenta con un marco de referencia general de las propuestas planteadas y careciendo de una especificidad plena en cuanto al Distrito Federal. Por tal motivo y en razón del fondo, considero que lo anterior sólo se realizará en cuanto se llegara al poder y por ende, y en un punto de vista muy particular, la creación de los medios y mecanismo para logra una mejor eficacia en cuanto a la forma de gobernar a esta ciudad. Dándose programas individuales y generales en beneficio, no sólo de sus habitantes sino que

en beneficio de la República, sin olvidar que sólo es viable bajo la reforma, creación o ampliación de las facultades otorgadas en la Constitución.

El tercer de los partidos políticos que analizaré es el *PRD*. Dicho partido, con relativa juventud en el concierto político y de gobierno en la nación, es uno de los que más propuestas a realizado en cuanto a la mejor forma de gobernar a la sede federal.

El *PRD*, como fuerza política con mayor tendencia ha lograr una equidad en el poder, plantea en su plataforma electoral, al igual que la del partido anteriormente señalado, un programa generalizado, careciendo de un marco específico para la sede federal, en cuanto la forma de gobernar por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La anterior contempla de manera generalizada una serie de planes programados para un lapso de 100 días iniciales de su gestión. La mayoría de éstos contemplan las inquietudes que tiene la ciudadanía y las necesidades para lograr una mejor forma de gobernarse, medios y mecanismos, por medio de los cuales se plantea llegar a realizarlos. Lo anterior se ejemplifica con los programas de comunicación entre la ciudadanía y los órganos de gobierno, así como los medios para denunciar la carencia de servicios y los deseos de lograr una mayor seguridad por parte de los encargados del orden público.

Por lo anterior considero que, dentro de estas propuestas y programas de gobierno, existe una semejanza entre el *PRI* y el *PRD*, en razón de la inquietud que existe en logra una mejor vida y convivencia en la ciudad, misma que se daría llegado el momento en ocupar el poder y estando en el mismo, se crearían los medios para lograr tal fin.

4.3 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

4.3.1 Facultad de la Asamblea Legislativa en la elección de los Delegados en el Distrito Federal

La Asamblea, anteriormente llamada de *Representantes*, y que en la actualidad su nomenclatura la denomina *Legislativa*, constituye de uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal conjuntamente con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como se menciona en mayor abundamiento en el capítulo anterior y mismo que se refiere a los antecedentes, surgimiento y desarrollo de esta institución, sustenta como antecedente para el desarrollo del presente inciso, al igual que los documentos mencionados anteriormente para así lograr encontrar la capacidad que tiene la Asamblea en la elección de los Delegados en el Distrito Federal.

Apoyando el anterior párrafo y siguiendo con el orden previamente establecido, el *PAN*, propone en su plataforma política, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, ésta facultada para legislar en materia electoral, es decir, crear la ley correspondiente y los medios u órganos encargados para realizar las elecciones del año 2000, mismas que incluyen la elección de los Diputados Asambleístas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Delegados en el Distrito Federal y sin hacer mención alguna de otra facultad investida.

Por su parte el **PRI** en su plataforma electoral 1997-2000, sólo hace mención de programas plenamente generalizados y careciendo alguno de índole particular. Es por ello que la injerencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la futura elección de los Delegados en la misma, sólo se daría llegado el momento de la creación de la ley correspondiente y los medios para su realización.

Considero la aclaración oportuna que los partidos políticos **PRI** y **PAN**, concuerdan en la idea, que sólo se faculta a este órgano legislativo por razón de lo enunciado en la carta magna y llegado el momento se llegaría a concretarse.

Por último, corresponde el turno al **PRD**, mismo que en su plataforma electoral reitera las condiciones propicias para lograr una mejor coordinación entre los órganos de gobierno, siendo uno de ellos las Delegaciones.

Es importante aclarar que dicho partido político en su plataforma política carece de enunciar medio alguno para dicho rubro, lo anterior lo justifica con la capacidad que se daría a la ciudadanía para la elección de sus propios gobernantes, en especial los más próximos, es decir los Delegados. Por otra parte no hay que olvidar que esta fuerza política siempre ha pugnado por la desaparición de la sede federal y por ende las Delegaciones, llevando con ello la creación de la entidad federativa 32 e inmerso en ella las municipalidades correspondientes.

4.3.2 Facultades de la Asamblea Legislativa en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La Asamblea del Distrito Federal, órgano plenamente tratado en capítulo anterior, asimismo como su funcionamiento, estructura, origen y desarrollo, forma parte de los órganos encargados del gobierno del Distrito Federal.

Dicho análisis, se refiere a la legislación tratada en su momento y contemplada como vigente y derivado de ello, se analizarán las propuestas hechas por las distintas fuerzas políticas en el concierto de la nación mexicana. Estas son: el *PAN*, *PRI* y *PRD*. Los anteriores atendiendo, a verdad sabida, la nomenclatura de cada uno de ellos y mismas antes mencionadas al inicio del presente capítulo.

Como sustento a lo anterior, la Asamblea, antes de *Representantes* del Distrito Federal, ahora llamada, *Legislativa*, de dicha sede federal, es un órgano parte del gobierno de ésta. Su estructura como su funcionamiento y sus facultades, se encuentran plasmadas en el marco jurídico del Distrito Federal, es por ello que considero el análisis de este rubro en lo particular, como un recordatorio de las atribuciones de este órgano y tratando de encontrar alguna otra facultad pretendida en los documentos de los distintos partidos políticos.

Los partidos políticos en mención, sólo realizan una serie de planteamientos puramente generales, careciendo de una objetividad plena en lo particular, por lo que al encontrar plasmados en ellos facultades que se pretendan dar a la misma, sólo se consideraría en el momento de llegar a ocupar la titularidad de la jefatura de gobierno o en su caso la mayoría en la Asamblea del Distrito Federal.

De todo lo anterior se puede desprender que las facultades en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en lo que corresponde a la Asamblea del Distrito Federal, sólo le son competentes las que se derivan de lo encuadrado en el marco jurídico propio y en lo sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, y sólo en ello, se debe entender, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá facultad de intervenir en los momentos de la ratificación, remoción, solicitud de licencia, sustitución y en los casos de excepción, que las leyes le permitan intervenir en lo referente a la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

4.3.3 Facultades de la Asamblea Legislativa para un mejor desempeño en el Distrito Federal

Recapitulando parte de lo expuesto en el presente capítulo, al igual del contenido en capítulos e incisos anteriores, las facultades que invisten a la Asamblea del Distrito Federal, son un sin número de vías a seguir y que parte de ellas son tratadas en los documentos analizados en el desarrollo del presente capítulo.

El analizar las facultades de la Asamblea del Distrito Federal en cuanto a brindar un mejor desempeño de su actuar, frente a la sede federal como a los habitantes de la misma, resulta plasmado en los documentos de los tres principales partidos políticos, mismos que son: el *PAN*, *PRI* y *PRD*, los cuales fueron mencionados con anterioridad.

El *PAN*, en su plataforma política contempla, como se mencionó anteriormente, una estructura particular para cada uno de los puntos de interés, que deben contemplarse en el Gobierno del Distrito Federal. Cada uno de ellos se encuentra enunciando las carencias y necesidades que existen en su ramo en particular, al mismo tiempo se encuentra una serie propositiva e incluyente de los órganos de gobierno y conjuntamente con la ciudadanía, en la participación de ésta, para tratar de encontrar vías de un mejor convivir en la ciudad de México.

Por su parte, la injerencia de la Asamblea en esta serie de rubros, mismos que representan más de medio centenar de pesares para esta ciudad, consiste que con la correcta conducción del trabajo legislativo y su resultado, plasmado en la promulgación de

modificaciones, adiciones o creación de nuevas normas, la vida en la ciudad de México se convertiría en más llevadera.

Lo anterior apoyado en la participación de la ciudadanía, en la comunicación entre los órganos de gobierno y un correcto espíritu de respeto a las leyes y al marco constitucional vigente en el Distrito Federal, como se ha venido citando con antelación.

Continuando con el desarrollo del presente, corresponde el turno al *PRI*, mismo que como se ha venido mencionando, la plataforma política que presenta resulta de gran peso para vida de la sede federal. Este documento se encuentra generalizando el actuar de los candidatos, a los distintos puestos de elección popular, uno de ellos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dicha plataforma se estructura de manera general, careciendo de puntos específicos para el actuar de cada una de las inquietudes que se pretende atender en la sede federal. Por otra parte, la calidad que se pretende ofertar a la ciudadanía, en la forma de gobernar, no se encuentra plasmada en parte alguna de dicho escrito, careciendo de igual manera las facultades que se otorgan a la Asamblea del Distrito Federal y al modo de brindar un mejor gobierno y modo de prestación de servicios a la ciudad de México.

Por lo anterior, puedo mencionar que la plataforma política del *PRI*, es un documento carente de toda intención particular en atender las necesidades de los habitantes de la sede federal y que solo en el caso de llegar a ocupar la titularidad de la Jefatura de Gobierno o en su caso la mayoría en la Asamblea de esta ciudad, se darían los pasos para lograr una

correcta participación de los órganos de gobierno y los habitantes y así dar solución a los problemas que aquejan a la sociedad.

Por último, corresponde el turno al *PRD*. Dicho partido, en su plataforma política plasma, de manera generalizada, al igual que el anterior, los problemas más urgentes en la vida de los habitantes de la sede federal.

La forma en que se encuentran plasmadas las vías para lograr las soluciones a los problemas de esta ciudad, se dan desde el punto de vista general y particular. En lo general, la necesidad de lograr encontrar una mejor actividad política y de gobierno, conjuntamente con la multicitada, democratización del Distrito Federal, que como ya se analizó, sólo pretende lograr la desaparición de la sede federal para la constitución del estado 32 y que se sirve de apoyo, en lo que respecta en beneficio, a una mayor participación e interés en la vida del Distrito Federal y sus nuevos órganos de gobierno. Por lo que respecta a lo particular, la necesidad de lograr encontrar los medios y mecanismos viables para satisfacer las carencias en la ciudad de México.

En referencia a lo anterior, la particularidad de estas necesidades, se trata de dar mayores facultades a la Asamblea para realizar los cambios idóneos en las leyes, la creación de nuevos organismos y la aplicación de distintos planes y proyectos que, por no estar facultada, constitucionalmente o regulada en el Estatuto de Gobierno, no es posible llevar a cabo. Es por ello que considero que, las facultades de la Asamblea del Distrito Federal, para un mejor desempeño de la misma en su actuar para ésta, se darían con un cambio en el marco jurídico regulador y un correcto actuar, por parte de los funcionarios de dicha administración.

Una vez desarrollado el presente capítulo y como lo indican sus incisos, subtítulos y título principal, se ha tratado de analizar las distintas propuestas políticas o de gobierno, de los ya mencionados partidos políticos. Dichas propuestas, en su mayoría, sólo sustentan la base para un cambio ideológico y posteriormente legal, de lo ya existente en el marco jurídico para el Distrito Federal.

La viabilidad de cada una de las distintas propuestas, ejemplo de ello, en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Delegados en el Distrito Federal y de los miembros de la Asamblea del Distrito Federal, son en su mayoría viables. El analizar cada una de ellas, llevaría un gasto superlativo en el desarrollo del presente trabajo, es por ello que sólo emitiré un comentario muy particular para cada una de ellas.

1.- Por lo que respecta a la elección de los Delegados en el Distrito Federal, esta posibilidad sólo es factible, bajo la conservación de la figura del Distrito Federal y la estructura vigente y sólo el cambio tan mencionado es sustentable, bajo la transformación del marco jurídico regulador.

2.- En razón de la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ésta resulta una apertura en la participación e integración, de los habitantes de la ciudad de México en la toma de decisiones para el gobierno que les corresponde y posteriormente la transformación de este territorio conforme a su original situación, vía un cambio constitucional y pacífico.

3.- Por último, las facultades de la Asamblea del Distrito Federal, conjuntamente con las de los otros órganos de gobierno de esta sede federal, podrían llegar a ser modificadas y adecuadas a las necesidades de la vida, siempre que sé de una transformación tanto política como jurídica, y por que no, una nueva estructura de la sede federal.

CONCLUSIONES

La ciudad de México - Tenochtitlan, capital de una nación con un gran acervo histórico; asiento de una de las civilizaciones y cultura más importante de América; centro geopolítico, social y económico de uno de los reinos más extensos del mundo; ciudad convulsionada por varios movimientos políticos, sociales y armados en más de cien años, ha sido objeto de grandes cambios en los últimos años y es por ello, que es de gran importancia el conocer como se ha dado o darán dichos, en años por venir.

Estos aspectos, analizados y desarrollados en el cuerpo del presente trabajo, dan como resultado las siguientes conclusiones:

- 1.- El Sistema Federalista, sui generis, ha sido y es, el sistema por el cual los distintos miembros que integran la Federación se han mantenido unidos entre sí, sin olvidar su capacidad de autogobierno y dirección y con el compromiso de la cooperación en torno de la misma y el asiento de los poderes federales.
- 2.- La creación del Distrito Federal, sede de los Poderes Federales, es resultado de una decisión plenamente discrecional y unilateral del Congreso de la Unión, apoyada en un acervo jurídico, político, social e histórico, mismo que violento la autodeterminación de la Federación y a su vez unificó criterios.
- 3.- El Distrito Federal, en razón del sistema adoptado, ha sido y es, el asiento de los tres Poderes Federales, en el lugar que determinó el Congreso de la Unión y es considerado

como parte integrante de la Federación. El Distrito Federal es una entidad federativa y podrá llegar a ser un estado libre y soberano cuando el H. Congreso de la Unión determine el nuevo territorio que ocupe la sede federal.

- 4.- La evolución social, política, jurídica y legislativa, ha sustentado la existencia del Distrito Federal y de la ciudad de México, ambas en una coordinación de gobiernos. A su vez, coexistió el municipio libre en la última de ellas, desde 1824 hasta 1928, año en que la anterior figura desaparece en la ciudad de México, surgiendo nuevas formas de administración en la sede federal, siendo estas las Delegaciones y que hoy en día son y siguen siendo vigentes.
- 5.- Una vez sustentada la base del Federalismo en México, la creación del Distrito Federal, su evolución y transformación de su organización jurídica y política de 1928 a nuestros días, considero imperante la existencia de la sede federal y su administración interna, ya que es asiento de los Tres Poderes Federales, razón por la cual es errado imaginar la transformación de ésta, en un nuevo estado más miembro del pacto federal.
- 6.- Las posturas políticas que sostienen que el actual Distrito Federal debe convertirse en el estado número treinta y dos o del Valle de México, son sustentadas en una posición histórica, viable sólo en su momento y que en que en la actualidad ésta resulta inadecuada, acorde al actual marco constitucional y que sólo con la determinación del H. Congreso de la Unión resultaría factible.
- 7.- El surgimiento de la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal, sustentó la transformación hecha en 1928, misma que al paso del tiempo y apoyado en la historia ha sido objeto de distintas nomenclaturas, algunas de ellas acorde a su calidad y otras

discrepando y errando en demasia a su verdadera investidura. En la actualidad el cambio de dicha institución por el de un Gobernador en la sede federal es carente de toda exactitud, ya que no ostenta la calidad de un estado libre y soberano miembro del pacto federal y sí como una entidad federativa.

- 8.- La existencia de los órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, conocidos como Delegaciones y que posterior a la elección de sus titulares serán llamadas como Circunscripciones político-administrativas del Distrito Federal, son parte importante de la misma y por ende, la transformación de éstas en municipalidades, resulta carente de practicidad, puesto que el Distrito Federal no fue concebido como un estado propiamente dicho en la constitución de la República Mexicana y sólo se llevaría a la practica cuando coexistiera dicho estado y la sede federal en este territorio.

- 9.- Las distintas reformas constitucionales, mismas que han llevado a la actual elección de los órganos de gobierno de la Sede Federal, se han realizado bajo la potestad de la constitución, algunos de éstos dieron como origen al cambio de nomenclatura de algunos términos antes utilizados, ejemplo de ello, es el de las Delegaciones. Mismo anteriormente señalado y que considero es carente de una debida concepción, es por esto, que considero el cambio de nomenclatura por de Circunscripciones Administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal y desprendiéndose de éste, comúnmente llamándose en un futuro, como Circunscripciones Administrativas del Distrito Federal y omitiendo la parte Política, ya que ésta, sólo se desprende de la función de emitir un informe de labores al titular del Distrito Federal y este a su vez al titular del Poder Ejecutivo Federal.

- 10.- La concepción de un órgano de representación popular para los habitantes de la sede federal, llamado Asamblea, da como resultado una mayor participación política de éstos en la vida pública de la ciudad. Las facultades que ostenta, son sólo aquellas que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ya que como sede de los poderes federales es carente de aquellas para llegar a ser considerado como un congreso local.

- 11.- Las distintas posturas políticas, en cuanto a la reforma de gobierno del Distrito Federal; Elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Elección de Delegados en el Distrito Federal y ampliación de las facultades de la Asamblea, así como la posible transformación de estos en Gobernador, Municipios y Congreso local y llegando a la constitución de la entidad federativa del Valle de México, resulta en la actualidad plenamente irrealizable, y sólo, sería plasmado en una realidad cuando el H. Congreso de la Unión determinare el cambio de los poderes de la Federación y se llegare a la legislación de las normas que posibiliten dicha transformación y sin llegar a perder el espíritu federalista en el cual se constituyó la nación mexicana.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO. Miguel, "Derecho Administrativo." Porrúa. México, D.F. 1994.

AGUIRRE VIZZUETT. Javier, "Distrito Federal: Organización Jurídica y Política." Miguel A. Porrúa. Primera Edición. México 1989.

ANDRADE SANCHEZ. Eduardo, "Teoría General del Estado." Harla S.A. de C.V. México. 1987.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. "Crónica y memoria. I Asamblea de Representantes del Distrito Federal. I Periodo Ordinario de Sesiones. 1990." Asamblea de Representantes del Distrito Federal. México, D.F.

CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA. "Planes en la Nación Mexicana. Libro Uno: 1808-1830." Edición del Senado de la República. LII Legislatura. Primera Edición. México D.F. 1987.

CARPIZO Mc. GREGOR. Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917." Instituto de Investigaciones jurídicas. U.N.A.M. Cuarta Edición. México, D.F. 1980.

CASTILLO LEDON. Luis, "La Fundación de la Ciudad de México 1325-1925." Cultura. México. 1925.

CONGRESO DE LA UNION - CAMARA DE DIPUTADOS - L LEGISLATURA. "Los Derechos del Pueblo Mexicano.. México a través de sus Constituciones." Tomo I Historia Constitucional 1812 - 1842. Manuel Porrúa S.A. Librería. Segunda Edición. México 1, D.F. 1978.

CONGRESO DE LA UNION - CAMARA DE DIPUTADOS - I LEGISLATURA. " Los Derechos del Pueblo Mexicano.. México a través de sus Constituciones." Tomo II Historia Constitucional 1847-1917 Manuel Porrúa S.A. Librería. Segunda Edición. México 1, D.F. 1978.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. " Imagen de las Gran Capital." Enciclopedia de México S.A. de C.V. México, D.F. 1985.

DOUGNAC RODRIGUEZ. Antonio, " Manual de Historia del Derecho Indiano." Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C: estudios históricos, núm. 47. U.N.A.M, México. 1994.

GOMEZJARA. Francisco A. " Sociología." Decimonovena edición. Porrúa S.A. México. 1989.

GONZALEZ OROPEZA. Manuel, " El Federalismo." Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C. Estudios históricos, núm. 53. U.N.A.M. Primera edición. México, D.F. 1995.

H. CONGRESO DE LA UNION. " Las Constituciones de México 1814-1989." Ediciones H. Congreso de la Unión. México, D.F. 1989.

M. MORENO. Manuel, " La Organización Política y Social de los Aztecas y otros Ensayos." Imprenta ROA. Cd. Juárez Chihuahua. México. 1971.

MURO ORREJON. Antonio, " Lecciones de Historia del derecho Hispano Indiano." Miguel Angel Porrúa. México. 1989.

RIVERA. Agustín, " Principios Críticos sobre el Virreinato de la Nueva España y sobre la Revolución de Independencia." Comisión Nacional para las Conmemoraciones Cívicas de 1963. Secretaría de Gobernación. México. 1963.

RUBIO MANÉ. José Ignacio, "El Virreinato. Orígenes y Jurisdicciones y Dinámica Social de los Virreyes." Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Fondo de Cultura Económica. Segunda Edición. México, D.F. 1983.

SERRA ROJAS. Andres, "Derecho Administrativo." Tomo Primero. Decimoquinta Edición. Porrúa, S.A. México. 1992.

"Plataforma Electoral, 1997-2000, de enero de 1997. Partido Revolucionario Institucional. México, D.F. 1997.

"Plataforma Política del Distrito Federal 1997 - 2000, Democracia para un Buen Gobierno." Partido Acción Nacional. México, D.F. 1997.

"Una ciudad para Todos, otra Forma de Gobierno." Partido de la Revolución Democrática. México. 1997.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1994.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1994.

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1988. Nueva Ley Publicada el día 12 de abril de 1995.

Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales. publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 y 31 de diciembre de 1928, y 3, 4 y 5 de enero de 1929.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1993.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 1985.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 1995.